



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA EN LA PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HABEAS CORPUS
RESTRINGIDO EN EL EXPEDIANTE N° 00704-2016-0-
1505-JR-FL-02. DE LA CORTE SUPERIOR DE JUNIN
SEDE SALAS DE LA MERCED 2016

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA

AUTOR:

LOBATO CARDENAS FRANCISCO JOSE

ORCID: 0000-0002-5805-6555

ASESOR:

DR. VASQUEZ LEIVA ELVIS SALATIEL

ORCID: 0000 0003 4653 6479

PUCALLA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

Autor

Lobato Cardenas Francisco José

ORCID: 0000-0002-5805-6555

Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

Asesoría

Vasquez Leiva Elvis Salatiel

ORCID: 0000 0003 4653 6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

Jurado

Robalino Cárdenas Sissy Karen

ORCID ID: 0000 0002 5365 5313

Pérez Lora Lourdes Paola

ORCID ID: 0000 0002 7097 5925

Condori Sánchez Anthony Martín

ORCID ID: 0000 0001 6565 1910

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cárdenas Sissy Karen
Jurado

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martín
Miembro

Dr. Vasquez Leiva Elvis Salatiel
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mis padres: Por darme su comprensión y cariño, por su orientación y consejos que me han permitido seguir adelante con mis objetivos. A mis profesores: Por encaminarme a través de sus enseñanzas, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

Lobato Cardenas Francisco José

EDICATORIA

A mi familia: Por ser el motor en mi vida, que permite que me siga esforzando en este camino profesional del Derecho. Por su apoyo incondicional que me han ofrecido durante toda mi vida.

Lobato Cárdenas Francisco José

RESUMEN

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de la sentencia sobre el Habeas Corpus en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Junin – Sede Salas de la Merced – 2016?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Habeas Corpus, por la vulneración al derecho a la libertad individual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Junin – Sede Salas de la Merced – 2016. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y Alta calidad y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta calidad. Se constituyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango alto, y muy alto, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Habeas Corpus, libertad, motivación y sentencia.

ABSTRAC

The research carried out was a case study based on quality standards, the research problem of which is: What is the quality of the Habeas Corpus ruling in Expediente N ° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02 . of the Superior Court of Junin - Salas de la Merced Headquarters - 2016, where the main objective was determine the quality of the judgments of first and second instance on Habeas Corpus process for the violation of the right to individual freedom, as the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the Proceedings N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Junin – Sede Salas de la Merced – 2016. Is is type, quantitative, qualitative; exploratory descriptive level; and non-experimental design; retrospective and cross. Data collection was conducted from a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, valid through expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were high, very high quality and high range and the judgment on appeal: high, very high and very high. It was established that the quality of the judgments of first instance, and the second court were range High, and Very High, respectively.

Keywords: quality, Habeas Corpus, freedom, motivation and judgment.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
EDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC.....	vii
INDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS	xvi
INDICE DE GRAFICOS.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes Internacionales	5
2.2. Antecedentes Nacionales.	7
2.2. Bases Teóricas	15
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.	15
2.2.1.1. El Proceso Constitucional.....	16

2.2.1.1.1. Definición	16
2.2.1.1.2. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	16
2.2.1.1.2.1 Garantías generales	16
2.2.1.1.2.3. Principio del derecho de defensa	17
2.2.1.1.2.4. Principio del debido proceso.....	17
2.2.1.1.2.5 Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva	17
2.2.1.1.2.6. Principio del derecho a la prueba.....	18
2.2.1.1.2.7. Principio de lesividad.....	18
2.2.1.1.2.8. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.1.1.2.9. Principio acusatorio	19
2.2.1.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia	19
2.2.1.1.3. Fines del Proceso Constitucional	19
2.2.1.2. Habeas Corpus	20
2.2.1.2.1. Definiciones	20
2.2.1.2.2. Habeas Corpus en el Proceso Constitucional.	21
2.2.1.2.3. Las audiencias en el proceso Constitucional	23
2.2.1.2.3.1. Definición	23
2.2.1.2.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	24

2.2.1.2.4. Los aspectos debatidos.....	24
2.2.1.2.4.1. Definiciones y nuevos seguimientos.....	24
2.2.1.2.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	24
2.2.1.3. Los Sujetos del proceso	24
2.2.1.3.1. El Juez.....	24
2.2.1.3.2. La parte procesal	25
2.2.1.4. La demanda y la contestación de la demanda.....	25
2.2.1.4.1. La demanda.....	25
2.2.1.4.2. La contestación de la demanda	26
2.2.1.4.3. La solicitud del litigio, la contestación de litigio en el proceso judicial en investigacion.	26
2.2.1.5. La Prueba	27
2.2.1.5.1. En sentido común y jurídico	27
2.2.1.5.2. En direccion legal procesal	27
2.2.1.5.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	28
2.2.1.5.4. Concepto de prueba para el Juez.....	28
2.2.1.5.5. La Materia de la evidencia.....	29
2.2.1.5.6. La carga de la prueba	29

2.2.1.5.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	30
2.2.1.5.8. Sistemas de valoración de la prueba	31
2.2.1.5.8.1. El sistema de la evidencia legal.	32
2.2.1.5.8.2. El sistema de valoración judicial	32
2.2.1.5.8.3. Sistema de la Sana Crítica	32
2.2.1.5.9. Cálculos mentales en la evaluación de la evidencia.	33
2.2.1.5.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	33
2.2.1.5.11. La valoración conjunta.....	34
2.2.1.5.12. El principio de adquisición.	35
2.2.1.5.13. Las pruebas y la sentencia	35
2.2.1.5.14. Las pruebas actuadas en el proceso judicial	35
2.2.1.5.14.1. El documento	36
2.2.1.5.14.2. La Inspección Judicial	36
2.2.1.5.14.3. La declaración de parte	36
2.2.1.6. Las resoluciones judiciales	37
2.2.1.6.1. Definición	37
2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales	37
2.2.1.6.2.1. El decreto	37

2.2.1.6.2.2. El auto	38
2.2.1.7. La sentencia	38
2.2.1.7.1. Etimología.....	38
2.2.1.7.2. Definiciones	38
2.2.1.7.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	40
2.2.1.7.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	40
2.2.1.7.4. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	42
2.2.1.7.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	44
2.2.1.7.5.1. El principio de congruencia procesal.....	44
2.2.1.7.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	45
2.2.1.8. Medios impugnatorios	46
2.2.1.8.1. Definición	46
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	47
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Constitucional	47
2.2.1.8.3. 1. El recurso de Apelación.....	47
2.2.1.8.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	49
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el proceso judicial en estudio.....	50

2.2.2.1. Garantías Constitucionales	50
2.2.2.1.1. Definiciones	50
2.2.2.2. Habeas Corpus en la vulneración al derecho a la libertad individual	52
2.2.2.2.1. Definiciones	52
2.2.2.3. Privación constitucional de la libertad personal	53
2.2.2.4. Habeas Corpus Restringido, accesorio o limitado	54
2.2.2.5. Calidad de Sentencias	55
2.2.2.6. Inadmisibilidad e Improcedencia	57
2.3. Marco Conceptual	58
III. METODOLOGÍA	67
3.1 Diseño de la investigación	67
3.1.2. Tipo y Nivel de Investigación	67
3.1.2.1. Tipo de investigación	67
3.1.2.2. Nivel de investigación	67
3.2 Poblacion y muestra	68
3.2.1. Población	68
3.2.2. Muestra	68
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	69

3.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.	73
3.4.1 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos:.....	73
3.4.2. Fuente de recolección de datos	73
3.5 Plan de análisis de datos	73
3.6. Matriz de consistencia	74
IV. RESULTADOS	78
4.1. Resultados.....	78
4.2. Análisis de los resultados.....	106
4.2.1 En relación a la sentencia de primera instancia	106
4.2.1.1 En cuanto a la parte expositiva:	106
4.2.1.3 En cuanto a la parte resolutive:.....	108
4.2.2 En relación a la sentencia de segunda instancia:	109
4.2.2.1 En cuanto a la parte expositiva:	110
4.2.2.2. En cuanto a la parte considerativa	110
4.2.2.3 En cuanto a la parte resolutive:.....	111
V. CONCLUSIONES	114
5.1 Respecto a la sentencia de Primera Instancia:	114
5.1.1 Se determino que la calidad de su parte expositiva:	115

5.1.2 Se determinó que la calidad de su parte considerativa:	115
5.1.3 Se determinó que la calidad de su parte resolutive:	116
5.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia:	116
5.2.1 Se determinó que la calidad de su parte expositiva:	117
5.2.2 Se determinó que la calidad de su parte considerativa:	117
5.2.3 Se determinó que la calidad de su parte resolutive	118
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120
ANEXOS	126
Anexo 1: Declaracion de Conpromiso Etico	126
Anexo 2 Resolucion de Primera Instancia.....	127
Anexo 3. Resolucion de Segunda Instancia.....	155
Anexo 4 Cronograma de Actividades	162
Anexo 6. Presupuesto	163
Anexo 7 Autorizacion de Articulo Cientifico.....	164
Anexo 8 Turnitin.....	165
Anexo 9: Instrumento de recolección de datos	166
Anexo 10 Procedimiento de recolección y calificación de la variavle	170

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1.....	78
Cuadro 2.....	82
Cuadro 3.....	86
Cuadro 4.....	90
Cuadro 5.....	94
Cuadro 6.....	98
Cuadro 7.....	102
Cuadro 8.....	104

INDICE DE GRAFICOS

Grafico 1	103
Grafico 2	105

I. INTRODUCCIÓN

Sobre el tema justicia existen diversas formas de manifestación no solo en el Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo, en España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010). En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo y comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004). La potestad de administrar justicia es una atribución del Estado, que este ejerce a través del Poder judicial, quien le compete en velar por el imperio de la Constitución, el restablecimiento del orden jurídico cuando es perturbado, la reparación del derecho individual desconocido y la represión del delito que altera ese orden. Es decir, tiene como aspiración consolidar una convivencia democrática con justicia, paz y bienestar común en la sociedad. Los Estados democráticos tratan de garantizar el respeto a los derechos humanos y el principio de supremacía constitucional a través de ciertos instrumentos procesales llamados garantías o procesos constitucionales y determinados órganos jurisdiccionales, ya sea el Poder Judicial o un Tribunal Constitucional. En el ámbito nacional, el tema de la “administración de justicia” ha generado diversas observaciones, entre ellos se tiene: En el Perú, en varias oportunidades el poder judicial ha sido materia de reformas por los gobiernos de turno, como una solución a los públicos cuestionamientos de la actividad jurisdiccional, basándose en el mal funcionamiento de la administración de justicia (Quiroga, 2001). De otro lado, en el ámbito institucional: para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en Líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho ha diseñado una línea de investigación, plasmada por Domínguez (2015) titulado: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, éste documento se funda en hechos que involucran el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico, resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos

precedentemente. Producto de estas realidades son los distintos procesos judiciales existentes en las Cortes de Justicia del Perú; dado que como se advierte, el tema de administración de justicia es un fenómeno de interés, abordado en distintos contextos de espacio y tiempo, es por eso que al observar el proceso judicial contenido en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02, y al examinar las sentencias de Habeas Corpus Restringido por vulneración a la libertad individual, emitida en Primera Instancia por el 2° Juzgado de Investigación preparatoria Sede Sala La Merced, que declaro infundada la demanda, en segunda instancia, la Primera Sala Mixta Descentralizada y de Apelaciones de la Merced – Chanchamayo, que declaro infundada la demanda; hecho, que despertó interés por estudiar las decisiones adoptadas en el caso concreto, sobre todo por lo que se dice del Perú en cuestiones de administración de justicia, marcando el inicio de la presente investigación, el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Habeas Corpus por vulneración a la libertad individual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02? de la Corte Superior de Junin – Sede Salas de la Merced – 2016?. Que en la presente investigación no se formula una hipótesis debido desde el punto de vista de la lógica, una hipótesis es una proposición. Podemos decir que una proposición es el significado de una oración que cumple una función informativa o referencial y que, además, tiene valor veritativo, es decir, puede ser verdadera o falsa. Inversamente, toda oración de la que tenga sentido afirmar que es verdadera o falsa, expresará una proposición. De esto podemos deducir que conforme nuestro título o enunciado de la investigación no es una proposición. Por lo que no correspondería una hipótesis. Para solucionar esta incongnita se ha realizado (01) motivo universal y (06) motivos específicos. Determinar la calidad en las sentencias judiciales debidamente motivadas a primera y segunda instancia sobre vulneración al derecho a la Libertad Individual, en el expediente N° 00704-20016-0-1505-JR-FL-02 de la Corte Superior de Junín – Sede Salas la Merced 2016. donde el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Habeas Corpus, por la vulneración al derecho a la libertad individual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Junin – Sede Salas de la Merced – 2016. Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos

específicos: Respecto a la sentencia de primera instancia; determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado y determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte Resolutiva, enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia; determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de las partes, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado y determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutiva, enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión. Finalmente, el planteamiento del presente estudio se demuestra, Esta propuesta de estudio surge de la actual problemática latente y urgente que se presenta actualmente. Sobre la importancia de la preparación y capacitación que deben tener los Jueces para poder dar una sentencia de acuerdo a los parámetros de la Ley, con fundada motivación y raciocinio para solventar las controversias que existen en nuestra sociedad peruana. Como Forjar alianzas estratégicas entre el Poder Judicial y las facultades de Derecho del país para lograr asistencia universitaria y de cátedra en la fundamentación de las causas o en la información jurídica legal. El resultado de la presente investigación es de interés para los estudiantes de derecho, para que puedan tener un amplio conocimiento sobre el Proceso Constitucional de Habeas Corpus. También sería importante para poder forjar alianzas estratégicas entre el Poder Judicial y las facultades de Derecho del país para lograr asistencia universitaria y de cátedra en la fundamentación de las causas o en la información jurídica legal. Los resultados de la presente investigación son de interés para la sociedad, para que puedan tener conocimiento de los instrumentos constitucionales que pueden recurrir al momento de ser víctima de afectación o vulneración de sus derechos en este caso del Derecho a la libertad ya sea por cualquier persona o funcionario. Tener presente del mal funcionamiento de algunos jueces al momento de sentenciar. Así mismo el resultado del análisis que se pretende hacer en las sentencias en estudio es de interés tanto para quienes administran justicia, ya que son los responsables de mejorar la calidad de las sentencias y de la Justicia en general. En lo personal será relevante, para poder Optar el Grado Académico de Bachiller en

Derecho, ya que es un requisito para la culminación del plan de estudios. Y poder desarrollar el ámbito de la investigación. La propuesta se perfila ser un estímulo para que los jueces cumplan su servicio de acuerdo a criterios elevados, además de ser un aporte a los estudiantes de la carrera de Derecho, con la finalidad mediata de que la justificación de la investigación redundará en la construcción de un Aparato Administrativo Judicial Respetable. Finalmente, esta investigación tiene como resultado la calidad de la sentencia de primera instancia sobre habeas corpus por vulneración del derecho a la identidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Justicia de Junin –Sede Salas la Merced 2016, fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive que son alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Habeas Corpus por vulneración del derecho a la libertad individual en le Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Justicia de Junin –Sede Salas la Merced 2016, fueron ambas de rango: muy alta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes Internacionales

Castañeda (2017), en España, indaga: Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú, Universidad Complutense de Madrid, Tesis Doctoral, sus conclusiones fueron: El hábeas corpus inglés se introduce en Perú mediante Ley del 21 de octubre de 1897, con la finalidad de desarrollar el artículo 18 de la Constitución de 1860. Su incorporación, se da en un contexto que se caracterizó por la inestabilidad política y constitucional, con regímenes de facto producto de golpes de Estado y del ejercicio de dictaduras caudillistas militares que proclamaron desde 1823 hasta 1860, siete constituciones políticas; con el agregado que la Constitución de 1860 fue suspendida y puesta en vigencia en diversos momentos, desde su promulgación el 10 de noviembre de 1860 hasta el 18 de enero de 1920. Su consagración en el Constitucionalismo a partir de 1920 hasta la vigente Constitución de 1993, ha estado vinculada a momentos de inestabilidad democrática, en los cuales se emitieron un conjunto de normas por parte del Poder Ejecutivo, que lo han derogado y en otras oportunidades, restringido para los opositores políticos y luego para los detenidos por determinados delitos, en especial, el tráfico ilícito de drogas y terrorismo. La Constitución 423 de 1993 estuvo precedida del autogolpe de Estado del presidente Alberto Fujimori, ocurrido el 5 de abril de 1992. En conclusión, el contexto histórico político en que se incorpora y desarrolla el hábeas corpus en Perú, no ha permitido cumplir su finalidad en diversos momentos. Su desarrollo ha sido más estable a partir de 2001, con el retorno a la democracia. b). En España y Perú, el hábeas corpus ha sido consagrado con rango constitucional. Un punto en común es que en ambos países, protege el derecho a la libertad personal frente a privaciones ilegales o arbitrarias cometidas por servidores y funcionarios públicos, así como también por particulares. Sin embargo, en Perú el objeto de protección del hábeas corpus es más amplio, y esto obedece a tres razones: i) el derecho a la libertad personal comprende las restricciones y privaciones ilegales. La consecuencia es que se admite el hábeas corpus principal o clásico y el hábeas corpus restringido; ii) protege es el derecho a la libertad individual y derechos constitucionales conexos, fórmula amplia y genérica; y iii) protege el derecho a la libertad individual frente a vulneraciones y amenazas, por lo que no se precisa de estar

privado de libertad para interponer una demanda de hábeas corpus. Se admite el hábeas corpus preventivo.

Vasquez (2016), en Ecuador, investigo: La eficiencia del Habeas Corpus, análisis de casos de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, en la Universidad Andina Simon Bolivar, para ostentar Maestría en Derecho, Una vez analizado el hábeas corpus en el sistema jurídico ecuatoriano, y su importancia dentro del contexto del nuevo Estado constitucional de derechos y justicia; es hora de comprobar si este sistema de protección de derechos, puesto al servicio de los ciudadanos es o no efectivo. Entonces, habrá que estudiar los aspectos prácticos del hábeas corpus, a la luz de la finalidad que esta institución tiene dentro del renovado espíritu de la actual Constitución, que evidencia una supremacía de los derechos frente a cualquier posición de poder. En este sentido va ser determinante, sí el desarrollo legislativo (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional), el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, y, sí los órganos de garantías jurisdiccionales a la hora de dar aplicación a esta garantía, cumplen su objetivo, qué es precautelar los derechos constitucionales. Sin embargo, son las resoluciones de los procesos de acciones hábeas corpus, las que proporcionarán elementos analíticos importantes, sobre el funcionamiento de esta garantía jurisdiccional en la praxis política, judicial, profesional y ciudadana¹²⁸; permitiendo así, evaluar sí los jueces constitucionales y los sistemas de fuentes que nutren al derecho constitucional, están participando y sirviendo, para el cumplimiento del garantismo constitucional, que se pregona desde la doctrina y que seguramente inspiró al poder constituyente. El estudio de la —Eficacia de la acción de hábeas corpus en el Ecuador¹, llevó en primera instancia a redefinir esta institución, ya que Ecuador reconoció en su texto constitucional qué es un Estado constitucional de derechos y justicia; en este sentido, la garantía de autoridad contenida en el art. 89 de la C.R. del Ecuador enfrentaría nuevos retos y cambios, respecto a su estructura. En tal sentido, el estudio permitió identificar que la acción de hábeas corpus, no podía mantener la misma estructura del viejo sistema liberal, que sólo protegía el derecho a la libertad ambulatoria y que adecuaba su acción a ciertos supuestos de hechos; sino que, debía ampliar su campo de protección a otros derechos y supuestos fácticos. Es así que, ahora el ordenamiento jurídico ecuatoriano prevé, que la acción de hábeas corpus proteja todo derecho que

se desprenda, no sólo de una privación de libertad realizada por agentes del Estado, sino también, de posibles restricciones de libertad perpetradas por particulares; además, confía a los jueces constitucionales la competencia de conocer esta acción y ya no los alcaldes, con el fin que sean ellos, quienes tutelen los derechos de las personas; otra característica está ligada a la reparación integral, que es el fin de las garantías jurisdiccionales, ya que persiguen, no sólo el reconocimiento de la violación del derecho, sino repararlo, a tal punto que su restablecimiento sea lo más cercano a su estado original; finalmente, la comunicabilidad con todas las fuentes que nutran al derecho es otra innovación, porque su objetivo no es convertirse en una garantía estática, frente a los distintos escenarios que aparecen al violentarse un derecho.

2.2. Antecedentes Nacionales.

Molina (2017), en el Perú, investigo: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia Sobre el Proceso Constitucional de Habeas Corpus en le Expediente N° 01999-2012-0-1501-JR-PE-06. Distrito Judicial Junin, 2017. Universidad Catolica los Angeles de Chinbote, para optar el grado profesional de Abogado, utilizao la metodiligia cuntitativa-cualitativa (mixta), sus conclusiones fueron; Sobre la sentencia de primera instancia, en la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; ya que sus componentes, la introducción y la postura de las partes; también se ubicaron en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. En la parte considerativa, de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad es de rango muy alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de alta calidad, muy alta calidad, muy alta calidad y alta calidad, respectivamente. En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se ha determinado que su calidad es de rango muy alta calidad; porque sus componentes la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. Sobre la sentencia de segunda instancia: En cuanto a la parte expositiva, de la sentencia segunda instancia se ha determinado que su calidad es de rango de muy alta calidad; porque sus componentes la introducción y la postura de las partes; también se ubicaron en el

rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. En cuanto a la parte considerativa, de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que su calidad es de rango de muy alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de alta calidad, muy alta calidad, respectivamente. En cuanto a la parte resolutive, de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que su calidad es de rango de muy alta calidad; porque sus componentes la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, están en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. En cuanto a lo expuesto, de acuerdo a las sentencias de primera y segunda instancia: Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N°01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación de la Libertad Sexual, se ubicaron ambas sentencias de primera y segunda instancia en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Carpio, Sáenz & Lazo (2018), en el Perú, investigaron: El habeas corpus en la actualidad, Tribunal Constitucional del Perú, Doctrina Constitucional, sus conclusiones fueron: a) La libertad individual, qué duda cabe, es uno de los derechos fundamentales más importantes del ser humano, y el hábeas corpus, la herramienta más sencilla, rápida y eficaz que tiene nuestro ordenamiento para garantizarla. La complejidad inherente a la vida ha obligado a expandir las implicaciones tuitivas de este proceso no solo a la libertad en sí, sino también a derechos conexos a ella. Discutir sobre la pertinencia y la eficacia de esta expansión protectora del hábeas corpus es uno de los propósitos centrales de este libro. b) El esquema tipológico asumido desde hace años por nuestra casuística refleja a las claras que el propio concepto de libertad individual ha ido ensanchándose. Así, de una perspectiva personalísima ha pasado a ser vista de modo multidimensional. Esto ha permitido, por ejemplo, que el hábeas corpus tutele otros derechos siempre que haya conexión con aquella, que no sólo se repare en las restricciones constitutivas de detenciones inconstitucionales sino de todo tipo de lesiones (desde las más graves hasta las más leves). c) El hábeas corpus, como un proceso abierto y en esencia dinámico, se ha enriquecido además por los aportes ya no sólo de la justicia interna sino de la jurisprudencia internacional (hoy preocupada

por delinear los contornos de los derechos, sobre todo de la libertad), desde la óptica de los instrumentos internacionales y de la propia casuística diseñada conforme a estos.

Colongos (2018), en el Peru-Amazonas, investigo: Causa jurídicas que generan la declaración de improcedencia a las demandas de Habeas Corpus en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonal de Chachapoyas 2015-2016. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, tesis de titulación de Abogado. La presente investigación es no experimental, de modo transversal, tipo descriptivo – analítico, teniendo como resultado En esta etapa de la investigación, y de acuerdo a la información obtenida de fuentes primarias y secundarias, procesada mediante el uso de la estadística descriptiva, se obtuvo información mediante ficha de recojo documental de los expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonal de Chachapoyas (Poder Judicial) y las encuestas aplicadas a 3 trabajadores judiciales del área penal, 3 fiscales, 3 abogados de la defensa pública y 3 abogados de la defensa libre, con la finalidad de verificar la problemática, los objetivos generales, objetivos específicos, hipótesis y arribar posibles conclusiones y alternativas, las mismas que deben ser puesta a conocimiento de la comunidad en su conjunto, de tal forma que tengan conocimiento de estas causales de improcedencia y que muchas veces sus demandas son declaradas improcedentes por el desconocimiento de las mismas y por no cumplir con ciertos parámetros para su interposición; además podemos observar que los jueces de los juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonal de Chachapoyas de las diez causales de improcedencia (la numeral 8 esta derogada) solo invoca 3 de ellas para declarar la improcedencia de las demandas de Habeas Corpus. Llegado a la conclusión Nuestro Código Procesal Constitucional artículo 5 menciona que las causales de improcedencia de las de las demandas de Habeas Corpus son: 1.- Los sucesos y la solicitud de la demanda no están contenidas en figura directa al tema constitucionalmente amparado al derecho alegado. 2.- Encontrarse caminos procedimentales determinados, dicho para el amparo del derecho constitucionalmente amedrentados o trasgredidos 3.- El agraviado haya recurrido previamente otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional. 4.- No se hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos por este Código. 5.- A la presentación de la demanda ha parado la conminación o

quebrantamiento de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable. 6.- Se cuestione un fallo fijo recaída en diferente P. C. o haya litispendencia. 7.- Se cuestione los fallos definitivos del C.N.M en materia de repartición y afirmar a los magistrados (jueces y fiscales), siempre que dichas resoluciones hayan sido motivadas y dictadas con previa audiencia al interesado. 8.- Inciso derogado. 9.- Se trate de conflictos entre entidades de derecho público interno. 10.- Ha vencido el plazo para interponer la demanda.

Ninaraqui (2017), en el Perú – Puno investigo; el tratamiento de Habeas Corpus Reparador y la vulneración del Derecho a la Libertad Personal en las Sentencias del Tribunal Constitucional, en la Universidad Nacional del Altiplano, tesis de titulación de Abogado. La investigación desarrollada se enmarca dentro del enfoque cualitativo, a decir del profesor Carlos Muñoz Razo, Son las tesis cuya investigación se fundamenta más en estudios descriptivos, interpretativos e inductivos (que van de lo particular a lo general) y se utilizan para analizar una realidad social al amparo de un enfoque subjetivo, con el propósito de explorar, entender, interpretar y describir el comportamiento de la realidad en estudio, no necesariamente para comprobarla. La investigación se analizaron las sentencias del supremo intérprete de la Constitución, denominado Tribunal Constitucional, dado que el estudio se enmarca en el tratamiento del habeas corpus reparador y la vulneración del derecho a la libertad personal en las sentencias del tribunal constitucional, realizando el estudio de cinco casos, referidos a los dos tópicos mencionados líneas arriba, además se revisó la conjetura, disciplina y la jurisprudencia del T.C, a efectos de analizar la naturaleza de hábeas corpus reparador y la libertad personal (finalidad teórica). La finalidad concreta es verificar si las sentencias del TC vulneran la libertad personal, ello se determinó a partir del análisis de la motivación, interpretación y desarrollo de los argumentos en cada caso concreto. Primera: El Hábeas corpus reparador persigue el restablecimiento de la libertad personal vulnerada en forma arbitraria, es decir, volver al estado anterior a la privación de libertad de la persona. En las sentencias del tribunal constitucional, se advierte la deficiente motivación de las resoluciones, dado que no realizan un análisis minucioso en cada caso concreto, y esto tiene como causa fundamental el desconocimiento del habeas corpus por parte de los jueces penales, ello vulnera el derecho a la libertad personal. Segunda: El habeas corpus reparador en las sentencias

del Tribunal Constitucional, así como en la Doctrina, es considerado como una garantía destinada a tutelar la libertad física de las personas, frente a las detenciones arbitrarias y abusivas del poder público, dado que nadie puede ser privado de la libertad sino en virtud de una decisión judicial legal y firme. En misterio, el H.C. reparador está adscrito a impulsar la restitución de la libertad del sujeto inmerecidamente presionero. Tercera: Esta modalidad de H.C., se emplea cuando se realiza la falta injusta o ilegítima de la libertad real como resultado de un disposición policial; de un mandato judicial en significado amplio; Juez penal, civil, militar, o procedente de una negligencia penitenciaria cuando un culpado permanezca en encierro pese a haberse cumplido el castigo. Cuarta: las sentencias del tribunal constitucional carecen de dos aspectos fundamentales: primero, que no resuelven oportunamente las demandas de habeas Corpus Reparador, esto es, que resuelven una vez que la vulneración y la amenaza de la libertad personal ya ha cesado, entonces, deviene en ineficaz, en consecuencia se vulnera la libertad personal; segundo, las demandas en la mayoría de los casos no están adecuadamente planteadas, dado que en los casos analizados, el supuesto fáctico no se configura como detención arbitraria ni ilegal, ello trae como consecuencia que las demandas de habeas corpus reparador sean declaradas infundadas. Quinta: Los jueces penales, tanto de primera instancia y segunda instancia, no motivan adecuadamente sus decisiones, declarando infundada las demandas de habeas corpus reparador, y de esa manera vulneran la libertad personal del detenido. Sexta: El análisis fáctico de la investigación, tiene como fuente a los siguientes casos, Expedientes N° 03812-2011-PHC/TC-Cusco, N° 03784-2006-PHC/TC-Lima, N° 10556-2006-PHC/TC-Ica, N° 00071-1997-PHC/TC-Cajamarca, N° 05423-2008-PHC/TC-Madre de Dios, de estos casos la motivación de las resoluciones es insuficiente, a decir del tribunal constitucional, la motivación está referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables, como la ratio legis de la decisión, para asumir que la decisión está debidamente motivada, pero ello no se observa en las resoluciones de habeas corpus emitidos tanto por la primera y segunda instancia, vulnerándose de esta manera el derecho a la libertad personal.

Mendizabal (2018), en el Peru-Pasco, investigo: Procedibilidad del habeas corpus en la investigación preliminar, Perú-2017, en la Universidad Nacional Daniel

Alcides Carrion, tesis de titulacion de Abogado, tipo de investigacion descriptivo y explicativo. Los Derechos procesales penales de base Constitucional que garantizan la efectividad de los derechos de la libertad dentro de la IP. Consiste en el derecho de presuncion de inocencia, derecho a la defensa, derecho a la interdiccion de la arbitrariedad, derecho al plazo razonable, el derecho al *ne bis in idem*, derecho al debido avocamiento del fiscal. La procedencia de los HC durante la IP se vinculan con los habeas corpus conexos, restringido y preventivo. El tribunal Constitucional, no se ha abocado en el desarrollo de las calificadas causales para la procedencia de los habeas corpus contra actos de investigacion preliminar y a limitado su pronunciamiento sobre indebido avocamiento prohibicion del *ne bis in idem* (nadie podra ser procesado ni sancionado mas de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate de un mismo sujeto y fundamento), plazo razonable interdiccion de la arbitrariedad y derecho a la defensa.

Garay (2016), en el Peru - Huanuco, investigo: El rechazo liminar de las demandas de habeas corpus traslativo en la corte superior de Huanuco, en el periodo 2013-2015, en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, para optar la Maestria en Derecho, utilizo la metodologia Descriptiva y analitica, En el presente trabajo de investigacion la hipotesis general, ha sido confirmada, puesto que las demandas de los expedientes investigados y analizados que se tramitaron ante Corte Superior de Justicia de Huánuco, solamente un 10% fueron admitidos o declarados fundadas, no obstante, un 80% de los casos analizados durante los años 2013, 2014 y 2015 fueron declarados improcedentes, sin embargo de este último un 16.7% de las demandas fueron rechazados liminarmente. Por lo tanto, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, la libertad personal y los derechos conexos a ella, no se protegen. De lo establecido en la primera conclusion se desprende que más de un 80% de las demandas de habeas corpus, se encuentran no precisados o delimitados debidamente a alguna tipologia de habeas corpus se solicita, las mismas que han sido declarados improcedentes y liminarmente improcedentes. Del mismo modo, de los casos estudiados entre habeas corpus conexo, habeas corpus reparador y habeas corpus contra resoluciones judiciales, se han podido advertir que un 49.5% de la sumatoria total de los casos tramitados durante los tres años que fueron materia de muestra de nuestra investigacion ; asimismo , con especial referencia existe un 41.3% en las cuales

se advierte que las demandas de habeas corpus traslativo, fueron declaradas improcedentes y rechazadas liminarmente; en consecuencia si bien existe un alto índice de demandas de habeas corpus de tipo reparador, esto no quiere decir que existe un gran dispensación de detenciones arbitrarias o indebidamente impuestas, así como pudieran también existir un irrespeto al debido proceso al plazo razonable o estrictamente necesario en las investigaciones fiscales o investigaciones preparatorias, para interponer un habeas corpus traslativo; sino que precisamente en gran parte de estas pretensiones, hemos advertido que existen una indebida pretensión constitucional, tergiversándose así, el habeas corpus traslativo con el de reparador, el habeas corpus traslativo con el de reparador, considerando como un detención arbitraria o indebida, cuando lo que se considerando como un detención arbitraria o indebida, cuando lo que se quiere demandar es la mora judicial y la afectación a su debido proceso al quiere demandar es la mora judicial y la afectación a su debido proceso al plazo razonable o estrictamente necesario de las investigaciones fiscales o estrictamente necesario de las investigaciones fiscales o investigaciones preparatorias; con la cual podemos concretar que en investigaciones preparatorias; con la cual podemos concretar que en dichas demandas tramitadas durante los años materia de investigación, por dichas demandas tramitadas durante los años materia de investigación, por parte de los abogados, que inequívoca y tergiversadamente los abogados, que inequívoca y tergiversadamente plantearon sus demandas de habeas corpus traslativos; sumado a ello, que no se tomaron en cuenta acerca de la tipología por la cual se solicita, coligiéndose de esta manera la existencia de una deficiente sustentación de las demandas. Por lo que, debemos establecer que en las demandas de habeas corpus planteadas por los abogados en dicho periodo de investigación, la existencia de una deficiente utilización de las tipologías de habeas corpus, precisamente del habeas corpus traslativo, así como de la argumentación precisamente del habeas corpus traslativo,

así como de la argumentación jurídica de interpretar las normas legales. jurídica de interpretar las normas legales.

Hoyos (2019), en el Peru – Cajamarca, investigo: Fundamentos Jurídicos del habeas corpus colectivo, en la Universidad Nacional de Cajamarca, para optar el grado académico Maestría en ciencias, 01. El principio pro homine constituye un fundamento de suma importancia para justificar la aplicación del hábeas corpus colectivo a favor de un grupo de personas naturales no organizadas, haciendo una interpretación jurídica correctora; a fin de defender derechos protegidos como es la libertad individual o colectiva y derechos conexos; y, también la interpretación más restringida cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, aspecto que está contemplado en el Art. 29 de la C.A.D.H. El hábeas corpus colectivo se fundamenta en el principio de la garantía de la plena efectividad de la justicia a la libertad inalienable, porque es un mecanismo primordial de protección y garantía efectiva de la libertad individual y también colectiva, dado que defiende el atributo trascendente de la persona humana, al estar permanentemente en contra de todas las arbitrariedades y los excesos de los abusos de poder proveniente del Estado o de particulares. Se ha establecido que el principio de economía procesal se constituye en una razón principal para fundamentar la necesidad de establecer y aplicar el hábeas corpus colectivo a un grupo de personas naturales no organizadas, porque impulsa el desarrollo acelerado de un proceso jurídico eficaz, evitando toda clase de dilataciones innecesarias y buscando obtener los mejores resultados; y, a su vez, permite optimizar los recursos jurídicos habilitados para tal fin.

Chiroque (2019),), en el Peru – Lima, investigo: N° Expediente 2005-12656-0-1801-JR-PE-16 Materia habeas corpus N° Expediente 10258-2014-0-1801-JR-PE-00 Materia robo agravado, para optar el grado académico abogado, en la Univesida Tecnologica del Peru. Que, a pesar que el proceso de habeas corpus, tiene una naturaleza sumarísima; es decir, debe resolverse de forma rápida, debido a la vulneración de los derechos protegidos por nuestra Constitución. Esto muchas veces, se vienen prolongando de forma innecesaria, ya sea, por el mal direccionamiento que se da a la demanda (procedencia) o porque simplemente, no hay una debida motivación al momento de emitir un fallo, debiéndose ser vista por otra instancia. En nuestro caso,

se aprecia que la demanda fue presentada con fecha 20 de junio, declarándose infundada con fecha 28 de junio del mismo año (2005), para luego ser apelada con fecha 6 de julio y volverse a declarar infundada con fecha 11 de agosto de ese año (2005), para finalmente ser resuelta acorde a derecho por el Tribunal Constitucional el 17 de octubre del 2005, estamos hablando aproximadamente de 4 meses, que si bien, es un tiempo considerable, mas no para nuestro caso, debido a la simplicidad del hecho y a las pruebas contundentes expuestas por el demandante. Por otro lado, concluimos que la primera sentencia emitida con fecha 28 de junio del 2005, el juez pudo de oficio, solicitar actuaciones probatorias que considere indispensable para el esclarecimiento del caso, en aplicación al artículo 9 del Código Procesal Penal, sin embargo esta no fue así. En esa línea el primer fallo, se fundamentó básicamente en señalar que existe otra vía, donde el derecho del demandante puede ser amparado. No obstante, lo único que se aprecia en autos, 34 son las manifestaciones de las partes, por lo que se puede colegir, que el juez ha valorizado lo dicho por el demandado, no valorando, la prueba ajuntada por el demandante, que son los cuadernos de incidencias de los guardias de seguridad, pero como estas fueron presentadas el mismo día de la sentencia, vamos a pasar por alto en este extremo.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.

Que conforme a lo dispuesto por Art. 200° inc.1, de la constitución Política del Perú; son garantías constitucionales: La Acción de Habeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos. El Hábeas Corpus le da derecho a la persona a recurrir ante los tribunales de justicia, para que se le devuelva la libertad física, no procede contra normas jurídicas; también protege a las amenazas contra la libertad. “La finalidad de las garantías constitucionales es conocer y resolver los procesos en los que se discuten las violaciones de los derechos y otras normas constitucionales” (Vidal, 2018).

2.2.1.1. El Proceso Constitucional

2.2.1.1.1. Definición

Desde la perspectiva de Sagües (1995), nos presiza “El proceso constitucional, es aquel encargado de velar, en forma inmediata y directa, por el respeto del principio de supremacía constitucional o por la salvaguarda de los derechos constitucionales, y cuyo reconocimiento puede corresponder a un Tribunal Constitucional, al Poder Judicial o a ambos”.

2.2.1.1.2. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.2.1 Garantías generales

Se encuentra avalado en la C.P.P. en el título V, las garantías constitucionales, art. 200°. - Acciones de Garantía Constitucional, son garantías constitucionales. “La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos” (Molina, 2017).

2.2.1.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia

“La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad” (Judicial, 2015). Se considera como un logro del derecho moderno. Consagrado en la Constitución vigente en el literal e) del inciso 24 del artículo 2°, es una presunción *juris tantum*, que admite prueba en contrario. Todo inculpado durante el proceso penal en principio inocente sino media sentencia condenatoria. Se relaciona este principio con la carga de la prueba: como la inocencia se presume, el procesado no tiene que demostrar que es inocente; a quienes les corresponde probar la verdad de los cargos es a los autores de la imputación. En nuestro caso, la carga de la prueba le corresponde en el Ministerio Público.

2.2.1.1.2.3. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa protege al ciudadano a no quedar en estado de indefensión en cualquier momento del proceso judicial sancionador.

“Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover” (Hernández, 2012).

2.2.1.1.2.4. Principio del debido proceso

Entender el debido proceso legal

“Como estándar jurídico, nos condiciona a tener en consideración que este contiene un conjunto de elementos de origen procesal cuya presencia en el proceso constituye la verdadera y concreta expresión del debido proceso legal, es decir cuanto mayor sea la presencia de elementos y su intensidad con que participan, mas pleno resultara el proceso y deberá estar presente siempre en toda clase de procesos” (Guevara, 2007).

2.2.1.1.2.5 Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial (Sánchez, 2014).

2.2.1.1.2.6. Principio del derecho a la prueba

En efecto los elementos de prueba en el proceso de Habeas Corpus son fundamentales para poder acreditar la pretencion:

El derecho a la prueba es aquel derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento en el que interviene o participa, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defense (Rioja, 2009).

2.2.1.1.2.7. Principio de lesividad

Este principio prevé que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. Encuentra su sustento jurídico en el artículo VI del título Preliminar del Código Penal y su sustento constitucional en el artículo 2º inciso 24, literales b y d. Definimos el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal. (Bellido, 2012).

2.2.1.1.2.8. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una

voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.1.2.9. Principio acusatorio

En nuestro actual ordenamiento procesal penal se hace ostensible la circunstancia de que sin una acusación escrita jamás se podrá realizar un juicio oral, extendiéndose que en nuestro código procesal de 1940 que adopta el sistema mixto ,ello se manifiesta en el hecho que dicho juzgamiento solo lo podrá llevar acabo la Sala Penal indudablemente ,toda parte de la facultad que le da nuestra Ley al Fiscal Superior, a que este sea el ente encargado de formular acusación como lo manda el artículo 225 del código procesal penal y el artículo 92 del decreto legislativo N° 52 constituyéndose la acusación la base de la audiencia, y si el fiscal sabe hacer claro, preciso y analítico ,existe la seguridad que la audiencia se desarrollara con lógica ,con brevedad y de esta manera la sentencia ha de fluir sin obstáculo (Cruz, 2006).

2.2.1.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), consideraba que:

Este principio emerge de los mandatos constitucionales establecidos en; a) El derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide legalmente que el juez tienda a resolver algo que no ha sido objeto de contradicción; b) El derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.1.3. Fines del Proceso Constitucional

Para Sagastegui (2007) afirma:

El proceso no es un fin, sino un medio que tiene el derecho para conseguir la

justa composición de la litis en casos contencioso, o dar validez a las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo aplicaciones sea de un código procesal o de normas que existen en el ordenamiento jurídico en general.

El Art. II del Título Preliminar del C.P.C. de 1993, establece los fines de los P.C (procesos constitucionales), son propósitos esenciales de los procesos constitucionales asegura la primacía del estatuto y la vigencia de las justicias constitucionales. (...) La cual concuerda con nuestra Constitución de 1993 que en su artículo 51°, establece lo siguiente: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

En la Casación N° 266-2002-.AA/TC, nuestro T. C. en el proceso de amparo seguido por Tafur, señaló que: el amparo de los derechos primordiales y garantizar la efectividad del principio de supremacía constitucional son la finalidad de los procesos constitucionales, como lo señala el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Conforme a lo expuesto, los propósitos de los P.C. son; La instauración de litigios específicos para la tutela de los derechos fundamentales ha constituido uno de los objetivos más importantes que la justicia constitucional ha conseguido. Ello se explica porque en los P. C se indaga no sólo la defensa de los derechos primordiales, sino también la constitucionalidad del derecho objetivo. De ahí que se haya señalado que dichos procesos deben ser capaces de comprender no sólo la defensa subjetiva de los derechos constitucionales, sino también la defensa objetiva del estatuto.

2.2.1.2. Habeas Corpus

2.2.1.2.1. Definiciones

De acuerdo al inciso 1 del artículo 200 el hábeas corpus procede, ante el hecho u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

Por parte de la Revista de Gaceta Jurídica Constitucional (2010) señala:

El habeas Corpus es un derecho humano y a la vez un proceso concreto al alcance de cualquier persona, a fin de solicitar del órgano jurisdiccional competente el resguardo de la libertad corpórea, la seguridad personal, la integridad física, psíquica o moral, así como los demás derechos que le son conexos, nominados o innominados. También protege a la persona contra cualquier órgano, público o privado, que ejerciendo funciones de carácter materialmente jurisdiccional, adopta resoluciones con violación de la tutela procesal efectiva que lesiona su libertad personal.

Para Vasquez (2016), el hábeas corpus:

Es donde su principal avance es su función integradora, ya que amplió su objeto, esto es, ya no protege exclusivamente el derecho a la libertad ambulatoria, sino, que pasa además a precautelar la integridad física y vida de las personas privadas de su libertad.

2.2.1.2.2. Habeas Corpus en el Proceso Constitucional.

Según Eguiguren (2010), en su investigación:

Dos ensayos sobre nueva jurisprudencia constitucional y Los tratados de derechos humanos y el hábeas corpus contra resoluciones judiciales determina que: (...) como todos bien sabemos, el hábeas corpus en líneas generales, tanto en el Perú cuanto en el mundo, busca tutelar la libertad personal y los derechos que le sean conexos. Si ello es justamente lo que suele estar en juego en un proceso penal, y un accionar erróneo del juzgador dentro de ese mismo proceso penal puede llevar a la vulneración de derechos como el del desarrollo legal del juicio, amparo judicial real (ya sea dictando sin sustento suficiente una medida cautelar de detención o prolongando la detención y el proceso de alguien más allá de un plazo más allá de lo razonable, por solamente citar dos ejemplos al respecto), cabría entonces

interponer hábeas corpus para proteger a la libertad personal cuando se encuentre amenazada o violentada por resoluciones no respetuosas de la tutela judicial efectiva o de un debido proceso, salvo mejor parecer.

Castaeda (2017) en la regulación del CPC. “A delineado al proceso de hábeas corpus como uno sumarísimo. esta característica fluye de un conjunto de disposiciones que tienen como finalidad que sea tramitado y resuelto en los plazos muy breves y perentorios que se establecen”

El Habeas Corpus, es el proceso de garrantia constitucional que procede contra un hecho u omision, por parte de cualquier funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos conexos. Para Diaz (2012) La doctrina ha elaborado la tipología de los diferentes hábeas corpus: Habeas Corpus Reparador: Dicha modalidad se utiliza cuando se produce la penuria arbitraria o ilegal de la libertad física como consecuencia de un ordenamiento policial; de un precepto judicial en sentido holgado – juez penal, civil, caudillo; de una alternativa de un particular sobre el internamiento de un tercero en un núcleo psiquiátrico sin el previo litigio grave de interdicción civil, de una desatención penitenciaria cuando un condenado continúe en prisión pese a haberse retenido la penuria; por condenas disciplinarias privativas de la emancipación; etc. En puridad, el habeas corpus reparador representa la modalidad académica o preliminar encaminada a provocar la reposición de la voluntad de una habitante indebidamente detenida. El Habeas Corpus Correctivo: Dicha modalidad, a su sucesión, es usada cuando se producen ejercicios de deterioro ilegal o arbitrario respecto a las maneras o obligaciones en que se cumplen las aflicciones privativas de la soltura. Por ende, su final es acorazar a la persona de tratamientos ausentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha decidido inhibirse un encargo de parada o de pena. El habeas Corpus Preventivo: Este podrá ser utilizado en los hechos en que, no habiéndose definido la penuria de la exención, existe sin embargo la obstrucción cierta e inminente de que ello ocurra, con transgresión de la Constitución o la legislación de la disciplina. Al respecto, es menester sine qua impar de esta modalidad que los eventos próximos a la abstención de la autonomía se encuentran en juicio de hechura; por lo tanto, la intimación no debe ser conjetural siquiera presunta. El Habeas corpus Traslatoivo: Es empleado para

litigar mora en el sumario judicial u otras graves vulneraciones al debido crecimiento o a la administración judicial efectiva, en otras palabras, cuando se mantenga indebidamente la prohibición de la independencia de una persona o se demore la combatividad municipal que resuelva la localización personal de un parado. Se investigará la exención o la ralea jurídica del estatus de la franqueza de los reos, petimetres por las burocracias judiciales. El Habeas Corpus Instructivo: Está modalidad podrá ser explotada cuando no sea realizable situar el hogar de una persona detenida, baja. Por consiguiente, la guía de su interposición es no exclusivamente confirmar la exención y la rectitud personal, sino, por otra parte, jurar el derecho a la existencia, y suprimir las prácticas de ocultamiento o confusión de los emplazamientos de partida. El Habeas Corpus Innovativo: Procede cuando, pese a haber destituido la observación o la transgresión de la confianza personal, se solicita la intervención comarcal con el propósito de que equiparables situaciones no se repitan en el futuro, en el particular azar del accionante. El Habeas Corpus Conexocabe llevar cuando se presentan localizaciones no previstas en los individuos anteriores. Tales como el derecho a ser protegido por un negociado defensor autónomamente elegido desde que una persona es referida o detenida; o de ser obligado a prestare juramento; o impuesto a confesar o subordinarse culpabilidad contra uno mismo, o contra él o la consorte, etc. Es decir, si adecuadamente no hace narración a la frugalidad o traba en sí de la facilidad física o de la locomoción, tutela, pero, un cargo disculpable de parentesco y vínculo con éste. Adicionalmente, que los derechos innominados, previstos en el Art. 3º de la Constitución, entroncados con la familiaridad física o de locomoción, puedan ser protegidos.

2.2.1.2.3. Las audiencias en el proceso Constitucional

2.2.1.2.3.1. Definición

En el proceso constitucional, no se regula respecto a las audiencias, solo declaraciones de las partes que están involucrados en el proceso., posteriormente sentencian.

2.2.1.2.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el proceso constitucional, no se regula respecto a las audiencias, solo declaraciones de las partes que están involucrados en el proceso., posteriormente sentencian.

2.2.1.2.4. Los aspectos debatidos

2.2.1.2.4.1. Definiciones y nuevos seguimientos

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados. “Como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda” (Coaguilla, s/f).

2.2.1.2.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

En el proceso de estudio, siendo un proceso constitucional, no se regula los puntos controvertidos, pero el objetivo del proceso es determinar si los demandados, han vulnerados el derecho a la libertad por exceso de detención.

2.2.1.3. Los Sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El Juez

En sentido genérico, por Juez, según Gallinal (2006), la define. “El magistrado, representa al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como es está determinado a las potestades que el estatuto y las reglas le confieren”

El juez constitucional, debe ser especialmente perspicaz en cada ocasión que le toque dilucidar respecto de un reclamo sobre el que cierne un estado de cese de la afectación o irreparabilidad de los derechos, descartando todo tipo de ficciones anticipadas y haciendo el máximo de sus esfuerzos por agotar el repertorio de alternativas que le

permite el Código Procesal Constitucional y por sobre todo, su condición de juez de los derechos. (Carpio, Sáenz & Lazo, 2018),

2.2.1.3.2. La parte procesal

El litigante es la persona natural o jurídica que presenta una instancia contra otra habitante en el juzgado en petición de un derecho; mientras tanto que el demandado, es la cualquiera contra quien se presenta la reclamación, asimismo natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

El demandado; de acuerdo al doctrinario Casarino (1983) señala que “Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda”

Es como bien sostiene Echandia (1980) la parte procesal:

Es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda.

2.2.1.4. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.4.1. La demanda

Según Chiovenda (1948) la define como:

El acto con el que la parte (actor) afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien, la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado) e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional.

“La demanda puede ser interpuesta por el afectado o por cualquier otra persona en su favor, sin necesidad de contar con representación procesal” (Calongos, 2018).

2.2.1.4.2. La contestación de la demanda

“Su materialización debe contener un mínimo de razonabilidad, lo que implica la contestación de la demanda o la contradicción como en el caso de autos, debe hallarse autorizada por el justiciable y el abogado; quien debe orientar debidamente u patrocinio” (Cas N° 1103 –2002 citado en Gaceta jurídica, 2008).

2.2.1.4.3. La solicitud del litigio, la contestación de litigio en el proceso judicial en investigación.

Que, mediante escrito, el demandante interpone recurso de habeas corpus de conformidad a lo previsto en el Art. 2, el Art. 200 inciso 1, de nuestra carta magna y el párrafo segundo, numeral 17 del Art. 25 de la ley 28237 – Código Procesal Constitucional solicitando ordene a la demandada, la suspensión de la clausura de la servidumbre de paso que da acceso a la vivienda del demandante, disponer la su inmediata reposición del mismo y accesoriamente se disponga las medidas necesarias para evitar que el acto no vuelva a repetirse de conformidad al numeral 4) del Art 34 del Código Procesal Constitucional. (Exp. N° 00704-2016-0-1505-JR-PE-02)

En dicho proceso, el demandante se encontraba privado de libertad al no poder salir de su vivienda toda vez que se había clausurado la vía de acceso a su vivienda por parte de demandada que tiene su vivienda colindante al inmueble, que en la fecha que se interpone la presente acción de garantía, solicitando ordene a la demandada, la suspensión de la clausura de la servidumbre de paso que da acceso a la vivienda del demandante, disponer la su inmediata reposición del mismo y accesoriamente se disponga las medidas necesarias para evitar que el acto no vuelva a repetirse (Exp. N° 00704-2016-0-1505-JR-PE-02)

2.2.1.5. La Prueba

2.2.1.5.1. En sentido común y jurídico

“En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) la define:

(...) casi toda la enseñanza tiene juicio que argumenta es la demostración de la veracidad de un suceso: probando de la verdad de un evento sucedido por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, comprobación de la veracidad legítima de un suceso.

Así mismo Hinojosa (1998) nos ilustra determinando a “La prueba como el sujeto o objeto y, extraordinario, asimismo, los sucesos que equipan al órgano jurisdiccional del Estado los entendimientos necesarios y suficientes para resolver la certeza o engaño legal de un tema en disputa”.

2.2.1.5.2. En dirección legal procesal

El criterio de Couture (2002), la define que:

La evidencia un tratamiento de averiguación y un procedimiento de comprobación. La prueba es naturalmente, indagar, averiguación, procura de cosa. Interin que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. El autor comenta, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. a continuación, precisa, el primero de los temas, plantea el

problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.5.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Por su parte, Rocco citado por Hinojosa (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son “Medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”.

En conexión a los recursos de evidencia o recursos acreditados, si bien la legislación del desarrollo civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art.188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), señala que:

(...) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos, si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. El objetivo de la experimentación, en la bola jurídica, es bajarse del burro al delicado sobre la ingenuidad o existencia del hecho que constituye el propósito de derecho en la lid. Mientras que al Juez le interesa en cuanto redundado, porque en cuanto a enjuiciamiento probatorio debe limitarse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida

que responsa a sus desvelos y a la condición de demostrar.

2.2.1.5.5. La Materia de la evidencia

El mismo Rodríguez (1995) precisa que:

El propósito de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la codicia y que el histrión debe confirmar para haber que se declare fundada la petición de su derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.5.6. La carga de la prueba

La carga de la Prueba, está referido a que la persona que interpone o acciona por la defensa de su derecho tendrá que probarlo mediante documentos, u otros que acrediten su accionar. Así mismo, al correr traslado dichos medios probatorios con la demanda al emplazado o al demandado tendrá que probar lo que mencionara en su contestación. El principio de la carga de la prueba son:

a. Principio de igualdad.

Este principio está presente en el Código Procesal Civil, y enunciado expresarle en el Art. VI del Título Preliminar⁶. Específicamente, en cuanto a la prueba, transfiere a la igualdad de oportunidad de las partes para el ofrecimiento de los os probatorios, igualdad para el cuestionamiento y para el control en la promoción de los mismos. Es obligación de las partes, ofrecer los medios probatorios que consideren adecuados para acreditar los hechos que sustentan la pretensión. Demandante y demandado tienen la misma oportunidad para el ofrecimiento de los medios probatorios que consideren pertinentes.

b. Principio de moralidad.

Es importante la presencia de este principio en la producción de la prueba, porque las partes deben actuar con probidad, veracidad, lealtad y buena fe en lo que se refiere al ofrecimiento ya la actuación de los medios probatorios. En lo que se refiere al primer aspecto, las partes deben ofrecer los medios probatorios idóneos y verdaderos tendentes a acreditar los fundamentos de sus pretensiones, y en lo que se refiere a la actuación, deberá conducirse éticamente en el desarrollo de cada uno de ellos.

c. Principio de autoridad.

En mérito a este principio, el Juez tiene la facultad de no admitir los instrumentos probatorios demostrados por las partes que no sean idóneos para acreditar los hechos en que se sustentan las pretensiones. El Juez, luego de fracasar la conciliación, procede a fijar los puntos controvertidos, y en función a ello es que decide la admisión de los medios probatorios. El principio de autoridad, no sólo se refleja en lo expresado anteriormente, sino además en el hecho de que el Juez puede actuar pruebas de oficio, a efectos de que se cumpla la finalidad del proceso (art. 194 CPC). Con este mismo espíritu es que se concede facultad al Juez para que practique confrontaciones entre las partes, entre los testigos, peritos y entre éstos con aquellos. El Juez debe procurar acercarse a la verdad; no debe contentarse con lo que las partes le ofrecen como medios probatorios, si intuye que a través de otros medios probatorios puede formarse una mejor convicción sobre lo que se controvierte en el proceso.

2.2.1.5.7. Valoración y apreciación de la prueba

El plazo apreciación se emplea como semejante de consideración; así algunos afirman estimación o apreciación de los ambientes de experimentación; Echandía mencionado por Rodríguez (1995) expone:

Los poetas suelen enunciar del procedimiento de las pruebas legales en ojeriza al de la libre crítica, llamado aún de la tasación razonada. Pero por pruebas legales se entiende naturalmentes el señalamiento por proporción de los ambientes admisibles en los crecimientos, sea en faceta taxativa o

permitiendo la entrada de otros, a sazón del juez, en competición a la evidencia libre, que implicaría desentenderse a las partes en autonomía absoluta para seleccionar los medios con que pretenden conseguir la esperanza del juez, respecto de los sucesos del desarrollo.

Por su parte Hinostroza (1998) precisa que:

La tasación de la experimentación consiste en un registro mental orientado a sacar culminaciones respecta del accésit que tiene o no un ambiente probatorio para ejercitar esperanza en el Juez. Agrega, que es un factor del comienzo comarcal de la motivación de las resoluciones y es menester indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una unión del Juez amar todas las experimentaciones, en el respectivo desacierto solamente expresará las estimaciones centrales y contundentes que sustenten su solución afin se contempla en el artículo 197 del CPC.

2.2.1.5.8. Sistemas de valoración de la prueba

En apreciación de Rodríguez (1995), señala que:

(...) en este estilo corresponde al Juez estimar la experimentación, mejor dicho, apreciarla, querer es entrenar pareceres para bienquistar los merecimientos de una cosa u propósito. Si el calibre de la testificación lo da el Juez, ese alcance resulta caprichoso, por el contrario, en el método legal lo da la vigencia.

Para Taruffo (2002), en cierto sentido:

(...) la evidencia legal pretende justamente abortar al Juez que use los criterios de la discrecionalidad razonable, imponiéndole otros que en máximo o último medida distinguen al pleito de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la verdad; para éste dramaturgo la experiencia legal es atroz, porque excluye los criterios razonables de la evaluación de la testificación.

2.2.1.5.8.1. El sistema de la evidencia legal.

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste “En la producción de reglas que determinan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”

2.2.1.5.8.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría (...). Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez es la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.5.8.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) “La sana crítica, viene a ser: Una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba”.

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que:

El valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no

eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.5.9. Cálculos mentales en la evaluación de la evidencia.

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba. La apreciación razonada del Juez el Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.5.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien:

Expone (...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso.

En cuanto a la fiabilidad, Colomer (2003) acota y expone:

(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar (p.254), es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste

en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa. (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho. (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho.

A lo expuesto, la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.5.11. La valoración conjunta

La valoración de la prueba significa: La operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido. Naturalmente dicha valoración le compete al juez que conoce el proceso. Representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (Hinostroza, 2003).

“Cabe considerar que Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valer de convicción que pueda deducirse de su contenido” (Davis y Carrión, 2007).

Por otra parte, Hinostroza (2003), determina que:

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valorativa supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) su reconstrucción histórica

(a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual.

2.2.1.5.12. El principio de adquisición.

Este es un principio eminentemente técnico y, por ende, aplicable sin reticencias en un sistema dispositivo o inquisitivo, aún cuando, se evidencian mejores resultados dentro del sistema inquisitivo, ya que en éste lo que interesa es la verdad histórica. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f).

2.2.1.5.13. Las pruebas y la sentencia

Cuando un juez no se hace cargo de una prueba la sentencia nos es incongruente; a lo sumo adolecerá de un error de hecho o de derecho en la valoración de la prueba o infringirá la ley, pero no podemos decir por ello, si es que resuelve la pretensión con sus elementos de objetos, sujetos y causa acabadamente, no podremos decir que esa sentencia que desconoce una prueba, que la omite es incongruente (Meroi, s.f.).

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

2.2.1.5.14. Las pruebas actuadas en el proceso judicial

Los motivos de tal privación de la libertad, se encuentran en que el demandante, se encuentra privado de libertad al no poder salir de su vivienda toda vez que el acceso a la vivienda estaba siendo clausurado por muros de serco perimétrico de su colindante al predio, al realizar esta construcción se estaba anulando el acceso a la vivienda de

los demandantes, adjuntando foto de la construcción donde se evidencia la clausura de la vía de acceso.

2.2.1.5.14.1. El documento

Para Carrión (2007), señala que:

Las pruebas documentales establecen que documento es todo texto u materia que sirve para probar un suceso, un acontecimiento, un suceso (Art. 233° C.P.C.). Mediante los documentos se pueden presentar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. Los materiales que se pueden utilizar para constituir un documento son el papel, el cartón, la madera el plástico, el cuero, las telas, etc.; igualmente los materiales que se utilizan en los artefactos informáticos, fotográficos, filmicos, etc.

2.2.1.5.14.2. La Inspección Judicial

La inspección judicial se encuentra regulada en el Art. 272° del C.P.C. en donde se establece que “La Inspección Judicial procede cuando el juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos”. La Inspección Judicial o Reconocimiento Judicial, es la prueba de la evidencia directa. Consiste en el examen que el Juez, acompañado del Secretario de su despacho o de un ad hoc, hace directamente y mediante sus sentidos de los hechos que interesan al proceso. Sirve pues, este medio de prueba para verificar hechos materiales (pueden ser bienes muebles, inmuebles, ruidos, vibraciones, zonas húmedas, calurosas, etc.) y aun personas.

2.2.1.5.14.3. La declaración de parte

Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

2.2.1.6. Las resoluciones judiciales

2.2.1.6.1. Definición

Para Rosenberg (1955), una resolución es:

El pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida o que se manda cumplir en el caso individual; es el resultado de una actividad mental que consiste en la fijación de la situación de hecho y en la aplicación del derecho objetivo de la misma.

El maestro procesalista Couture (1989) señala que: Es un acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento.

2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.6.2.1. El decreto

El decreto es la forma más simple y elemental de la providencia judicial. El mismo se emplea de ordinario cuando no hay contradictorio. (Liebman, 1980).

Los decretos sirven para ordenar sucesivamente las tramitaciones que correspondan. Ejemplo: Juicios Ordinarios. Se presenta la demanda, el juez dicta un decreto: Traslado; se contesta la demanda, nuevamente el juez dicta un decreto: Traslado; y así por medio de los decretos va dirigiendo sucesivamente la sustanciación del proceso. (Alessandri, 1940).

Por otro lado, Bacre (1992) afirma que: Las providencias simples (decretos) son las ordenes, mandatos. Etc. por medios de los cuales el juez desarrolla su facultad de dirigir el procedimiento y realizar los actos de ejecución auxiliares y necesarios para llenar su función primordial. Así, pues, no deciden controversia alguna, y en su consecuencia no requieren sustentación.

2.2.1.6.2.2. El auto

Para Azula (2000) sostiene que: El auto interlocutorio es el que contiene una decisión de fondo, sin considerar el objeto del proceso, esto es, la pretensión del demandante o de la conducta frente a ella adopte el demandado.

Así mismo Oliva y Fernández (1990), los autos son: Las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión de fondo o principal, distintas, por tanto, del objeto principal y necesario del proceso. Los autos se encuentran regulados en el segundo párrafo del artículo 121° del CPC.

2.2.1.7. La sentencia

A fin de tener un mejor panorama de los aspectos de la sentencia, será desarrollada de la siguiente manera:

2.2.1.7.1. Etimología

En Lingüística una sentencia es una oración, donde se expresa una opinión o idea, en forma categórica. El jurista romano Paulo, con gran actuación durante la época de los emperadores Septimio Severo y Caracalla, escribió cinco libros dedicados a su hijo que se denominaron Las Sentencias de Paulo por los cuales se conocieron sobre todo noticias sobre el Proceso Penal romano.

2.2.1.7.2. Definiciones

Según Gómez (2008), la palabra sentencia significa que:

(...) la hacen derivar del latín, del verbo Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, el término máxima, se deriva del amén latín sententia, que significa evidencia del parecer y decisión del juez (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Una opinión a tener en cuenta, es la que esgrime León (2008), creador del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales testimoniado por la Amag, él indica: una decisión jurídica, es aquella, sea de índole administrativa o judicial, que pone remate a un atolladero por medio de una osadía fundamentada en el ordenamiento legal actual.

Centrando el tema a las sentencias: En opinión Bacre(1992): La axioma es el bono jurídico procesal despedido del juez y naufragado en un miembro viril público, por medio de el cual ejercita su poder-deber territorial, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al albur concreto la red legal a la que con antelación ha subsumido los episodios alegados y veraces por las partes, creando una ley personal que disciplinará las conexiones recíprocas de los demandantes, cerrando el litigio e impidiendo su reiteración futura.

Se tiene la opinión de Echandía(1985); para éste autor, la sentencia, es:

El acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado.

Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

En ésta misma línea, encontramos la denominación que se registra en el Código Procesal Civil, donde está previsto, que: La sentencia, es una resolución judicial

realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.7.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.7.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Según las normativas de símbolo procesal civil Sagástegui, (2003) y Cajas, (2011), se contempla las subsiguientes conductas: Art. 119°. Forma de los procederes procesales. En las sentencias y funciones judiciales no se emplean siglas. Las datas y las puntuaciones se escriben con literaturas. Las historiales a justicias legales y a salvoconductos de ficha pueden escribirse en números. en el Art. 120°. Resoluciones. Los comportamientos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del enjuiciamiento o se pone techo a éste, pueden ser ordenamientos, coches y decisiones. Y el Art. 121°. Decretos, conciertos y resoluciones. Mediante los órdenes se impulsa el progreso del enjuiciamiento, disponiendo entusiasmos procesales de simple papeleo. Mediante los conciertos el juez resuelve la admisibilidad o descarte de la querrela o de la represión, fregado, separación, consumación y la apariencia singular de terminación del enjuiciamiento, el concesorio o denegatorio de los aires impugnatorios, la recepción o improcedencia o variación de medidas cautelares y las demás valentías que requieran motivación para su levantamiento. Mediante la resolución, el juez pone coronamiento a la memorial o al cambio en definitiva, pronunciándose en resolución expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la operatividad de la nota procesal.

En el Art. 122°. Contenido y cuota de las intrepideces. Las validaciones contienen: 1) La advertencia del emplazamiento y data en que se expiden; 2) El símbolo de empleo que les corresponde interiormente del memorial o del bloc en que se expiden; 3) La cita sucesiva de los aciertos sobre los que versa la sentencia con las

consideraciones, en orden matemático correlativo, de los rudimentos de hecho que sustentan la posibilidad, y los respectivos de derecho con la conversación de la pauta o según el galardón de lo interpretado, 4) La manifestación clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los sazones controvertidos. Si el Juez denegase una solicitud por falta de algún menester o por una visita errónea de la guía aplicable a su criterio, deberá en circunstancia expresa guñar el menester faltante y la legislatura igual; 5) El transcurso para su convite, si afuera el episodio; La penalidad en expensas y costos y, si procede Art. 122°. Contenido y cuota de las guapezas. Las acometividades contienen: 6) La reprensión del pueblo y época en que se expiden; 7) El dato de ucase que les corresponde interiormente del expediente o del portafolio en que se expiden; 8) La cita sucesiva de los grados sobre los que versa la energía con las consideraciones, en precepto algorítmico correlativo, de los orígenes de hecho que sustentan la sentencia, y los respectivos de derecho con la recepción de la legislatura o según el prestigio de lo interpretado, 9) La dicción clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los grados controvertidos. Si el Juez denegase una expediente por falta de algún menester o por una mención errónea de la legislatura aplicable a su criterio, deberá en faceta expresa reprender el menester faltante y la ordenanza equivalente; 10) El vencimiento para su cumplimiento, si afuera el acontecimiento; 11) La execración en orillas y costos y, si procediera, de penalizaciones; o la exoneración de su anticipo; y, 12) La inscripción del Juez y del Auxiliar municipal Respectivo. la guapeza que no cumpla con los menesteres señalados será nula, salvo los fallos que no requieran hacer con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los conciertos del expuesto en el inciso 6. La decisión exigirá en su redacción la incomunicación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro

de las audiencias. Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad.

Según las normas de carácter constitucional, Gómez (2010); se contemplan: en el Art 17°.- Sentencia; La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: La identificación del demandante; La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; La fundamentación que conduce a la decisión adoptada; La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

2.2.1.7.4. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera: a) La motivación como justificación de la decisión. La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado. Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación. Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chaname, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos. Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación, también consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se

refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. b) La motivación como actividad. La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar. c) La motivación como producto o discurso. Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre. El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia, porque el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso. La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre. Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las

exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris. Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas;...) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación). Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al themadecidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

2.2.1.7.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.7.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez,

porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

2.2.1.7.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Este principio según Alva, (2006), comprende: Concepto; Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Funciones de la motivación Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta

a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

La fundamentación de los hechos En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Definición

Que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Según Carrión (2007) señala que: En principio de anotamos que nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignados reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, las denominación de recursos.

Por lo tanto, Ramos citado por San Martín (2006), sostiene que, el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los fundamentos de los medios impugnatorios, deben constituir una vulneración al debido proceso, a la ineficaz motivación de las resoluciones que impugnamos, señalando el agravio que nos ha causado dicha resolución y que nuestra acción se encuentra de los parámetros jurisdiccionales (Chaname, 2009).

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Constitucional

2.2.1.8.3. 1. El recurso de Apelación

Conforme a lo revisado de Gaceta Jurídica Constitucional (2009), es lo siguiente: El artículo 35 del Código Procesal Constitucional establece que en el proceso de habeas corpus solo es apelable la resolución que pone fin a la instancia y que su interposición debe llevarse a cabo del plazo de dos días. La simple lectura del referido artículo nos hace inferir, en sentido contrario, que no proceden la apelación de los autos y los decretos. El carácter sumarísimo de su trámite, así lo exige. De ahí que solo puede ser objeto de impugnación la sentencia que pone fin a la instancia. En el artículo 19 de la derogada Ley N 23506 el plazo para interponer el recurso de apelación era de dos días hábiles. Tal como ha quedado redactado actualmente, la norma es más precisa, pues, como se sabe, en los procesos de habeas corpus todos los días son hábiles, incluidos los feriados y las horas en que no despachan normalmente los juzgados. En cambio,

la lectura del artículo abrogado podía prestarse a una interpretación contraria a las exigencias de un proceso rápido y sumario. La expresión días hábiles podía ser entendida como que la apelación solo era procedente de lunes a viernes y en las horas ordinarias de atención. Sin embargo, puede suceder que el agraviado o el que acciona en su nombre sean notificados de la sentencia el día viernes. En el hipotético caso que esta le sea desfavorable, el demandante puede apelar de inmediato, en forma verbal o por escrito en la propia cedula de notificación que sirve de cargo. El trámite de habeas corpus en segunda instancia: Según el artículo 36 del Código Procesal Constitucional, una vez interpuesta la apelación el juez eleva en el día los autos al superior, quien resolverá el proceso en el plazo de cinco días bajo responsabilidad. A la vía de la causa los abogados podrán informar. El artículo en mención se explica por sí solo. Los autos se elevan en el día y el superior tiene un plazo de cinco días para resolver el proceso. En este lapso tiene lugar la vista de la causa en la que los abogados, si lo creen oportuno y necesario, hacen uso de la palabra para ilustrar al superior. El Código señala que pueden informar. Su presencia es facultativa, no es imprescindible para resolver el proceso en segunda instancia. La derogada Ley N° 23506 exigía la presencia de los abogados en la vista de la causa también establecía una diferencia entre la fijación para la vista de la causa a los dos días de elevados los autos, el plazo que debía mediar entre esta etapa procesal y la resolución del proceso que no podía ir más allá de cinco días. Esta interpretación de los términos de cara a los establecidos en el Código, significan una disminución del trámite de habeas corpus en segunda instancia, de siete a cinco días, si se está de acuerdo con lo señalado por Bórea, a propósito de sus comentarios al artículo 20 de la Ley N° 23506. Sumados los términos, el expediente, a lo mucho, debe permanecer en la sala siete días hábiles al fin de los cuales debe haber producido la resolución. De otro lado, se debe tener en consideración que el Código no hace distinción en cuanto a la tramitación y los plazos en segunda instancia si la demanda ha sido incoada por detención arbitraria (artículo 30), por desaparición forzada (artículo 32), o por violación a un derecho que merece un trámite distinto al de la detención arbitraria (artículo 31). Se entiende que el trámite y los plazos son los mismos.

2.2.1.8.3. 2 Recurso de Agravio Constitucional

Conforme a lo revisado de Gaceta Jurídica Constitucional (2009), es lo siguiente:

El recurso de agravio constitucional tiene su fundamento en el segundo inciso del artículo 202 de la Constitución, según el cual es una atribución del Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data y acción de cumplimiento. El tribunal Constitucional también ha señalado que, como cualquier otro medio impugnatorio, el recurso de agravio constitucional tiene como premisa que en la delicada misión de administrar justicia no debe descartarse a priori la existencia del error judicial. La base constitucional de esta aseveración se halla en el artículo 139 inc. 6) de la Constitución, que garantiza el acceso de los justiciables a la pluralidad de grados como garantía de justicia. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos enumera, en su artículo 8, las garantías judiciales a las que tiene derecho toda persona, estableciendo, en el inciso b), el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. El plazo para interponer el recurso es de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda. Una vez concedido, el presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el respectivo expediente dentro del plazo máximo de tres días más el término de la distancia. Una disposición de este tipo se ve complementada por el artículo 20 del Código, cuando expresa los plazos para la actuación del recurso de agravio constitucional: 20 días para los procesos de habeas corpus y 30 para los otros tipos de procesos de la libertad.

2.2.1.8.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El recurso impugnatorio de Apelación fue interpuesto por el demandante. Solicitando que cese la vulneración al derecho a la libertad, en vista que se ha cometido un acto irregular al relizar contruccion a la via de acceso a su vivienda siendo, es decir por estar privado de libertad al no tener acseo y salida de su vivienda. En vista que en primera instancia declararon improcedente su pedido en sentencia. (Exp. N° 00704-

2016-0-1505-JR-FL-02., de la Corte Superior de Junin – Sede Salas de la Merced–2016).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1. Garantías Constitucionales

2.2.2.1.1. Definiciones

Según Bidart (1957), nos dice que las Garantías Constitucionales:

Son las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos. A esto le podemos agregar que, como su mismo nombre lo indica, estas garantías constitucionales gozan de una jerarquía constitucional. Además, están inseparablemente relacionadas con la dignidad del ser humano.

Por su parte Badeni (1995), nos dice que, las garantías constitucionales son todas aquellas instituciones que en forma expresa o implícita están establecidas por la Ley. Fundamental para la salvaguarda de los derechos constitucionales y del sistema constitucional. Si bien en el lenguaje corriente los vocablos derechos y garantías son empleados como sinónimos, sus significados difieren completamente en el lenguaje jurídico. Los derechos son las regulaciones jurídicas de las libertades del hombre, son la esencia jurídica de la libertad, mientras que las garantías son los instrumentos Jurídicos establecidos para hacer efectivos los derechos del hombre. En el marco constitucional, las garantías son los medios que la Ley Fundamental pone a disposición de los hombres para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, los individuos y los grupos sociales, y sin las cuales el reconocimiento de estos últimos será un simple catálogo de buenas intenciones. La garantía es el instrumento que la ley otorga al individuo para que, por su intermedio, pueda hacer efectivo cualquiera de los derechos que esa misma ley le reconoce, y el Instrumento

que tiene el sistema constitucional para asegurar su subsistencia. Es la protección práctica y concreta que se dispensa a los derechos del hombre, de modo que la inexistencia o fracaso de una garantía no significa la negación de un derecho, sino su inaplicabilidad positiva por la inexistencia de aquélla, y la eventual suspensión de una garantía no significa la suspensión del derecho respectivo, así como también la suspensión de un derecho implica, necesariamente, la suspensión de la garantía, al privar a ésta de su objetivo específico.

Fines del proceso constitucional de Habeas Corpus El Habeas Corpus lleva implícito tres fines: a) Preventivo: En virtud del cual toda persona en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física, podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones. b) Reparador: En virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de libertad puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El juez determinará en su caso la libertad del detenido. c) Genérico: En virtud del cual se podrán demandar la rectificación de las circunstancias que, no estando contemplados en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal.

El proceso de Habeas Corpus y los derechos constitucionales protegidos; a) La integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones. b) El derecho a no ser obligado a prestar juramento ni compelido a declarar o reconocerculpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. c) El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme. d) El derecho a no ser expatriado ni separado del lugar de residencia sino por mandato judicial o por aplicación de la Ley de Extranjería. e) El derecho del extranjero, a quien se ha concedido asilo político, de no ser expulsado al país cuyo gobierno lo persigue, o en ningún caso si peligrase su libertad o seguridad por el hecho de ser expulsado. f) El derecho de los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la Ley de Extranjería o de Sanidad. g) El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales

en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el acápite “f” del inciso 24) del artículo 2 de la. h) Constitución sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan. i) El derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar, conforme a la ley dela materia. j) El derecho a no ser detenido por deudas. k) Como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República. 11) El derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por el literal “g” del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución. l) El derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que sees citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción. ll) El derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados. o) El derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez. p) El derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución. q) El derecho a no ser objeto de una desaparición forzada. r) El derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente derazonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena.

También procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio.

2.2.2.2. Habeas Corpus en la vulneración al derecho a la libertad individual

2.2.2.2.1. Definiciones

En el seno de la sociedad se producen conflictos de diverso tipo. Entre el delito, cuya causa es estudiada por la criminología. El estado en su rol ha determinado que conductas son prohibidas para sus ciudadanos. El poder punitivo del estado surge cuando se han producido esas conductas prohibidas, es allí donde surge el derecho de castigar, por la acción realizada. La función de la pena es diferente al castigo.

Rehabilitar, resocializar, son instrumentos del estado para reducir la conducta del transgresor. (Gaceta Jurídica, 2009).

Estas conductas prohibidas históricamente y de acuerdo a los pueblos han variado sostensiblemente. Algunos han desaparecido, como aquellas ligadas a la religión. La privación de la libertad se ha convertido en el núcleo central del castigo, del *iuspunendi* del Estado, se han desarrollado sistemas carcelarios alrededor del mundo, con e afán de frenar nuevas acciones contra los bienes jurídicos que el Estado dice proteger. Consecuentemente el derecho penal que es un conjunto de normas jurídicas donde se describen los supuestos de conducta adecuados para una convivencia armoniosa entre los hombres de un país. En tal razón que en esas conductas descritas en el Código Penal o las que describen las leyes especiales, recibirá una pena. La pena privativa de libertad. La más drástica, la ejecución de esta privación en las cárceles de nuestro país. (Gaceta Jurídica, 2009).

Para Hoyos (2019) La libertad individual es un derecho subjetivo reconocido en la Constitución Política del Estado Peruano en su artículo 2, inciso 24; en sus diferentes acepciones; de igual manera está reconocida en el artículo 9.1 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 7.2 de la Convención Interamericana sobre derechos humanos. Así mismo por mandato constitucional, el proceso de *hábeas corpus* es una garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión, de parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que amenaza o vulnera la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella. En concordancia, con el artículo 25 del Código Procesal Constitucional precisa los derechos protegidos que la conforman y los derechos conexos a este atributo fundamental. El Código Procesal Constitucional determina que el *hábeas corpus* procede ante la acción u omisión que amenace o vulnera a los siguientes derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual.

2.2.2.3. Privación constitucional de la libertad personal

De acuerdo a la revisión de Gaceta Jurídica Constitucional (2009), señala lo siguiente: El derecho penal se materializa mediante el proceso en la que aun sujeto

encontrado su responsabilidad en la comisión de un delito, se le va imponer una pena. De acuerdo al Código Penal, la pena que prevalece es la pena privativa de libertad. La privación de la libertad solo puede provenir de una decisión judicial. Evidentemente el combate al crimen, atraviesa por una serie de dificultades, una de ellas es tratar de llegar a comprobar la producción de un delito y la responsabilidad. En ocasiones al inicio del proceso se dispone la privación de la libertad de la persona, mandato denominado detención. Que en estricto sentido puede considerarse como adelanto de la sanción. Pero mirando de otro ángulo es solo una medida preventiva para asegurar los fines del proceso penal. La decisión judicial no está al arbitrio del juez, sino que sobre esa decisión debe concurrir las exigencias mínimas para que se proceda a detener a una persona. Esta detención es limitada. Esta detención o prisión provisional, la sufren los procesados al interior de los establecimientos penales (cárceles). El estado se ha asegurado, para cumplir sus fines de punición. La constitución ha previsto que excepcionalmente la policía puede detener o privar de su libertad a una persona, siempre y cuando se encuentre el flagrante delito. Estas acciones delictivas obviamente ocasionan lesiones a las personas o su patrimonio, por lo tanto se producen perdidas que el Estado debe disponer su resarcimiento, Colomer dice: la existencia el delito es lamentablemente un hecho cierto. También lo es que la sociedad debe reaccionar frente a esos delitos, persiguiendo a quienes los han cometido y castigándolos, encargando de esa función a unas personas determinadas, los jueces, y magistrados y precisamente solo a través del proceso penal. En tanto ningún juez tiene la función de capturar o arrestar a una persona, para ello el estado ha creado el organismo policial. La privación de la libertad puede obedecer a diversos motivos.

2.2.2.4. Habeas Corpus Restringido, accesorio o limitado

Según Ninarahui (2017) El Habeas Corpus Restringido emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Es decir, que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, “se le limita en menor grado”.

Para Mendizabal (2018) en su investigación nos menciona que.

El HC. Restringido, conocido también como limitado o accesorio. Este tipo de HC opera bajo el supuesto que las lesiones a la libertad no se vean afectados en su totalidad. Es decir, cuando existe una continua y pertinaz falta, por ello que la finalidad de este HC es evitar las reiteradas molestias restrictivas²³ que perturban la libertad o locomoción.

Es aquel al que se acude cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio, es decir que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, se limite el menor grado. (Exp. N° 2663-2003-HT-/TC).

Para Chiroque (2019), nos comenta

Este tipo de habeas corpus, no se refiere a la restricción de la libertad de persona (individual) como habitualmente se había acostumbrado a ver, sino que va enfocada a hechos en el cual implica una restricción, perturbación o molestia a esa libertad inherente de la persona. En nuestro caso, se ve plasmado en las perturbaciones que implica ser observado o vigilado en todo tiempo sin motivo alguno legalmente establecido.

2.2.2.5. Calidad de Sentencias

Para Figueroa (2008), investigo Calidad y Redacción Judicial, las cuales sus conclusiones fueron lo siguiente: Desde la premisa aristotélica del silogismo identificado en una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión, la teoría de la argumentación jurídica se ha sustentado en identificar a la norma jurídica en la premisa mayor, los hechos en la premisa menor y la decisión aplicada al caso como la conclusión. Chaim Perelman ya establecía en la década de 1960 que el Derecho no es sólo pues aplicación de la lógica sino del poder persuasivo de la argumentación llamada por él nueva retórica. Es en ese orden de ideas que la argumentación tiene su correlato en una motivación suficiente para transmitir correctamente su decisión y he aquí que el Juez adquiere relevancia al convertirse en la persona responsable de comunicar la decisión. Como señala Marina Gascón Abellán, en una sociedad

moderna, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad.

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

Entre los criterios referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes: Correcta comprensión del problema jurídico, claridad expositiva, conocimiento del Derecho, adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos), a decuado relato de los hechos, consideraciones de derecho y conclusión de cada caso, congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo, seguridad en la sustentación, a decuado análisis valorativo de las pruebas actuadas, citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse, a decuada estructura, resoluciones debidamente fundamentadas, posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas, solidez en la argumentación, , justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el

proceso, exposición ordenada de los hechos, que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes, buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia.

Una conclusión trascendente respecto a estos caracteres viene a ser objetivamente que si vamos a exigir como sociedad civil que las resoluciones gocen de estas características, entonces incentivamos una mejora cualitativa en la tarea de los decisores jurisdiccionales. En dicha forma, desarrollamos una sana competencia pues los Magistrados van a ponderar mejor sus decisiones si los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de calidad.

A su turno, las herramientas de gestión para que los Magistrados puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la Academia de la Magistratura, la cual en su calidad de órgano de formación y capacitación en todos los niveles de la Magistratura, ha estructurado la implementación de Módulos de Redacción Jurídica a nivel nacional, a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los Magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora, el indebido uso de latinazgos y la complejidad argumentativa. En ese horizonte, qué duda cabe que la eficiencia y eficacia de las decisiones judiciales se verá fortalecida, objetivo al cual apunta la sociedad civil en pleno y en el cual, todos nos encontramos involucrados.

2.2.2.6. Inadmisibilidad e Improcedencia.

Para Garay (2016) en su trabajo de investigación nos habla sobre la Inadmisibilidad e Improcedencia, en viceversa a los conceptos planteados, nuestro Código Procesal Civil en el artículo 128, refiere respecto de este tema que: “El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Declara su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo”; a) Inadmisibilidad: La demanda de Hábeas Corpus será inadmisibile, cuando se incumple con algunos de los requisitos de forma extrínseca al acto. Asimismo, el CPC vislumbra el artículo 426, donde señala las causales de Inadmisibilidad de la demanda civil. La inadmisibilidad de la pretensión se origina por

la falta de cumplimiento de esas exigencias que impiden la prosecución del proceso. Si la demanda o recurso carecieran de alguno de los requisitos exigidos, el juez los puntualizará y ordenará al demandante o recurrente que los subsane dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de declararlos inadmisibles. Claro está, si la demanda se declara inadmisibile el derecho “virtualmente” quedará a salvo y el actor podrá plantear nueva demanda. La inadmisibilidad alude a la intramitabilidad “ab initio” del proceso, dada la falta de acatamiento de los presupuestos procesales; b) Improcedencia: La demanda de Hábeas Corpus será improcedente cuando no reúna los requisitos de procedibilidad precisados en los artículos del Código Procesal Constitucional. En este caso el juez se encuentra facultado para rechazar de plano la demanda, por cuanto no tiene cabida la subsanación. En cuyo caso el juez declara improcedente la demanda mediante resolución fundamentada. La improcedencia es la falta de oportunidad, de fundamento o de derecho; por lo tanto una pretensión es declarada improcedente cuando no es conforme a derecho, inadecuada o extemporánea. Nuevamente el Código Procesal Civil vislumbra el artículo 427, donde señala las causales de Improcedencia de la demanda civil.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1 Acción: Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo (Poder Judicial, 2013).

2.3.2, Expediente: Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.3. Fallo: Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.4. Calidad: el Tribunal Constitucional ni el Consejo General del Poder Judicial, pueden garantizarnos la calidad de una sentencia, a diferencia de lo que pasa cuando

compramos un paquete de chicles, o una cometa para volar, cuya calidad está garantizada por una serie de organismos, que nos cuestan bastante caros, pero que algo garantizan, al menos por un tiempo (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.5. Decisión judicial: Los jueces poseen potestad decisoria, que los faculta para resolver la cuestión sometida a su conocimiento, no solamente para ponerle punto final, sino para tomar decisiones durante el curso del proceso en vistas a ese resultado definitivo (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

La sentencia es sin dudas la decisión judicial por excelencia, pues resuelve las cuestiones objeto del litigio ya sea condenando o absolviendo al demandado en los procesos penales.

2.3.6. Derecho Constitucional: El Derecho Constitucional será al mismo tiempo el Derecho tendente a asegurar la libertad y los derechos de los ciudadanos y el Derecho que contempla las normas que regulan la organización y el ejercicio del poder. Simplificadamente podemos decir que es el Derecho que pretende equilibrar el ejercicio del poder y el de la libertad en el seno del Estado (Poder Judicial, 2013).

2.3.7. Instancia: Por instancia, en Derecho procesal, se entiende cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia (Poder Judicial, 2013).

La mayoría de los sistemas judiciales se estructuran a un sistema de doble instancia. Conjunto de actos procesales comprendidos a partir del ejercicio de una acción en juicio y la contestación que se produzca, hasta dictarse sentencia definitiva (Poder Judicial, 2013).

2.3.8. Tribunal Constitucional: El Tribunal Constitucional se compone de doce miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del

Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial (Poder Judicial, 2013).

2.3.9. Los presupuestos procesales del habeas corpus: Los presupuestos procesales son las condiciones sin las cuales no puede tener lugar válidamente el desarrollo de un proceso. Constituyen los requisitos esenciales para que se verifique una relación procesal jurídicamente válida. Sin ellos el proceso no tiene existencia jurídica ni validez formal. Se acepta de modo pacífico que los presupuestos procesales están conformados por el órgano competente; la capacidad procesal de las partes y por los requisitos de la demanda. (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.10. La capacidad procesal: La capacidad procesal es la idoneidad de los integrantes de una relación jurídica procesal para efectuar actos procesales jurídicamente válidos, en nombre propio o de otros. Su delimitación viene determinada por la ley y no se reconduce a la capacidad civil de goce y ejercicio de los derechos.

La capacidad procesal tampoco se confunde con la posibilidad de ser parte en un proceso. El concepto de parte se subdivide en material y procesal. Es parte material el titular activo o pasivo de la relación jurídica, ya sea que se trate del demandante o del autor del acto lesivo, respectivamente. (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.11. Existencia de derecho: Para que el actor obtenga una demanda favorable deberá invocar la lesión de uno de los derechos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal Constitucional. (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

El habeas corpus es infundado cuando se invoca detención arbitraria frente a una restricción de la libertad que tiene mandamiento escrito y motivado del juez, o se ha producido en caso de flagrancia; el que invoca éxito, destierro o confinamiento a pesar de que estos supuestos tienen asidero en sentencias firme emanada del proceso regular, asimismo, el expatriado o separado del lugar de su residencia cuando existe aplicación razonada de la Ley de Extranjería; también la del extranjero a quien se

expulsa del país hacia un Estado donde no pelagra su libertad o seguridad. Se verifica inexistencia del derecho cuando un nacional o un extranjero residente en el país sin impedidos de ingresar, transitar o salir del territorio nacional en aplicación adecuada de la Ley de Extranjería o de sanidad.

2.3.12 Interés para obrar (interés procesal): Se trata de un estado de necesidad. El agraviado debe recurrir a cuanto medio este a su alcance para obtener la reparación de su derecho. Antes de incoar el proceso, el actor debe solicitar o exigir, según las circunstancias, que en el proceso de habeas corpus no es necesario, sino que dadas las circunstancias objetivas no le es posible el resarcimiento de su derecho constitucional sino es a través de los órganos jurisdiccionales (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.13. Legitimidad para obrar: Llamada también legitimación sustantiva o legitimario ad causa, la legitimación para obrar consiste en la adecuación correcta de los sujetos que intervienen en la relación jurídica procesal, a tal punto que solo ellos, y nada más que ellos, pueden interponer la acción o contradecirla (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.14. Jurisconsulto: El que posee una reconocida condición en derecho, y escribe textos de la materia(Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.15. Jurista: Se dice de quién es versado en la ciencia del derecho, es el que se dedica a la resolución de las dudas o consultas jurídicas. Es el agente de la doctrina, según el profesor Víctor García Toma (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.16. Juzgado: Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez(Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.17. Improcedencia de la demanda: (Derecho Procesal Civil) Situación que se verifica cuando falta un presupuesto procesal o de una condición de la acción.

2.3.18. Impugnación: Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la sentencia (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.19. Inadmisibilidad de la demanda: (Derecho Procesal Civil) Situación que se verifica cuando falta algún requisito o un anexo de la demanda (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.20. Inconstitucional: Todo lo que va en contra de la vigencia de la Constitución. Se dice de las disposiciones legales que contradicen la constitución (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.21 Instancia: Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.22 Petitorio, En derecho procesal, la síntesis de las pretensiones del actor en la demanda. El resultado de las operaciones lógicas y consideraciones desarrolladas en ese acto jurídico de postulación. Es una parte de la demanda: la sinopsis, la concreción consistente en la individualización de la cosa demandada, conforme a la exposición de los hechos, y la petición de una sentencia que declare el derecho en favor del actor. La petición, expresada en forma clara y positiva, señala al juez la pretensión sobre la que girara el proceso permitiendo mantener un orden lógico y congruente entre el petitium de la demanda y la resolución final (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.23 Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. Son derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.24 Poder: Documento mediante el cual una persona otorga a otra (apoderado) el derecho a representarle (apoderamiento). Pueden existir diferentes tipos de poderes y pueden tener diferentes contenidos. Para determinados tipos de actos, se requerirá que los poderes se otorguen ante notario (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.25 Derechos humanos: Derechos del individuo, naturales e innatos, que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado. Son aplicables en todo tiempo y lugar. Existen mecanismos de supervisión internacional universales como el Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, o mecanismos regionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y tribunales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Destacar que los derechos humanos son propios de la condición humana y por tanto son universales, de la persona en cuanto tales, son también derechos naturales, también son derechos preestatales y superiores al poder político que debe respetar los derechos humanos (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.26 La fuerza pública: está conformada por las Fuerzas Armadas y por la Policía Nacional, las cuales ejercen el monopolio de la fuerza de manera legítima; es decir, actúan dentro de la legalidad. Hay tres características especiales que tiene la fuerza pública para lograr un efectivo desarrollo de sus funciones: La fuerza pública no es deliberante; es decir, no se puede sindicalizar, no se puede reunir fuera del orden de la autoridad legítima, sus miembros no pueden sufragar mientras estén activos en el servicio y en ningún caso pueden intervenir en actividades de partidos políticos. - La fuerza pública está obligada a la noción de obediencia debida; es decir, los miembros de grados inferiores deben siempre obedecer las órdenes de su superior inmediato (sólo en el caso de la fuerza pública, nunca en el de los civiles); sin embargo, las órdenes que vayan en contra de los derechos humanos pueden ser alegadas por el subalterno. - La fuerza pública goza del fuero militar; es decir, ésta no responde ante la justicia penal ordinaria, sino que lo hace ante los tribunales militares (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.27 Poder judicial: Ejercido por la Corte Suprema de Justicia y los tribunales inferiores de la Nación, el Poder Judicial es un poder del Estado, porque modera el

desenvolvimiento político de los otros poderes, sin dejar, por ello, de ser un tribunal de justicia; -Un órgano de control, que asegura la supremacía de la Constitución, a cuyo fin declara la inconstitucionalidad o la nulidad, en su caso, de las leyes o de los actos de gobierno; -Un órgano de gobierno y un agente de cambio social, pues debe permitir la interpretación transformativa y dinámica del derecho federal; un árbitro en el sistema de poderes federativos. El Poder Judicial es un poder de funcionamiento permanente, cuyos órganos gozan de estabilidad, y cuyas funciones son absolutamente indelegables, pero no puede actuar de oficio, sino a pedido de parte, no pudiendo juzgar sobre el contenido de la ley, sino según la ley. Desde el punto de vista institucional, el Poder Judicial cumple la función de controlar a los restantes poderes públicos; pero también a los particulares, en la medida en que éstos ejercen, de acuerdo a las leyes, el poder público. Por otra parte, la justicia federal tutela la supremacía de la Constitución sobre los derechos de las provincias. Jurisdiccionalmente, asigna normas jurídicas para dirimir conflictos: a tal fin realiza un acto complejo de aplicación-creación del derecho, definido como el conocimiento y decisión de todas las causas que versan sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación. Y, si bien el Judicial constituye un poder independiente de los restantes poderes del Estado, para que se cumplan sus decisiones, el Ejecutivo debe prestarle la fuerza pública, y es el Congreso el que reglamenta la jurisdicción federal -como lo ha hecho al establecer apelaciones, para lo cual creó cámaras federales-, el que determina el número de jueces y su organización y el que participa en la eventual remoción de los mismos (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.28 Tutela: Los menores de edad que no estén bajo la patria potestad de nadie, deberán de estar bajo tutela. La tutela es una figura jurídica que sule para aquellos menores que no tengan a nadie que ejerza sobre ellos la patria potestad (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.29 Procedimiento: Es el conjunto de trámites o actos formalmente definido y documentado a través del cual se produce la voluntad administrativa para el cumplimiento de un fin de interés público (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.30 Pretensión procesal: Manifestación de la voluntad de una parte por la que busca satisfacer un interés, supuestamente vulnerado por otro, a través de un órgano jurisdiccional, al haber transformado su pretensión material en pretensión procesal (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.31 Seguridad jurídica: Garantías de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre./ Respeto a las normas establecidas por parte de la autoridad, sujetándose a la normatividad./ Imparcialidad, rectitud e independencia del poder judicial en el desempeño de sus funciones (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.32 Hecho jurídico: Fenómeno o suceso que general el nacimiento, la modificación o la extinción de derechos, es decir, que modifica la realidad jurídica./ Un hecho es jurídico en tanto la ley le atribuye efectos jurídicos, o sea supuesto de hecho de una norma (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.33 Validez: Cualidad de la norma o del acto jurídico, por su procedimiento legal de formación, tiene efectos jurídicos, por tanto debe cumplirse lo dispuesto en él (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.34 Vocal: Funcionario público que administra justicia como parte de un ente colegiado. /Nombre genérico de los magistrados de las Cortes Superiores o Corte Suprema (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.35 Responsabilidad: Consecuencias de una acción u omisión ilícitas, que derivan una obligación de satisfacer el daño o la pérdida causada. Puede haber responsabilidad civil y responsabilidades penales o ambas a la vez (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.36 Norma: La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.37 Notificación: Acto por el cual se pone en conocimiento a las partes o a terceras personas vinculadas con el litigio de las resoluciones o de las citaciones que emiten las dependencias del Poder Judicial (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.38 Otro sí: (Derecho Procesal) Locución utilizada en los escritos como el sinónimo de además de lo anterior para resaltar una referencia, una constancia o un pedido no contenido en el principal del escrito (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.39 Principio. Norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales(Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

2.3.40 Resolución: Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Las decisiones de la autoridad jurisdiccional. (Derecho Civil) Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto. Por ejemplo: cuando en un contrato de compra-venta, se entrega el bien, pero no se paga el precio. /En Derecho Procesal, dicese del decreto, auto, sentencia o providencia que expiden los jueces en el ejercicio de sus funciones (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012)..

2.3.41. Recurso: (Derecho procesal) Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso. Por tal motivo, la expresión recursos impugnatorios importa error, pues todos los recursos son impugnatorios. / Significa en sentido general: regreso al punto de partida. Según Couture: Es un recorrer, correr de nuevo, el camino ya hecho.

Jurídicamente, la palabra denota el recamino que se hace nuevamente mediante la otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso. (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

Es no experimental, transversal, retrospectiva

3.1.2. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.2.1. Tipo de investigación

Es cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2.2. Nivel de investigación

Es exploratoria – descriptiva

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2 Poblacion y muestra

3.2.1. Población

La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes declarados improcedente a las demandas de Habeas Corpus, en los Juzgados de Investigación Preparatoria Sedes Salas la Merced de Chanchamayo.

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

3.2.2. Muestra

Comprende 20 expedientes, especialmente las resoluciones que declaran improcedente a las demandas de Habeas Corpus, en los Juzgados de Investigación Preparatoria Sedes Salas la Merced de Chanchamayo. Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

3.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación, punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido, punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, 2014).

3.4.1 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos:

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación, su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.4.2. Fuente de recolección de datos

Será, el Expediente N° 00704 – 2016 de la Corte Superior de Junín - Sede Salas de la Merced 2016, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

3.5 Plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista;

es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

3.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Ñaupas, 2014,).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						
---	---	--	--	--	--	--	--

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Cortez, 1990)

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1

Calidad de Sentencias de Primera Instancia, sobre proceso de Habeas Corpus por vulneracion de la libertad individual. Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Junin – Sede Salas de la Merced-2016, parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencias Empiricas	Parametros	Calidad de la Introduccion y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Introducción	<p>2° Juzgado de la Investigación Preparatoria-Sede Salas La Merced Expediente N° : 00704-2016-0-1505. JR. PE.02 Juez:"X" Especialista:"Y" Beneficiarios: A, B, C, D, E, F, G y H Demandados: I, J, K, L y M <u>SENTENCIA</u> <u>Resolución Número ONCE</u> La Merced, veintiuno de setiembre Del año dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS: El proceso constitucional de Habeas corpus ha sido promovido por los señores A, B, C, D, E, F, G y H contra I, J, K, L y M, a fin de que se ordene la suspensión de la clausura de la servidumbre de paso que da acceso a nuestra vivienda ubicada en el Kilómetro 105 de la carretera marginal, a la altura de La Merced Baja(Dirección actual: Av. Carlos A Pescheira No 162), inmueble continuo y colindante al inmueble de propiedad de los demandados y disponer su inmediata reposición del mismo y accesoriamente se disponga las medidas necesarias para evitar que el acto no vuelva a repetirse de conformidad al numeral 4 del artículo 34 del Código Procesal Constitucional,-</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 				X				7	
--------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. Que, mediante escrito de fojas 1 a 6, Don Moreno Human Rolando, amparado en el artículos 200 de la constitución política del Perú, código Procesal contitucional, así como el Juez de Primera Instancia Jose Luis Mercado, representado por el Juez de Primera Instancia Jose Luis Mercado Arias, a favor de Marcelino Fausto Perez Rojas y Rolando Moreno Huaman, concede en venta real y enajenación perpetua a su favor un terreno de mil metros(1,000 m2) de extensión superficial, a la altura de la Merced baja, inmueble continuo y colindante al inmueble de propiedad de los demandados. Que entre su predio y el predio de la demandada existe una servidumbre de paso, Dentro del inmueble existe un ingreso común para la familia de la Sra. Domitila Glona Cárdenas Mercado y para la familia del Sr Rolando Moreno Huamàn.</p> <p>2. No evidencia</p> <p>3. No evidencia solo en la parte de adelante.</p> <p>4. Se evidencia sobre el Habeas Corpus por la restricción del transio hacia su vivienda.</p> <p>5. La resolución en donde se sentencia no contiene tecnicismo, siendo en ul lenguaje entendible para un ciudadano común.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Junin – Sede Salas de la Merced-2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

Lectura. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: es de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que son de alta y mediana calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el asunto; la individualización de las partes y la claridad, menos 1: los aspectos del proceso. En cuanto a “la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 3: la congruencia con la pretensión del demandante; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; menos 2: la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada no menciona su postura y la congruencia con la pretensión del demandado.

Cuadro 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de habeas corpus por vulneración de la libertad individual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Junin – Sede Salas de la Merced-2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencias Enpiricas	Parametros	Calidad de la motivacion de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

<p>Motivacion de los hechos</p>	<p>1. Los medios probatorios permiten ala adjudicatura si se a violentado, vulnerado o amenazado algún decreto conexo a la libertad individual como es el derecho al libre transito, al haber clausurado una servidubre de paso a la propiedad de los demandados, advierte que atraves de la especcion judicial que existe otra via de acceso al inmueble de los demandantes</p> <p>2. Establecidos los fundamentos facticos, hemos de referimos ahora a los argumentos jurídicos. Al respecto cabe indicar que el objeto de la presente acción de garantía es tutelar la libertad al libre transito de los demandantes, clausura del pase de servidubre que da acceso a su vivienda, no pudiendo ingresar y salir de si ella.</p> <p>3. Que, en el presente caso, si bien es cierto que se encuentra clausdaro el acceso a la vivenda de los demandantes, considera la doctrina jurisdiccional del Art. 10354 y siguientes del código civil en la que se a señala que la servidumbre de constituye un “ius in aliena” (derecho en otro)y su extinción y demás consderacones se rigen por el titulo de su constitucion, en su defecto de las consituciones del Código Susantivo y toda duda sobre la existencia, su extencion y modo de ejercerla, de tal manera quien reclame un derecho a una servidumbre debe acreditar con titulo correspondiente, siendo que para estos efectos la ley reconoce la servidumbre legal y convencional.</p> <p>4. Si se evidencia.</p> <p>5. Se evidencia un lenguaje claro que puede ser entendible</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>												<p>18</p>
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>Motivacion del derzecho</p>	<p>En efecto, dada las continuas libertades acogiendo una concepción amplia del proceso de Habeas corpus, ha revisto que este proceso constitucional de la libertad procede ante el hecho u omisión, por parte de la autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella, No cualquier reclamo que alegue a priori afectación de los derechos conexos a la libertad individual puede franquear la posibilidad de una demanda de habeas corpus. Es requisito comporta que el reclamo alegado esté siempre vinculado a la libertad individual, de suerte que los actos que se aduzcan como atentatorios de los derechos constitucionales conexos resulten también lesivos del derecho a la libertad individual. Los demandantes reclaman que se encuentran agraviados y que se les a vulnerado su libre acceso a la propiedad, atentándose con el mismo a su derecho de libre tránsito; así como también el derecho de propiedad que la asiste, ya que en el predio antes descrito se encuentra su vivienda y la de sus hijos, lugar donde además funciona su establecimiento comercial. 4. la pretencion lo correlaciona con la doctrina jurisprudencia del art. 1035 que trata de la servidumbre de legal y convencional, que se invoca, se dio cono referencia. 5. Se entiende un lenguaje claro.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Junin – Sede Salas de la Merced-2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, la primera alta y la segunda alta respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En cuanto a “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4 : las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto;; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión, y la claridad, pero no se evidencia las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas.

Cuadro 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de habeas corpus por vulneración de la libertad individual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Junin – Sede Salas de la Merced-2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencias Enpiricas	Parametros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. Se advierte que no existe una relación entre lo peticionado por el demandante respecto a la configuración de la vulneración de los derechos fundamentales aludidos.</p> <p>2. Se aprecia que el demandado planteo una demanda de prescripción adquisitiva de dominio sobre un bien inmueble en el que incluye una vía de acceso que forma parte de la discusión.</p> <p>3. Declarando IMPROCEDENTE la acción de Habeas Corpus interpuesta por A, B, C, D, E, F, G y H, en contra de I, J, K, L y M que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se archive en la forma de y modo de ley.</p> <p>4. Si cumple</p> <p>5. La resolución en donde se emite la sentencia no contiene tecnicismos, siendo elaborado en un lenguaje entendible para él, ciudadano común.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

7

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. Si cumple en evidenciar lo que se ordena 2. Se expresa claramente lo decidido. 3. Se evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión, en vista que se declaró improcedente. 4. No se evidencia. 5. Se evidencia con claridad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			<p style="text-align: center;">X</p>								
---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Junín – Sede Salas de la Merced-2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Presentación de la decisión”, donde la primera es Muy alta y la segunda Mediana respectivamente. En el caso de la “Aplicación del Principio de Congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones introducidas al proceso por la parte demandante, El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se trazó resolver , El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; menos 1: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia . En cuanto a la “Presentación de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 3 el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad, más no así el 3: El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, y el 4: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de habeas corpus por vulneración de la libertad individual; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Junin – Sede Salas de la Merced-2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parametros	Calidad de la Introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introduccion</p>	<p>1. Respecto del encabezamiento, se evidencia que el encabezamiento de la sentencia presenta los elementos correspondientes, en forma concreta y pertinente, la cual es exigible de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del código procesal civil, como son:</p> <p>2. Recurso de apelación, interpuesto por A, B, C, D, E, F, G y H, a favor de I, J, K, L y M contra la sentencia expedida por el juez de primera instancia.</p> <p>3. En el contenido de la parte preliminar de la sentencia se muestra las partes del proceso</p> <p>4. Si evidencia</p> <p>5. La resolución en donde se emite la sentencia no contiene tecnicismos, siendo elaborado en un lenguaje entendible para el, un ciudadano común</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las Partes</p>	<p>1. El accionante, apela la sentencia contenida en la resolución de numer 11 con fecha veintiuno de setiembre de del año en 2016, interpone acción de habeas corpus contra I, J, K, L y M, ante la Primera sala Mixta Desconcentrada y de Apemacioness.</p> <p>2. Menciona la petición de Habeas Corpus Restringido, no se eviedencia la congruencia con la petición del demandado.</p> <p>3. No meciona los fundamentos faticos de las partes.</p> <p>4. Meciona la materia de Habeas Corpus y la sentencis de contenida en la resolución numeri once de fecha veintiuni de setiembre del dos mil dieciseis declarada improcedente.</p> <p>5. La resolicion en don de se emite la sentencia no contiene tecnicismos, siendo elaborado en un lenguaje entemdible para un ciudadano comun.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Junin – Sede Salas de la Merced-2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que son de: mediana y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad, más no así 1 y 4; el encabezamiento; los aspectos del proceso. En cuanto a “la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 4: Se evidencia el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; más no así 1: la evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentenciade segunda instancia sobre proceso de habeas corpus por vulneración de la libertad individual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Justicia de Junin –Sede Salas la Merced 2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.	Evidencias Empiricas	Parametros	Calidad de la motivacion de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. En la sentencia se evidencia las declaraciones realizadas en primera instancia, así mismo toma en cuentas los medios probatorios adjuntos a la demanda de habeas corpus, así mismo se basa conforme a los fundamentos de hechos de la demandante y del demandado en primera instancia.</p> <p>2. Siendo que en el proceso constitucional no se valora los medios probatorios, el presidente de la sala, utiliza las pruebas presentadas por el demandante, como el documento que poseía las personas contratadas por el demandado donde se evidencia el registro de evidencias del demandante.</p> <p>3. Conforme en la sentencia en la parte análisis del caso concreto se evidencia la valorización de los medios probatorios</p> <p>4. Los medios probatorios crean convicción el presidente de la sala para tomar una decisión correcta.</p> <p>5. La resolución en donde se emite la sentencia tiene contiene tecnicismos, siendo elaborado en un lenguaje entendible para él, un ciudadano común.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					<p>X</p>						<p>18</p>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>1. Menciona el tipo de Habeas Corpus que se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una serie de restricciones para su cabal ejercicio. Además, menciona el carácter del instrumental de la servidumbre de paso, se encuentra relacionado con los derechos de rango constitucional como el derecho a la propiedad.</p> <p>2. Si evidencia, la aplicación de jurisprudencia y doctrina en la aludida sentencia. A fin de tener un mejor método para interpretar lo peticionado.</p> <p>3. Conforme lo señala el artículo 1° de la Ley N° 28237, que sanciona el código Procesal constitucional y cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización.</p> <p>4. Se evidencia una conexión entre los hechos y las normas que justifiquen la decisión del Juez como el carácter de instrumental de la servidumbre de paso que se encuentra relacionado con los derechos de rango constitucional como el derecho a la propiedad.</p> <p>5. La resolución en donde se emite la sentencia no contiene tecnicismos, siendo elaborado en un lenguaje entendible para el, un ciudadano común.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Justicia de Junín – Sede Salas la Merced 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que son de muy alta y alta respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En cuanto a “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4 : las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión, y la claridad, menos 1: las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de habeas corpus por vulneración de la libertad individual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Justicia de Junin –Sede Salas la Merced 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencias Empiricas	Parametros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. CONFIRMARON la sentencia, que contenida en la resolución once, a recurrida que, la apelada, declaro improcedente la demanda. 2. Si evidencia. 3. EL pronunciamiento de la sentencia resuelve el caso controvertido, y lo peticionado por el demandante 4. EL pronunciamiento guarda relación de forma coherente y reciproca con los demás partes de la estructura de la sentencia. 5. La resolución en donde se emite la sentencia no contiene tecnicismos, siendo elaborado en un lenguaje entendible para el, un ciudadano común. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 					<p>X</p>					<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. CONFIRMARON la sentencia, que continida en la resoucion once, por consiguiente, declara la apelación improcedente; en consecuencia, dispone la notificación de los demandante y demandanos.</p> <p>2. Si cumple 3. Si cumple 4. No evidencia 5. Se entiende con claridad</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple. 4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Justicia de Junin –Sede Salas la Merced 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Presentación de la decisión”, las cuales son de Muy alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “Aplicación del Principio de Congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones del apelante ; El contenido del pronunciamiento resuelve el objeto de la apelación ; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; En cuanto a la Presentación de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron 4: el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) ; y la claridad menos 1: el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (ola exoneración si fuera el caso).

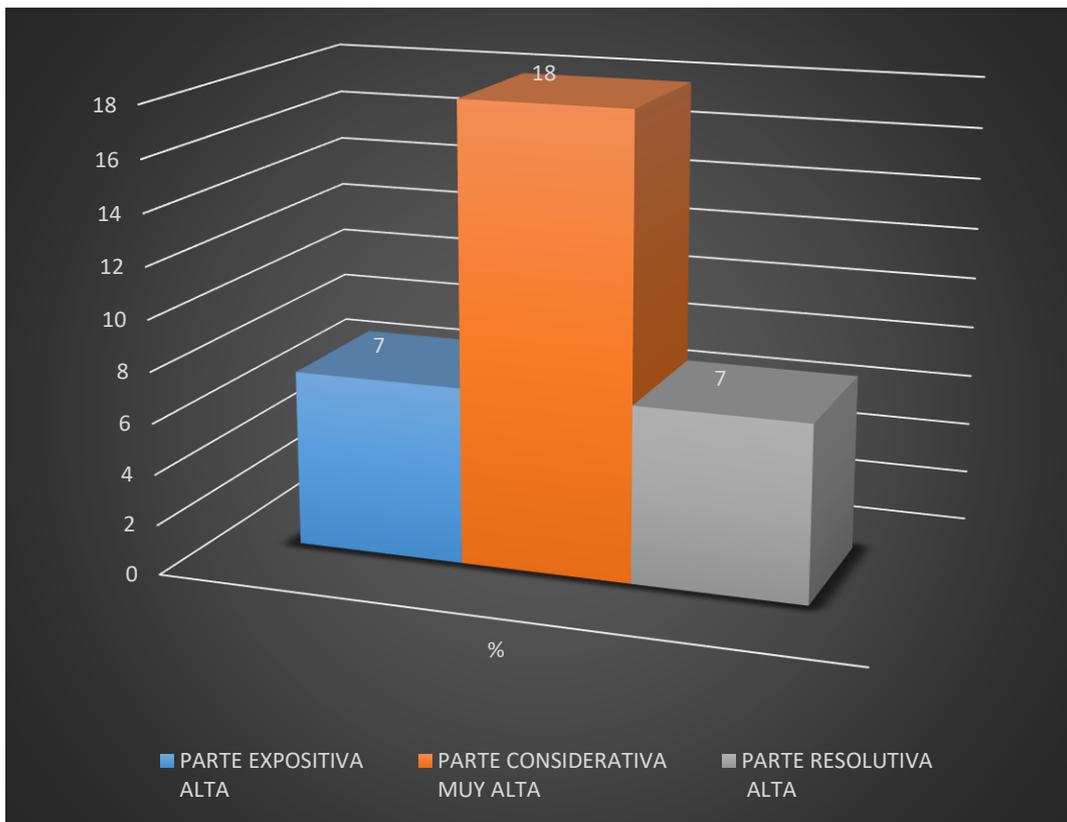


Grafico 1

Calidad de sentencia de primera instancia del Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre habeas corpus por vulneración del derecho a la identidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Justicia de Junin –Sede Salas la Merced 2016, fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y mediana; respectivamente.

Cuadro 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de habeas corpus por vulneración de la libertad individual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Justicia de Junín –Sede Salas la Merced 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificacion de las dimensiones	Determinacion de la varriable: Calidad de sentencia de segunda instancia.					
			Muy baja	Baja	Madiana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introduccion				X		[9-10] Muy alta						34
								[7-8] Alta						
		Posturas de las partes			X			[5-6] Madiana						
								[3-4] Baja						
	Parte considerativa	Motivacion de los hechos	2	4	6	8	10	[17-20] Muy alta						
							X	[13-16] Alta						
		Motivacion de derecho				X		[9-12] Madiana						
								[5-8] Baja						
	Parte resolitiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9-10] Muy alta						
							X	[7-8] Alta						
		Descripcion de la decicon				X		[5-6] Madiana						
								[3-4] Baja						
						[1-2] Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Justicia de Junín –Sede Salas la Merced 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

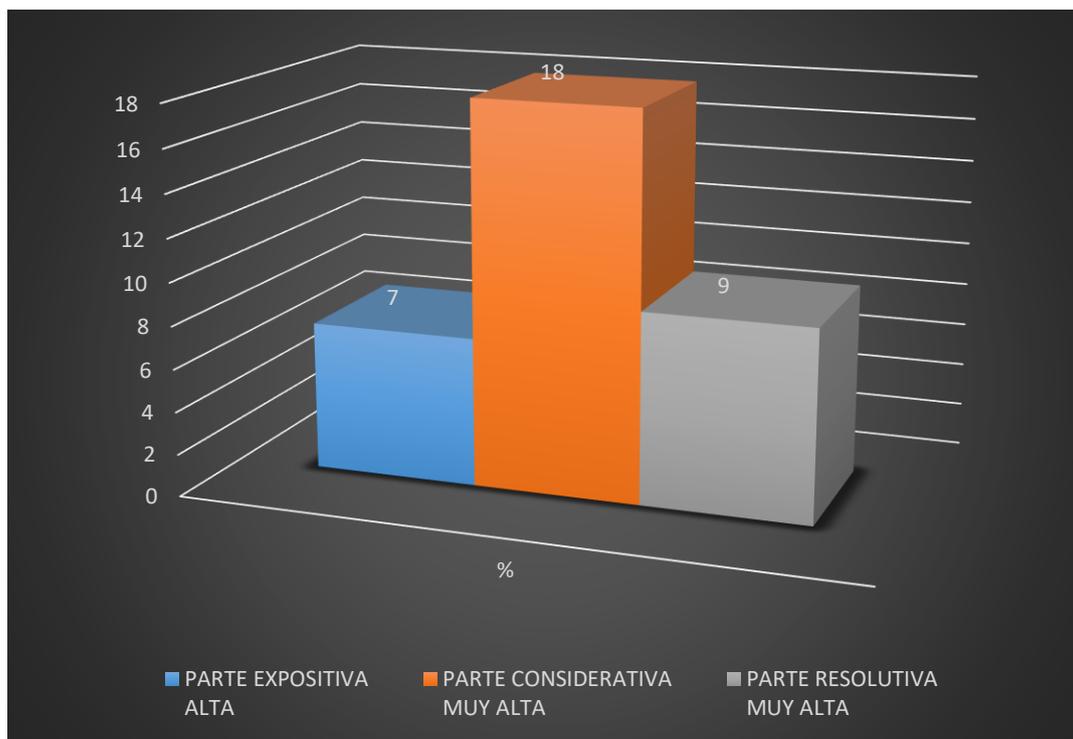


Gráfico 2

Calidad de sentencia de segunda instancia del Exp diente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02.

Lectura. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre habeas corpus por vulneración del derecho a la identidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Justicia de Junin –Sede Salas la Merced 2016. fue de rango: Muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutiva que son alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que son de mediana y alta calidad, respectivamente. De, la calidad de la parte considerativa, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, son de alta y Muy alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la parte resolutiva, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “presentación de la decisión”, son de muy alta y alta calidad, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre habeas corpus, en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Justicia de Junin –Sede Salas la Merced 2016, fueron de alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

4.2.1 En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Junin –Sede Salas la Merced, de la ciudad Chanchamayo, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alto, muy alto y alto, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

4.2.1.1 En cuanto a la parte expositiva:

Se determino que su calidad fue de rango alta. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que son de alta y mediana calidad, respectivamente. (Cuadro 1).

En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Menos 1: los aspectos del proceso.

En cuanto a “la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 3: la congruencia con la pretensión del demandante; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; menos 2: La congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada, la congruencia con la pretensión del demandado.

Respecto de los hallazgos de la introducción según los parámetros previstos, a firma (Franciscovick, s/f), así como nuestro ordenamiento Jurídico Art.122 del Código Procesal Civil, que la sentencia debe contener los siguientes apartados, el N° de expediente, nombre de las partes, el motivo del proceso, N° de resolución, lugar y fecha de emisión, el órgano jurisdiccional y el auxiliar jurisdiccional.

Por otra parte en la postura de las partes se ha podido observar que las pretensiones planteadas, son claras y congruente con la parte demandante, pero no con la parte demandada, lo cual no se aproxima a lo que expone (León, 2008), quien expresa: que el planteamiento del problema a resolver puede adoptar diversos nombres, tales como asunto, pero debe indicarse; de la misma forma, en la sentencia en estudio se precisa la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, lo cual se ajusta a lo normado en la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

4.2.1.2 En Cuanto a la Parte considerativa:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y derecho, que fueron de rango muy alto y alto respectivamente (cuadro 2).

En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión, y la claridad. Menos 1: las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas.

Respecto a los hallazgos sobre la motivación de los hechos, de acuerdo a los parámetros establecidos se aproximan a lo que según sostiene Gómez, R. (2008) que es la parte motiva, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las

partes, explicándoles por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación, en ese sentido Colomer (2003) explica que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Sobre éste rubro de la sentencia considero que: Se puede evidenciar que el magistrado realizó una motivación pertinente, si el bien carácter instrumental de la servidumbre de paso, se encuentra relacionado con los derechos de rango Constitucional como es el derecho a la propiedad y la libre tránsito.

4.2.1.3 En cuanto a la parte resolutive:

Se determinó que su calidad fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y mediano, respectivamente (Cuadro 3).

En el caso de la “Aplicación del Principio de Congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones introducidas al proceso por la parte demandante, El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se trazó resolver , El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; menos 1: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia .

En cuanto a la “Presentación de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 3: el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad, más no así el 3: El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, y el 4: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Respecto a los hallazgos de la aplicación del principio de congruencia, puede estar revelando una incorrecta aplicación de este principio, por lo que no se encontró un parámetro, por ende se aleja a lo que sostiene (Gómez, R., 2008) el Juez debe fallar según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica; asimismo (Ticona, 1994) sostiene que por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citrapetita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

En síntesis, sobre la sentencia de primera instancia considerando su estructura y motivación de la misma, puede realizarse una aproximación y calificarla como de alta calidad, se puede evidenciar que la pretensión de la sentencia es pertinente, toda vez que el juez ha impartido justicia en aplicación a las normas legales, tomando en cuenta que la sentencia pone fin a la litis, así mismo se puede apreciar que la sentencia se encuentra correctamente estructurada, conteniendo un encabezamiento o parte expositiva, considerativa y resolutoria, que contiene el fallo judicial, lo cual es congruente, es decir resolver las cuestiones que han sido objeto de debate en el proceso.

4.2.2 En relación a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de Segunda instancia, este fue derivado a la Corte Superior de Junin Primera Sala Mixta Descentralizada y de Apelaciones de la Merced – Chanchamayo, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 08).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutoria fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Dónde:

4.2.2.1 En cuanto a la parte expositiva:

Se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente (Cuadro 4).

En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad, más no así 1 y 4; el encabezamiento; los aspectos del proceso.

En cuanto a “la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 4: se evidencia el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; más no así 2: la evidencia la pretensión(es) de las partes y la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante. Respecto de los hallazgos de la introducción de la sentencia de segunda instancia se aleja de lo que afirma (Díaz, 2009) que la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso, asimismo se aleja de lo que sostiene (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599) que las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad; por otro lado, no cumple con lo dispuesto por el artículo 119 y 122 del C.P.C, comentado por cajas (2011).

4.2.2.2. En cuanto a la parte considerativa

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta; en el cual, la parte que comprende a la “motivación de los hechos”; la “motivación del derecho”, se ubicaron en el rango de alta y Muy alta; respectivamente (Cuadro 5).

Donde, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en el contenido de los 5 se encontraron 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Sin embargo respecto, la calidad de la motivación del derecho, fue de rango de alta calidad, porque en contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las

razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad, menos 1: las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas

Respecto de la motivación de los hechos se puede afirmar que puede estar revelando una adecuada aplicación de los parámetros, por cuanto las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se ha podido encontrar, ello se aproxima de las conclusiones que sostiene Gonzales (2006) que en Chile investigó la fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y una de sus conclusiones fueron que sus elementos esenciales, son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones asimismo la forma en que la sana crítica, estuvo empleándose, por los tribunales de ese país no podía continuar; puesto que, por desgracia muchos jueces amparados en dicho sistema no cumplían con su deber.

Respecto de la motivación del derecho en la sentencia de segunda instancia así como en la sentencia de primera instancia se puede afirmar que esta debe cumplir con la interpretación de las normas aplicadas conforme están establecidos en los parámetros ya conocidos en esta investigación, en este acápite de la sentencia se ha omitido en señalar las reglas de interpretar la norma aplicada, por lo que sostiene Colomer (2003) que la interpretación es a desarrollar el mecanismo que utiliza el juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

4.2.2.3 En cuanto a la parte resolutive:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y alta calidad, respectivamente (Cuadro 6).

Respecto a, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa); El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencian claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad, más no así 1: el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara).

Respecto de los hallazgos de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se puede afirmar que se ha cumplido en cuanto al principio de congruencia según los parámetros establecidos como lo sostiene Bacre (1986) el magistrado luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir coherentemente, por otro lado sostiene Gómez R. (2008) que la conclusión viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Finalmente respecto de los hallazgos encontrados de la sentencia de segunda instancia, se puede decir que los resultados hallados determinaron que es de muy alta calidad, a la vez ello se desprende de la parte expositiva; considerativa y resolutive, ello se

aproxima por lo expuesto por León (2008) respecto de lo que debe contener una resolución judicial; también se aproxima a lo que sostiene Gonzales (2006) que investigo la fundamentación de las sentencias y la sana crítica, por lo que en la sentencia de esta instancia se encuentro establecido las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, pero se puede decir que se aleja a lo que sostiene Colomer (2003) que el juez debe interpretar la norma aplicada; en cuanto a la aplicación del principio de congruencia no cumple el parámetro que respecta a la relación de la parte expositiva y considerativa, aun así la determinación de la variable en estudio fue de muy alta calidad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Habeas Corpus por vulneración del derecho a la libertad individual, Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Justicia de Junin –Sede Salas la Merced 2016, fueron ambas de rango: muy alta (cuadro 7 y 8).

5.1 Respecto a la sentencia de Primera Instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

Por los fundamentos expuestos, el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Salas la Merced impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

Resuelve: inprocedente, el Proceso Constitucional de Habeas Corpus solicitado por (M) contra (D) donde el demnadante solicita la supención de la Clausura de la servidumbre de Paso, por que vulneraba el derecho a la libertad de libre transito, restringiendo el acceso a la vivienda del demandante, en efecto dada la afectación de la libertad en una concepción amplia del Proceso de Habeas Corpus se ha visto que este proceso constitucional de la libertad procede ante hechos u omisiones, por parte de la atoridad, funcionaro o persona, que vulmera o amenaza a libertad individual o de los Derechos Consttucionales conexos a ella, no cualquier reclamo que alega a priori afectación puede franquear la posibilidad de una demanda de Habeas Corpus. Por lo que el majustrado teniendo la urgencia de promover este Proceso Constitucinal por los motivos que han expueto los demandantes y los derechos dilucidados, no se logra justificar por cunto la via de acceso que se discute, existe otra vía de acceso a inmueble de los demandantes, con lo que se advierte que su derecho al libre trancito no esta agrabemente lesionado y menos esta amenazado, por lo que no resulta tan cierto e inminente el agrvio como lo expone el demandante, ya que existe libre acceso no solo de personas sino de vehículos, resultando por tanto, improcedente el proceso constitucional invicado.

5.1.1 Se determino que la calidad de su parte expositiva:

Fue de rango alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de: alta y mediana calidad; respectivamente (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la “introducción”, fue de rango alta, porque en su contenido de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, la calidad de “la postura de las partes”, fue de rango muy alta, porque en su contenido de los 5 parámetros se cumplieron 3: la congruencia con la pretensión del demandante; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad. Menos dos la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada

5.1.2 Se determinó que la calidad de su parte considerativa:

Con énfasis en lamotivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 2).

Donde la calidad de “la motivación de los hechos”, fue de rango muy alta, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

De igual forma, la calidad de “la motivación del derecho”, fue de rango alta, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión, y la claridad. Menos 1: las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizada

5.1.3 Se determinó que la calidad de su parte resolutive:

Con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y mediana (Cuadro 3).

Donde, la calidad de la “Aplicación del Principio de Congruencia”, fue de rango de Muy alta calidad, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones introducidas al proceso por la parte demandante, El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se trazó resolver , El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; menos 1: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones introducidas al proceso por la parte demandada. Por su parte, la calidad de la “Presentación de la decisión”, fue de rango mediana, de los 5 parámetros se cumplieron 3: el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

5.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Por los fundamentos expuestos, el Juez de la Corte Superior de Justicia de Junin Primera Sala Mixta Descentralizada y de Apelaciones de la Merced – Chanchamyo impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

Resuelve: Comfrima la sentencia y declarar improcedente el Proceso Constitucional de Habeas Corpus solicitado por (M) contra (D) donde el demnadante solicita la supención de la Clausura de la servidumbre de Paso, por que vulneraba el derecho a la libertad, el libre transito, restringiendo el acceso a la vivienda del demandante, los motivos que han expuesto los demandantes y los derechos dilucidados, no se logra

justificar por cuanto la vía de acceso que se discute, existe otra vía de acceso al inmueble del demandante, con lo que se advierte que su derecho al libre tránsito no está gravemente lesionado y menos está amenazado, por lo que no resulta tan cierto e inminente el agravio como lo expone el demandante, ya que existe libre acceso no solo de personas sino de vehículos, en consecuencia, estando a que el medio impugnatorio sobre la apelación de sentencia no ha logrado desvirtuar los fundamentos contenidos en la sentencia impugnada en consecuencia debe ser confirmada.

5.2.1 Se determinó que la calidad de su parte expositiva:

Con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue mediana, porque en su contenido se encontraron 3 parámetros: el asunto, la individualización de las partes, y la claridad, más no así 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 parámetros previstos: se evidencia el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y la claridad; más no así 1: la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

5.2.2 Se determinó que la calidad de su parte considerativa:

Con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

Donde, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en contenido se encontraron 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Igualmente, la calidad de la motivación del derecho, fue de rango de alta, porque en contenido se encontraron 4 parámetros previstos de los 5: las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos

y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad. Menos 1: las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas.

5.2.3 Se determinó que la calidad de su parte resolutive

Con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Respecto a, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta. (Es completa); El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad, más no así 1: el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

- La demanda debe ser rechazada, cuando no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho a la libertad personal (Exp. N° 1880-2008-HC/TC, Fund. 6).
- Sin embargo, se debe tenerse presente que solo cabe acudir al rechazo liminar de la demanda constitucional cuando no exista margen de duda respecto de su improcedencia, dicho con otras palabras, cuando de una manera manifiesta se configura una causal de improcedencia específicamente prevista en el inciso 1) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional (Exp. 987-2014-AA/ TC, Fund. 4).
- En concreto, además en estos casos para su exigencia se requiere que la afectación o amenaza deben tener el carácter de actuales, para que la intervención del ente constitucional sea efectiva (Exp. N° 2663-2003-HC/TC).
- De igual modo, el Tribunal Constitucional, ha establecido como precedente vinculante, en la cual estableció ciertas reglas sustantivas y procesales para la tutela del derecho a ser puesto a disposición judicial dentro de los plazos establecidos por ley, para ello, es de exigencia delimitar la regla sustancia y procesal. (Exp.N° 6423-2007-PHC/TC, Fund. 12).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alsina, Hugo: (1941) Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, Buenos Aires; Tomo I.
- Alsina, H. (1962). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires: Ediar Soc. Anón Editores.
- Azula, J. (2000). Manual de Derecho Procesal (7° ed., Vol. I). Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Dialogo con la jurisprudencia. Carlos Mesia Ramírez. El Proceso de Habeas Corpus desde la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Gaceta Jurídica S.A. 1era Edición. Lima. Perú 2007.
- Ramírez (2009) La Constitución Comentada. Editorial Edigraber. 1era Edición. Lima. Perú 2009.
- Sagues (1998) Derecho Procesal Constitucional: Habeas Corpus. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Plama. Buenos Aires. Argentina. Segunda Edición.
- Hernández (2010). Trece Mitos sobre la carga procesal. Lima. Perú.
- Zelada (2007). El Habeas Corpus y las Resoluciones del Tribunal Constitucional.
- Calderón (2006). El Habeas Corpus como Garantía Constitucional en el Proceso Penal Universidad Francisco Gavidia Centro Regional de Occidente.
- Acosta Sánchez, (1998) José. Formación de la Constitución y Jurisdicción Constitucional, Editorial Tecnos, Madrid.
- Alonso Enrique, (1995), El Tribunal Constitucional Austriaco en AA.VV. El Tribunal Constitucional Vol. I. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- Aragón, (1985) Manuel. “Constitución y control de poder” Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires.
- Balaguer (1997) María Luisa. Interpretación de la Constitución y ordenamiento jurídico, Editorial Tecno, Madrid.
- Bidart Campos, Germán J. El derecho de la Constitución y ordenamiento Jurídico. Editorial EDIAR, Buenos Aires. 1995.
- Biscaretti di Ruffia, Paolo. (1965), Derecho Constitucional, Editorial Tecnos,

Madrid.1965.

- Blanco Valdés, Roberto. El valor de la Constitución. Alianza Editorial, Madrid. 1994.
BLUME, Ernesto. El Tribunal Constitucional Peruano como intérprete supremo de la Constitución. En Derecho PUC, N° 50, PUCP, Lima 1996.
- Brage, Joaquín. La acción de Inconstitucionalidad, UNAM, México, D.F. 1998.
- Bryce, James. Constituciones rígidas y constitucionalidad de disposiciones, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid. 1994.
- Caamaño, Francisco. El control de constitucionalidad de disposiciones, centro de estudios Constitucionales, Madrid. 1994.
- Canosa Usera, Raúl. Jurisdicción Constitucional y jurisdicción ordinaria en España: Una cuestión abierta. En Ius et Praxis, Año 4, N° 1, Talca (Chile). 1988.
- Cappelletti, Mauro. La Jurisdicción constitucional de la libertad, instituto Mexicano de Derecho Comparado, Imprenta Universitaria, México, D.F. 196
- Cappelletti, Mauro. “El Tribunal Constitucional en el sistema político Italiano: sus relaciones con el ordenamiento comunitario europeo”. En: La Justicia Constitucional. (Estudios comparados). 1987
- Couture, E (1989). Estudios de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Depalma.
- Couture, Eduardo. (1998) Estudios de Derecho Procesal Civil.. Editorial Depalma. Bs. As. Argentina. T.1, Pag 66.
- Couture, Eduardo. (2002) Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Bs. As. Argentina. Editorial IB de F. Montevideo. Cuarta Edición.
- Cabanellas de Torres, Guillermo: (1980). Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, Cuarta Edición.
- Cajas Bustamante, Willian: (2004) “Código Civil” 7ª Ed., Perú, Editorial Rodhas.
- Corzo Sosa, Edgar. “La cuestión de Inconstitucionalidad”, Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1987.
- Cruz Villalón, Pedro. La formación de sistema europeo del Control de constitucionalidad” (1918 –1939), Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1987.

- Danos, Jorge. “Aspectos orgánicos del Tribunal Constitucional” .En: La Constitución de 1993. Análisis y comentarios. Lecturas sobre temas constitucionales, N° 10, CAJ, Lima 1994.
- Dano, Jorge. “La Garantía Constitucional de la Acción Popular”. En: Lecturas sobre temas constitucionales, N° 4, CAJ, Lima. 1994.
- De Otto, Ignacio. “Derecho Constitucional de fuentes”, Editorial Ariel, Barcelona. 1991.
- Eguiguren, Francisco. “Relaciones entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en el Perú”: La evolución del modelo y los nuevos problemas”. En: Pensamiento constitucional, Año 5, N° 5, PUC, Lima. 1998.
- Espinoza Solís, Alejandro “Metodología de la Investigación Jurídica Social”. Educación Princlines, Lima - Perú. 1991.
- Fairen, Víctor Problemas actuales del Derecho Procesal. La defensa, la unificación, la complejidad, UNAM, México, D.F. 1992.
- Fernández Segado, F. “El Sistema Constitucional Español”. Editorial Dykinson, S.L., Madrid. 1992.
- León Pastor, Ricardo (2008) Manual de Redacción de Resoluciones.
- Monroy Gálvez, J. (1987) Temas de Proceso Civil. Perú. Editorial: Librería Studium.
- Monroy Gálvez, J. (1996) Introducción al Proceso Civil, Tomo I de Belaunde & Monroy. Colombia. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá.
- Monroy Gálvez, J. (2003). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Revista Comunidad, pág. 193-196.
- Monroy Gálvez, J. (2004). La Formación del Proceso Civil Peruano (escritos reunidos) (2° ed.). Lima: Palestra editores.
- Montero, J. (2006). La valoración de la prueba como garantía en el proceso civil.
- Panamá: Instituto Colombo Panameño de Derecho
- Padilla García, Dennis (2012) La adecuada valoración de las pruebas: un ineludible y esencial camino hacia la búsqueda de la verdad procesal. Monografía. Derecho. Lambayeque, Julio- 2012

- Palacio. (1977). *Derecho Procesal Civil* (Vol. Tomo IV). Buenos Aires, Argentina: Abeledo- Perrot.
- Peyrano, J. (1995). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Quintero, B., & Prieto, E. (1995). *Teoría Geral del Proceso*. Santa Fe de BogotáColombia: Temis.
- Real Academia de la Lengua Española. (2006). *Diccionario de la Lengua Española*. Pozuelo Alarcón (Madrid)
- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. 21º Edición, Madrid 1992, Tomo II, pág. 1652.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Editorial Trotta
- Arenas López y Ramírez Bejerano (2009) *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*, octubre, recuperado de la pagina web www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Taruffo, M. (2005). *Conocimiento científico y estándares de prueba judicial*. *Jueces para la Democracia, Información y Debate*, 67.
- Belaunde, D. G., & García Belaunde, D. (2005). *Las Constituciones del Perú*. 660.
- Retrieved from <http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/LasConstitucionesdelPeru.pdf>
- Dionicio, E. (2016). *Facultad de derecho y ciencia política*.
- Director Walter Gutierrez. (2005). *La Constitucion Comentada tomo II*. *Gaceta Juridica* (ed.), *Gaceta Juridica* (Vol. 53). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Jose, S. S. (2015). *Curso de Derecho Constitucional* (Primera ed; B. C. del bicentenario, ed.). Lima-Peru. Ley 28237. (2004). *El Código Procesal Constitucional*. *Docentia et Investigatio*, 6(2), 50.
- Pedro Salas Vasquez. (2015). *Codigo Procesal Constitucional* (Priemra ed; *Gaceta Juridica S.A., ed.*). Lima-Peru.
- Sumarriva, A. C. Y. G. A. G. (2013). *Modulo Constitucional*. *Journal of*

Chemical Information and Modeling, 53(9), 74.

<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Villarán, L. F. (2016). La Constitución peruana comentada (Primera ed; Biblioteca Constitucional del Bicentenario, ed.). Retrieved from https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Constitucion_Peruana_Comentada.pdf

Andres, E. V. jadan. (2016). Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador Área de Derecho Programa de Maestría en Derecho Mención en Derecho Constitucional las leyes. La Eficacia Del Hábeas Corpus, Análisis de Casos de La Corte Provincial de Justicia de El Oro, 132.

Carpio Marcos Edgar, Sáenz Dávalos Luis, O. P. P. y, & Lazo, J. M. (2018). El Hábeas Corpues en la Actualidad (Primera ed; C. Ramos Niñez, ed.). Lima-Peru: Centro de Estudios Constitucionales Tribunal Constitucional del Perú.

Castañeda Otsu, S. Y. (2017). Universidad Complutense de Madrid Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú memoria para optar al grado de Doctor presentada por. Madrid: 2017.

Galindo Sandoval, C. C. (2014). Consideraciones sobre el Habeas Corpus. Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” Vol. 16, N° 1, Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M., 16(9), 200–207. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

JIMENEZ, G. N. (2018). Universidad Nacional Del Altiplano Tesis. Factores Que Influyen En El Inicio De Relaciones Sexuales En Los Adolescentes De La Institución Educativa Secundaria Independencia Nacional Puno, 2017, 113.

Luis, A., & Valdivia, E. (2019). Facultad de Derecho y Ciencias Humanas Carrera de Derecho N ° Expediente 2005-12656-0-1801-JR-PE-16 Materia Habeas Corpus N ° Expediente 10258-2014-0-1801-JR-PE-00 Materia Robo Agravado Autor: Harold Joel Chiroque Bravo Abogado. Universidad Tecnologica Del Peru.

Morales., williams E. G. (2016). El Rechazo Liminar de las Demandas de Habeas Corpus traslativo en la Corte Superior de Huánuco, en el período 2013-2015. Universidad Nacional Hermilio Valdizan, 198.

Orihuela, K. P. M. (2018). Procedibilidad del Habeas Corpus en la Investigación Preliminar, Perú- 2017. Universidad Nacional Daneil Alcides Carrion, 75.

- Prieto, A. (2019). Universidad Nacional de Cajamarca. Universidad Nacional de Cajamarca, 3(3–24), 2014.
- Valqui, E. T. C. (2018). Universidad nacional toribio rodríguez de mendoza de amazonas. Caracterización de La Crianza de Cerdos de Traspatio En La Provincia de Chachapoyas, Amazonas, Perú, 124. Retrieved from [http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1482/ChapaGrandez Sally Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1482/ChapaGrandezSallyPatricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vera, K. J. M. (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Proceso Constitucional de Habeas Corpus, en el Expediente no 01999-2012-0-1501-jr-pe-06. Distrito Judicial de Junín, 2017. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 75 pages. Retrieved from <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/17893>.

ANEXOS

Anexo 1: Declaracion de Conpromiso Etico

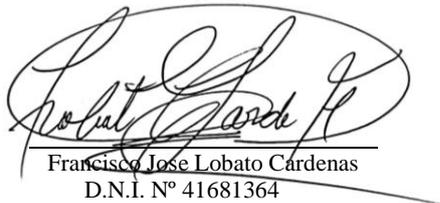
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso de habeas corpus por vulneración del derecho a la libertad individual Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Justicia de Junin –Sede Salas la Merced 2016.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respecto de la Dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo, así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo, 02 de noviembre del 2020



Francisco Jose Lobato Cardenas
D.N.I. N° 41681364

Anexo 2 Resolucion de Primera Instancia

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREP.- SEDE SALAS LA MERCED

EXPEDIENTE : 00704-2016-0-1505. JR. PE.02
JUEZ : PERICHE RUMICHE CHRISTIAN MILAGROS
ESPECIALISTA : CANAHUALPA INGA DIANA ZULEMA
BENEFICIARIO : MORENO HUAMAN ROLANDO ROJAS GALLARDO
POLONIA TERESA MORENO ROJAS XANDERMORENO ROJAS
DANNYMORENO ROJAS MARCY Y MORENO ROJAS MARDLY JESUS,
DEMANDADO : MANRIQUE CARDENAS RAFAEL, LOBATO
CARDENAS FRANCISCO, CARDENAS MERCADO DOMITILA GLORIA,
ALARCON QUISPE LUIS, MEJIA RENGIFO DE LOBATO TATUM
CONCEPCION.

SENTENCIA

Resolución Número ONCE-

La Merced, veintiuno de setiembre Del año dos mil dieciséis. -

VISTOS: El proceso constitucional de Habeas corpus ha sido promovido por los señores ROLANDO JESUS MORENO HUAMAN, POLONIA TERESA ROJAS GALLARDO, XANDER ROLANDO MORENO ROJAS, DANNY MARK MORENO ROJAS, MARCY MARIOLITH MOREJO ROJAS, MARDLY JESUS MORENO ROJAS, contra DOMITILA GLORIA CARDENAS MERCADO, FRANCISCO LOBATO CARDENAS TATUM CONCEPCION MEJIA RENGIFO E LOBATO Y RAFAEL MANRIQUE CARDENAS Y LUIS ALARCON QUISPE, a fin de que se ordene la suspensión de la clausura de la servidumbre de paso que da acceso a nuestra vivienda ubicada en el Kilómetro 105 de la carretera marginal, a la altura de La Merced Baja (Dirección actual: Av. Carlos A Pescheira No 162), inmueble continuo y colindante al inmueble de propiedad de los demandados y disponer su inmediata reposición del mismo y accesoriamente se disponga las medidas necesarias para evitar que el acto no vuelva a repetirse de conformidad al numeral 4 del artículo 34 del Código Procesal Constitucional.-

RESULTA DE AUTOS:

Que, mediante demanda (fs. 01 a 06) los accionantes señalan que mediante instrumento público No 694 de fecha 19 de julio de 1988, que otorga el Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Chanchamayo, representado por el Juez de Primera Instancia Jose Luis Mercado, representado por el Juez de Primera Instancia Jose Luis Mercado Arias, a favor de Marcelino Fausto Perez Rojas y Rolando Moreno Huaman, concede en venta real y enajenación perpetua a su favor un terreno de mil metros(1 ,000 m2) de extensión superficial, a la altura de la Merced baja, inmueble continuo y colindante al inmueble de propiedad de los demandados. Que entre su predio y el predio de la demandada existe una servidumbre de paso, la misma que existe desde hace mas de 3 décadas, y la cual siempre ha sido usada por su familia(hijos, nueras y nietos), la familia de la demandada y sus clientes en general que ingresan a la propiedad siendo el único acceso a su inmueble; además señala que no son los únicos afectados, en atención que dentro de la propiedad viene funcionando un pequeño taller mecánico, el mismo que se encuentra conducido por parte del Sr Quiñones Taype Cesar Raúl, quien también por los hechos expuestos se encuentra agraviado, al vulnerarse su libre acceso a la propiedad, atentándose con el mismo a su derecho de libre tránsito; así como también el derecho de propiedad que la asiste, ya que en, el predio antes descrito se encuentra su vivienda y la de sus hijos, lugar donde además funciona su establecimiento comercial, siendo esta mi única fuente de ingresos denominado "factoria Moreno" donde conjuntamente con mi familia brinda el servicio de mecánica automotriz en general; hecho que acredito con la ficha RUC emitido por la SUNAT documento en el cual consta el domicilio fiscal de mi referido establecimiento comercial, el mismo que se encuentra ubicado en la servidumbre de paso sito en la Av, Carlos Peschiera No 162. Que por la servidumbre referida ingresan diferentes clientes a efecto de brindarles a sus vehículos el servicio de mecánica y que a la techa no pueden no solo ingresar a mi establecimiento comercial, Sino tampoco puede retirar sus vehículos que se encuentran dentro de su propiedad. Que la demandada en su condición de posesionaria del predio colindante con mi propiedad mediante el expediente signado con el No 206-2014-0-1505-JR-CI-01 ha interpuesto ante el juzgado especializado en lo civil, una prescripción adquisitiva de dominio, de un predio con las siguientes características, linderos y medidas periféricas: 1. Por el

frente: con la Av. Carlos A Peschiera, 1 tramo 13.28 ml, 2 tramo: 8.12 ml total 21.40 ml. 2. Por el fondo con la propiedad de terceros con 32.00 ml, 3. Por la derecha entrando: con propiedad de Cirilo Poma Velásquez con 47.60 ml, y 4 Por la izquierda entrando: con propiedad de Rolando Moreno Huamán con 46 ml. Que con fecha 12 de agosto del 2016. en mérito del proceso detallado líneas arriba, se realizó un inspección judicial, la cual tuvo como participantes a la Jueza Dra. Nilza Guadalupe Villon Ángeles, el secretario Ñahuincopa Clemente, conjuntamente con la demandante Domitila Gloria Cárdenas, asesorado por su abogado Yosman Karel Torres Tapia y el perito judicial Arq Edward Ramón Sánchez, diligencia e don se constató la referida servidumbre pues conforme se puede colegir del acta de dicha diligencia se deja establecido lo siguiente “Dentro del inmueble existe un ingreso común para la familia del demandante Dornitlla Gloria Cárdenas y para la familia del Sr Rolando Moreno Huamán, cuyas medidas son: el ingreso es a través de un portón metálico de color celeste. sosteniendo por dos columnas de concreto cuya medida de ancho es de 5.07 ml, continuando con él se llega hasta una distancia estimada de 46 m en su lado derecho, este ingreso en el lado izquierdo tiene una distancia estimada de 40.50 ml llegando a la posesión de Rolando Moreno Huamán. Más adelante dice: "estos ambientes dan con frente al pasadizo común descrito precedentemente quedando un área libre que sirve de acceso a los ambientes indicados...hasta el muro que se encuentra empotrado el medidor No 72212704 mide 23.05 ml, a partir del muro del medidor empotrado hacia la altura de 8.70 ml del lado izquierdo entrando utilizan tanto la demandante, sus hijos así como la familia del señor Rolando Moreno Huamán, del punto indicado hacia abajo mide 06 ml que lo utilizan tanto la demandante para atender el café y cacao y también para el ingreso de vehículos por cuanto en su vivienda tiene su mecánica, precisando que el área descrita precedentemente que lo utilizan ambas familias para estacionar vehículos para reparación...”. Es preciso indicar que el portón metálico de color celeste que da ingreso a nuestra propiedad fue instalado de común acuerdo con la hoy demandada, siendo usado por varias familias (demandada y demandantes) y para cuyo efecto contábamos con las respectivas llaves de ingreso. Es decir, siempre ha existido una servidumbre de paso para el uso de ambas familias, hechos que ha sido corroborado con la inspección judicial antes citada, así como al libre tránsito de los usuarios y colectividad, siendo preciso indicar que dicho pase existe desde hace más de 38 años. Ahora los demandados han procedido a cambiar la

chapa del portón único acceso a su domicilio, para seguidamente bloquear todo tipo de acceso colocando piedras y excavación de zanjas, hecho que es corroborado con las fotografías que adjunta.-

Tramitado el proceso los demandantes y los demandados han promovido y ofrecidos los medios probatorios necesarios para buscar acreditar sus pretensiones, siendo que por parte este despacho a fin de lograr la verdad procesal promovido también pruebas de oficio que serán analizadas en un considerando se la presente sentencia

Que además de las documentales ofrecidas este despacho ha recepcionado las declaraciones de los demandantes y de los demandados, los mismos que corren en autos. -

Tramitado el proceso conforme a su naturaleza el estado de la causa es de expedir sentencia.

CONSIDERANDO:

Primero.- NATURALEZA JURIDICA DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONES Y HABEAS CORPUS:

Que, los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo y habeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión los actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización. El proceso de cumplimiento procede para que se ataque una norma legal o e ejecute un acto administrativo.

El habeas corpus contra resoluciones judiciales procede cuando vulnera de forma manifiesta la libertad individual y la tutela jurisdiccional efectiva.-

Conforme a lo previsto en el artículo 200° numeral 1, de la Constitución Política del Estado, son garantías constitucionales: 1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que

vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos; empero no cualquier reclamo por una afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el Habeas Corpus..

Doctrinariamente los procesos de Habeas Corpus tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional.

SEGUNDO: ALGUNAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LOS PROCESOS INCONSTITUCIONALES:

Conforme lo señala el artículo 5 del Código Procesal Constitucional, no proceden los procesos constitucionales cuando:

1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.
2. Existan vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de habeas corpus.
3. El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.
4. No se hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos en este Código y en el proceso de Habeas Corpus,
5. A la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable.
6. Se cuestione una resolución firme recaída en otro proceso constitucional o haya litispendencia....

TERCERO.-DERECHO INVOCADO POR LA DEMANDANTE Y PRESUNTAMENTE VIOLENTADO Y AMENAZADO.- Conforme al petitorio del escrito de demanda de fojas 45 y 49, señala que interpone la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesa Constitucional en el:

Artículo 25.- Derechos protegidos

Procede el hábeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos conforman la libertad individual:

17) El derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena.

Y posteriormente al momento de su fundamentación jurídica precisa el artículo 2.11 de la Constitución Política del Perú,

"Toda persona tiene derecho:

11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería”

Sin embargo, del contenido literal del artículo 25.17 podemos colegir que no sería estricto el derecho presuntamente violentado por los hechos narrados, sino Otro, que invocando el IURA NOVIT CURIA este despacho lo fijara en el considerando siguiente. -

GUARTO- DELITO CONEXO: ESPECIFICACION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, PRESUNTAMENTE VIOLENTADO Y AMENAZADO por IURA NOVIT CURIA:

Cuando el demandante señala a fojas 46, que la solicita se declare fundada la demanda y se ordene a la demandada la suspensión de la clausura de la servidumbre de paso que da acceso a nuestra vivienda"; nos obliga a precisar que en resumen el derecho que

presuntamente ha sido violentado es uno conexo a la libertad individual como es el derecho a la libertad de tránsito, que se encuentra previsto en el artículo 2.11 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: Toda persona tiene derecho: 11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en el ...”, es decir que dentro del código Procesa Constitucional pate in fine del nacional artículo 25 de la Ley N° 28267, que señala: También procede el hábeas Corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual.-

Al respecto la doctrina constitucional ha establecido: "Que la facultad de desplazamiento que supone el derecho a la libertad de tránsito también se manifiesta a través del uso de las vías de naturaleza pública o de las vías de privadas de uso público. En el primer supuesto, el ius movendi et ambulandi se expresa en el tránsito de parques, calles, avenidas, carreteras, entre otros; en el segundo supuesto, se manifiesta, por ejemplo, en el uso de las servidumbres de paso. Sin embargo, en ambas situaciones, el ejercicio de dicha libertad debe efectuarse respetando el derecho de propiedad.

La servidumbre de paso- siempre que esté debidamente constituida- constituye un derecho de índole legal que hace viable el ejercicio de la libertad de tránsito en sus diversas manifestaciones, de ahí que cualquier restricción arbitraria del uso de la servidumbre supone también la vulneración del derecho a la libertad de tránsito y su protección de derechos fundamentales y no a la solución y/o dilucidación de controversias que atañan a asuntos de mera legalidad ordinaria (Sentencia del Exp No 03427-2013-PHC/TC del 25 de agosto del 2014 caso Thelma Iris Meza Bohorquez, fundamento 5).

Quinto. - Que, de lo actuado en el presente expediente se tiene lo siguiente:

1.1. DECLARACIONES DE PARTE:

DECLARACION INFORMATIVA DE MARCY MARIOLITH MORENO ROJAS, de fojas 98, en la que señala: que respecto a la servidumbre que reclama y los derechos

que tienen es por el uso común que tenemos por el tiempo y además tenemos recibo de agua luz, arbitrio y otros consignados con la dirección AV. CARLOS A. PESCHIERA N O 162, incluso la Factoría Moreno, se encuentra consignada en la SUNAT como su domicilio en AV. CARLOS A. PESCHIERA N O 162, y que existe desde hace más de 40 años, inclusive desde que el Rio todavía existía cerca a la carretera ya que la Playa San Juan era un rio, y es que se crea la asociación para defensa ribereña, que ahora nos protege del rio, y desde aquella vez nosotros hemos vivido pacíficamente, es por eso que presento en este acto algunas vista fotográficas, asimismo adjunto copias simples de algunos pagos de arbitrios que hicimos la cual esta con la dirección de Carlos. A. Peschiera. Y que ante la Municipalidad no lo han reclamado por entrada perpetua. Y que en la fecha si existe un proceso judicial y es una denuncia por lesiones contra DOMITILA GLORIA CARDENAS MERCADO, FRANCISCO LOBATO CRADENAS, TATUM CONCEPCION MEJIA RENGIFO DE LOBATO, RAFAEL MANRIQUE CARDENAS, LUIS ALARCON QUISPE, ya que sufrí una agresión el día 14 de agosto del 2016, porque nos cerraron totalmente la entrada y esta aparentemente en la Segunda Fiscalía, asimismo hemos interpuesto una acción penal por la comisión del delito de usurpación, daños materiales y lesiones, de fecha 18 de agosto del 2016.

DECLARACION INFORMATIVA DE ROLANDO JESUS MORENO HUAMAN, en la que a foias 103 señala que la servidumbre que reclaman se encuentra al lado izquierdo de su propiedad, y que ninguno de los involucrados tiene reconocido ese derecho ni judicialmente ni ante la Municipalidad, pero si tiene 42 años aproximadamente y toda la vida hemos utilizado ambas partes para salir e ingresar a nuestra propiedad, y que existe desde hace más de 42 años, desde los años 70, toda una vida, y puedo acreditar con fotos que demuestran que ese era una entrada común, asimismo toda la vida luche contra el rio es por eso que se creó una asociación para defensa ribereña y desde aquella vez nosotros hemos vivido pacíficamente, eso se hizo con el proyecto Pichis Palcazu y con el apoyo del Alcalde Walter Mendoza Castro. E insiste que la Municipalidad no ha reconocido como via de acceso a sus inmuebles como servidumbre pero siempre lo utilizamos de mutuo acuerdo con todos los vecinos. Y que en la fecha hemos interpuesto una acción penal por la comisión del delito de usurpación, daños materiales y lesiones, de fecha 18 de agosto del 2016, que lo está

investigando la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Merced, pero anteriormente nada. Y finalmente señala que quiero es que se considere esa calle como servidumbre porque la Jueza del Juzgado Civil hizo una investigación judicial donde ellos mismos firman reconociendo esa calle, además mis hijos han nacido y crecido ahí, yo no estoy inventando ese pasaje y toda la Merced, conoce q siempre se ha utilizado como una servidumbre que incluso por ahí entraban las maquinarias del Municipio para proteger que no ingrese el Rio antes que se haga la defensa riveraña.

DECLARACION INFORMATIVA DE POLONIA TERESA ROJAS GALLARDO quien a foias 107 señala que nos han privado a la entrada de mi domicilio, no podemos entrar ni salir, nos maltratan psicológicamente, nunca hemos tenido problemas incluso vivíamos armoniosamente, hasta que nos cerraron nuestra entrada. Y reconoce que sobre la presunta servidumbre no se les ha reconocido derecho real judicialmente, de hecho o posesión extendida por la Municipalidad, sin embargo la vía de acceso existe desde hace más de 40 años aproximadamente y la única manera de acreditar es con los testimonios de mis vecinos, tenemos vistas fotográficas, recibos de agua y luz. Y que no tengo conocimiento si la Municipalidad tiene reconocida esta vía de acceso como servidumbre, pero si toda la vida

1 Exp No 846-2007-HC/TC caso Vladimir Condo salas y otra. Fundamento 4 Exp No 2876-2005.HC/TC, caso Nilson Mallqui Laurence, fundamentos 14).

ha sido una entrada común para todos nosotros. Y que contra los demandados si hemos interpuesto una acción penal por la comisión del delito de usurpación, daños materiales y lesiones, por loa hechos sucedidos el día 18 de agosto del 2016

DECLARACION INFORMATIVA DE DANNY MARK MORENO ROJAS quien a fojas 111 señala que no tengo conocimiento, si alguno de los involucrados tiene reconocido algún derecho real sobre la vía de acceso, pero siempre desde niños hemos entrado y salido ambas partes, es un uso común de ambas partes. Y que la vía de acceso existe desde que tengo uso de razón siempre ha existido esa servidumbre y siempre

entrabamos y salíamos por ahí, ambas partes, hacíamos uso de esa servidumbre, y nunca había un portón era libre, hace que pusimos ese portón, si mas no recuerdo eso es del año pasado, y eso fue a solicitud de la señora Domitila Gloria Cárdenas Mercados, porque tenía problemas con terceras personas. Y que desconoce si la Municipalidad ha realizado un reconocimiento a la vía de acceso como servidumbre, que venía hacer los metrajes a toda la servidumbre, peor no se para que, por la que está haciendo todo el trámite en la Municipalidad es mi hermana Mercy Moreno; y que contra los demandados hemos interpuesto una acción penal por la comisión del delito de usurpación, daños materiales y lesiones, de fecha 18 de agosto del 2016, la misma que se está investigando en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Merced. Finalmente señala que cumpla y se respete lo que la Jueza del Juzgado Civil ha puesto en su acta y ha puesto que haya un uso común en ambas familias la servidumbre, porque siempre hemos vivido pacíficamente.

DECLARACION INFORMATIVA DE XANDER ROLANDO MORENO ROJAS quien a foias 115 ha señalado que ha ninguno de los involucrados se les ha reconocido derecho alguno sobre servidumbre porque es común, para ambas partes por donde entramos y salimos de nuestras casas; la misma que existe desde toda una vida, que nací y tengo uso de razón, y puedo acreditar con vistas fotográficas, e incluso con testimonio de mis vecinos y la constatación que hicieron los policías que nos habían cerrado totalmente el pase el día 12 de agosto del 2016, ya que un día antes se llevó a cabo una inspección judicial por parte de la Jueza del Juzgado Civil; y que la Municipalidad tiene conocimiento que esa vía de acceso es una servidumbre, desde hace muchos años atrás, y que sus hermanas han ido a denunciar y han interpuesto una acción penal por la comisión del delito de usurpación, daños materiales y lesiones, de fecha 18 de agosto del 2016, ya que la señora TATUM CONCEPCION MEJIA RENGIFO DE LOBATO por ser policía ha abusado de nosotros incluso rompió la cámara de mi hermana Marcy Moreno Rojas agrediéndoles a mis hermanas y agrediéndonos psicológicamente. Y finalmente señala que se respete lo establecido en un acta de Inspección Judicial realizado por la Jueza del Juzgado civil, donde ambas familias reconocen que esa vía de acceso, es una servidumbre, donde utilizamos para salir y entrar a nuestros hogares y no, nos estén cortado la libertad de tránsito ya que

nos perjudica en nuestro trabajo económicamente y de poder vivir tranquilamente y en paz como antes lo era.

DECLARACION INFORMATIVA DE MARDELY JESUS MORENO ROJAS. quien a fojas 119 señala que a ninguno de los involucrados se les he reconocido derecho real sobre la servidumbre, pero el derecho a servidumbre es de ambas familias; y que existe desde hace mucho tiempo, desde hace 40 0 42 años, puedo sustentar con tomas fotográficas, incluso con testimonia de los mismos vecinos y con los recibos de agua, luz que tenemos; que la Municipalidad no ha realizado la vía de acceso como servidumbre, pero el personal de la Municipalidad, vinieron a verificar esa servidumbre, conjuntamente con la Jueza del Juzgado Civil a través de una inspección judicial. Y que contra los demandados han interpuesto una acción penal por la comisión del delito de usurpación, daños materiales y lesiones, de fecha 18 de agosto del 2016 y se está investigando en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Merced. Finalmente indica se respete y se cumpla lo que dijo la Jueza del Juzgado Civil, ya que se reconoce la servidumbre para ambas familias para poder vivir pacíficamente como antes lo hacíamos, incluso a la fecha tenemos miedo ya que para rondando patrulleros de la policía y estos se paran a vernos a vigilarnos y luego se van, toma mi familia se siente intimidada por esos actos de la policía

DECLARACION EXPLICATIVA DE DOMITILA GLORIA CARDENAS MERCADO, quien a fojas 149 reconoce que sobre la servidumbre a ninguno de los involucrados les asiste derecho alguno, y que en el inmueble que se demanda nunca a habido una vía de acceso y que la Municipalidad no ha realizado reconocimiento alguno de la vía de acceso como servidumbre. Y que no es cierto que haya realizado trabajos de clausura a la vía de acceso(presunta servidumbre), y que ante la Municipalidad ha gestionado la licencia para construir las bases y cuatro columnas que se advirtieron en la Inspección Judicial llevado a cabo por el Juzgado, más adelante insiste que no hay ningún vía de acceso; y que no es cierto que el portón de acceso al terreno fue construido conjuntamente con los demandantes y que ellos no tenían llaves de ingreso; Que ante la visación de un plano y memoria descriptiva de su propiedad por parte de la Municipalidad, no se advierte ningún pasaje; y que los demandantes si tiene acceso a su inmuebles por el otro lado, y que inclusive tiene dos portones en el

Pasaje san Juan; y que respecto al letrero de Factoría Moreno se hizo cuando era inquilino puso su letrero ahí y no quiso sacarlo y estaba en la calle; habiendo estado como inquilino hace más de 20 años yo cuando llegue para 1986 ya estaba ahí.

DECLARACION EXPLICATIVA DE FRANCISCO JOSE LOBATO CARDENAS, quien señala a foias 154 que respecto a la clausura de la presunta servidumbre dicha vía nunca fue paso de servidumbre y nunca se realizó ninguna construcción y existía ya un portón; y que no existe documento alguno que reconozca ningún derecho real sobre la servidumbre; e insiste que nunca ha sido un acceso de servidumbre y siempre ha Sido mi entrada a mi domicilio: y que la Municipalidad no ha reconocido la vía de acceso como servidumbre, y que sobre este no ha realizado ningún trabajo de clausura y el portón ya existía como pudo verificar el mismo Juez hasta el óxido de los fierros. Y que respecto a la construcción de las bases y columnas se está tramitando ante la Municipalidad la licencia correspondiente; y que Lo demás no ocupo ninguna vía pública ni una vía de acceso ya que se puede corroborar con plano catastral de urbanización y vías de la municipalidad ya que esta es la entidad encargada de verificar la existencia de pasaje, vía y avenidas el plano urbano, y con relación al portón los demandantes en ningún momento han aportado nada, su madre es la que construyo el portón y no tienen llave, si ese no es su terreno como van a entrar, siendo que su madre vive en el número 184 de la Carlos Antonio Pescheira. Y que en cuanto a los demandantes tiene otro ingreso a sus domicilios que queda por el pasaje Sabalo y no por mi propiedad, y que las construcciones que están en el interior de su propiedad lo viene realizando su madre, respecto del letrero de Factoría Moreno está desde hace más de 15 años aprox., y fue un contrato verbal. Y que en cuanto al plano ofrecido por Rolando Moreno Huamán no existe entrada perpetua no tiene ninguna firma de arquitecto, y no tiene visacion por la Municipalidad de Chancharnayo

DECLARACION EXPLICATIVA DE TATUM CONCEPCION MEJIA RENGIFO DE LOBATO quien a fojas 159 señala: que respecto a la presunta vía do acceso. desde quo vivía ahí siempre ha estado cerrado con un portón y quien ha hecho todo eso es mi suegra Gloria Domitila Cárdenas Mercado, mi suegra es la que ha hecho la construcción ella ha comprado materiales, y reconoce que no tiene ningún derecho real reconocido sobro dicho bien, sin embargo este tiene tres entradas, por la Av Pesheira

Sabalos y por la Av. Ribera del Rio que en el tiempo que vivo desde hace siete meses nunca he visto ninguna servidumbre y paso corresponde a mí suegra, La Municipalidad reconoce como la propiedad de mi suegra, Y que todos los trabajos de construcción estaba haciendo mi suegra, descociendo si han gestionado licencia para la construcción; quo en cuanto al portón su suegra saco un préstamo al banco para que ponga ese portón y la única quo manejaba la llave del portón era mi suegra, y que su acceso al inmueble solo lo utilizan mis familiares, mi suegra, mi cuñado, mis hijos y sobrinos. Y quo los demandantes tiene tres vías de acceso uno de ellos es por el pasaje Sabalos.

DECLARACION EXPLICATIVA DE RAFAEL CARLOS MANRIQUE CARDENAS, quien a fojas 164 ha señalado que respecto a la clausura de la presunta servidumbre mi mama es la dueña del predio y no he realizado la clausura de la presunta servidumbre, y la dueña de las construcciones es mi mama, reconoce quo sobre dicho bien no le asiste ningún derecho real ni en el plano, y que los demandantes han sido inquilinos y como tal ingresaban supuestamente por la servidumbre, pero luego ingresaron por el pasaje los Sabalos por donde están ingresando por dicho pasaje desde hace un año aproximadamente desconociendo si la Municipalidad lo ha reconocido como servidumbre. y que el no ha realizado ningún trabajo de clausura, y que la licencia de construcción por las bases y las cuatro columnas la están gestionando. Y que tiene conocimiento que la área que se discute esta registrado en un plano catastral en el Municipio, y que con relación al portón de fierro, su mama lo construyo con un préstamo que saco al banco, los demandantes nunca han dado nada, siendo el Inmueble que ocupa su madre es Av Pescheira No 184 y que el inmueble de numeración No 162 le corresponde al señor Rotando Moreno y Marcelino Pérez; y que en cuanto a los demandantes tienen acceso a su inmueble por la Av Peschiera, la Av Sabalos y la Av Rivera, siendo que el Pasaje Sabalos ha sido reconocido por la Municipalidad según el plano catastral. Por lo demás señala que yo no tuve nada que ver para cercar el pase, y no he obstaculizado el paso, ni siquiera he cruzado palabra con ellos yo solo salí a separar cuando agredieron a mi madre, yo no puse ni piedra, ni ladrillo, ni arena y la que puso todo eso es mi mama ya que es titular del predio.

DECLARACION EXPLICATIVA DE LUIS HERBERT ALARCON QUISPE quien a fojas 169 señala que él no ha realizado ninguna clausura, y que la señora Domitila Gloria Cárdenas Mercado es la propietaria de la construcción. Reconoce que sobre la servidumbre no le asiste derecho real alguno. Y respecto a la vía de acceso existía porque ellos pasaban, mejor dicho, no pasaban ellos tenían un acceso por el costado, desde que llegue a vivir con ellos. La Municipalidad no ha realizado reconocimiento como servidumbre por esa vía, y que él no ha realizado ningún trabajo de clausura de la vía, y que respecto a la licencia de construcción está en trámite; insiste que por el lugar que se discute hay una vía de acceso,' y que en cuanto al portón es falso que haya sido construido conjuntamente con los demandantes, es más nunca han tenido llave siendo que está allí desde hace tres años, y que los demandantes no ingresaban por este portón que vive con su suegra desde el año 1990. El ingreso por el portón era para uso común de toda la familia y la gente no entraba a pesar que no había portón. Indica que los demandantes han sido inquilinos de su suegra y que, si ingresaban por la calle Peschiera 184, predio de mi suegra cuando eran inquilinos y no me recuerdo desde ya son inquilinos, eso fue desde hace trece años que ya no son Inquilinos: y que pasaban por donde está el portón actualmente y cuando ya no eran inquilinos utilizaban el pasaje Sabalos. Y que el señor Rolando Moreno Huamán, su esposa y sus hijas, nunca han ingresado por el portón y nunca tuvieron acceso, y que estos también bene acceso por el pasaje sábalos y la Av. La ribera. Finalmente señala que el demandante Rolando Jesús Moreno Huamán por el lado izquierdo donde radica nunca ha tenido un portón para acceder a su propiedad

1 2 ACTA DE INSPECCION JUDICIAL de fecha 19 de agosto del 2016 en el lugar de los hechos se constató datos principales como:

1 Que si existe en la entrada del bien en discusión un portón de metal de color celeste en la que aparecen las escrituras PROPIEDAD PRIVADA

2 Que dentro del Inmueble en discusión (presunta vía de acceso) no está asfaltado. -

3 En el momento de la Inspección es estaban realizando trabajos de construcción, pues habían maquinarias de mezclado, material de construcción (madera cemento, arena hormigo, entre otros) y que en ese momento habían llenado una base de

cemento en el suelo y sobre ella había construido 4 columnas de fierro armadas con fierro. -

4 Entrando al final había 2 autos en estado de abandono, no habían huellas de arrastre y al fondo existían plantaciones con regular antigüedad siendo que la proyección del portón al final hay una distancia de 100 metros aproximadamente

5 Entrando al lado izquierdo se observa un lindero construido con calaminas en estado de oxidación en un largo de 25metros no existiendo vía de acceso al inmueble de los demandantes, de la continuidad del lindero se advierte una mantada de rafia color negro que cubren otros autos en condición de abandono en el lado Izquierdo se advertían Y por los demás en lo que queda del lindero está construido por una pared de concreto en donde se concreta unas letras que han querido cubrir con pintura negra, no obstante se advierte las letras FACT RIA -MORENO'

6 Por el otro lado del lindero se advierte Siete inmuebles que son casas habitaciones techadas con cal más de regular antigüedad

7 La defensa de la demandante preciso que además de las letras advertidas también existe una flecha que indica el acceso al inmueble de los demandantes, y que si existe una vía de acceso al Inmueble pero no tiene una salida constituida, siendo la única vía de ingreso a la propiedad de los accionantes. Y que inclusive que por este lado está el suministro eléctrico N° 72212704 de los demandantes, así como la construcción de un tubo pegado a la pared de agua. Que el inmueble de los demandantes se encuentra ubicado en el lado izquierdo de la zona en conflicto, y que ente ellos se ha instalado calaminas en un tramo de 40 metros. que limita el libre tránsito de los demandados de reciente construcción, así como un tallo de un árbol que recién ha sido cortado. -

8 La defensa de los demandados señala que el portón presenta oxidación y una llave de acceso de dicho inmueble los muros son antiguos, las viviendas son de uso de dormitorios. -

9. Finalmente, se precisó que si existe otra vía de acceso además de la que se discute para ingreso al inmueble de los demandantes, que por versión de don Rolando Moreno afirmó que recién se ha aperturado hace un año, pero que es de difícil acceso, porque no está afirmada dicha carretera y tiene huecos, siendo inaccesible y por las noches se encuentra personas de mal vivir.

10. Verificado in situ, se determino que la otra vía de acceso está ubicado en el Pasaje Los Sabalos, esta es vía sin asfaltar compacta afirmada de hormigón y piedra en un ancho de 4 a 5 metros de ancho y la distancia ente la factoría a la Av. Pescheira es a 90 metros de distancia aproximadamente, se advierte alumbrado público y es de fácil acceso El abogado de la demandante señala que al lado izquierda existe una vía de difícil acceso El abogado de los demandados señala que este pasaje está ubicado en el km 106, y que en este pasaje se advierte circulando vehículos.-

1.3. DOCUMENTALES DE CARGO PRESENTADO POR LOS DEMANDANTES

1. El merito de los DNIs de los afectados(adultos y niños)

2. El merito del instrumento N° 694 denominado compra venta forzada de fecha 19 de julio de 1988 que otorga el Juzgado de Primera instancia de la provincia de Chanchamayo a favor de Marcelino Fausto Pérez Rojas y Rolando Moreno Huaman terreno de mil metros cuadrados (1 ,000 m2) de extensión superficial, ubicado en el kilómetro 105 de la carretera a la altura de la Merced Baja, inmueble continuo y colindante al inmueble de propiedad de los demandados.

3. El merito del acta de inspección judicial de fecha 12 de agosto del 2016, documento en el cual se deja constancia por parte de la jueza del Juzgado especializado en lo civil, de la existencia de un ingreso de uso común (servidumbre de paso)

4. El merito de la constatación policial de fecha 13 de agosto del 2016 en el cual se da cuenta que los demandados han bloqueado el acceso con piedras y además han efectuado una zanja que impide el paso a la propiedad
- 5 El merito de la constatación policial de fecha 14 de agosto del 2016 en el cual se da cuenta que los demandados han bloqueado el acceso con piedras y además han efectuado una zanja que impide el paso a la propiedad
- 6 El merito del panel fotográfico que muestra la servidumbre de paso antes y después del bloqueo por parte de los demandados
7. El merito de los planos de ubicación de su predio.
8. Et merito de los recibos de servicios en los cuales se consigna nuestra dirección. -
9. El merito de la ficha ruc del establecimiento comercial, el mismo que viene funcionando en ese lugar por varias décadas.

Posteriormente ofrece nuevas pruebas documentales:

10. El merito del certificado de fumigación sanitaria expedida por la empresa privada de saneamiento ambiental de Salud pública otorgada a favor de Rolando Jesús Moreno Huamán en su calidad de representante de la Factoría Moreno de fecha 19 de marzo 2013, documento en el cual se puede evidenciar que la dirección consignada de la propiedad se ubica en la Av Cados Antonio Peschiera N° 162 La Merced.-
11. Certificado de inspección técnica de seguridad de defensa civil Básica- Ex ante No 094-2008, de fecha 06 de octubre del 2008, emitido por el Comité Provincial de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, siendo su presidente el Alcaide, en el mismo que se consigna como local comercial inspeccionado a la factoría Moreno, cuyo domicilio se ubica en la Av Carios Antonio Peschiera No 162 La Merced.

12 El merito de la resolución administrativa No 113-208-ODC-MPCH del 08 de octubre del 2008 emitido por la Municipalidad 9 Provincial de Chanchamayo, documento mediante el cual se resuelve emitir el certificado de seguridad de defensa civil antes descrito, respecto del establecimiento comercial de su patrocinado, denominado "Mecánica General Factoria Moreno' ubicado en la Av. Carlos Antonio Peschiera No 162 La Merced.

13 Cargo de Notificación- Cedulón No 0004119-2014 efectuada por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo (gerencia de administración tributaria) respecto de la comunicación de la resolución de determinación-fiscalización N0000590t-2014 requiriendo la cancelación de la deuda por concepto de impuesto predial con relación a la propiedad de su patrocinado, documento en el cual se consigna como domicilio en la Av Carlos Antonio Peschiera (ingreso de la propiedad)

14 Carta inductiva No 751-2015 SGFT GAT MPCH de fecha 24 de noviembre del 2015 emitido por el Sub gerente de Fiscalización Tributaria, Municipalidad Provincial de Chanchamayo, documento en el cual se consigna como domicilio de la propiedad de sus patrocinados la Av. Carlos Antonio Peschiera (ingreso de la propiedad)

15 Jurisprudencia constitucional

16 Tomas fotográficas, donde se puede evidenciar que el predio inspeccionado constituye una servidumbre de común de ambas familias, el mismo que data incluso desde mucho antes que los demandados

17 Escoto de nulidad de acto administrativo de fojas 188 a 201

18 Panel fotográfico de los servicios y otros instalados en la servidumbre de paso.

19 Plano de ubicación del predio,

20 Constancia otorgada por la EPS Selva Central

21 Formulario de solicitud de acceso a la información pública de la Municipalidad Provincial de agosto del 2016 documento mediante el cual se solicita a la Municipalidad, documentos referidos a la apertura de pasaje los Sábalo

22 Carta N° 413-2016-LT-SEGE/MPCH de fecha 01 de setiembre del 2016, documento mediante el cual la Municipalidad procede a entregarle la información solicitada-Copia certificada de la resolución numero 1 de fecha 18 de noviembre 2013, documento mediante el cual la Oficina de Ejecución coactiva de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, dispone se proceda en el plazo de 7 días al retiro y demolición de la construcción ejecutada en la Vía pública en Pasaje Sabalo, Urb San Carlos antiguo de esta ciudad.-

23. Copia certificada de la resolución No 05 de fecha 31 de marzo del 2015, de la oficina de ejecución coactiva de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, dispone día y hora (10-04-15 a horas 11.00 am) para la diligencia de retiro y demolición del inmueble que ocupa el obligado Nazario Casani Aba en el pasaje Sabalo, para cuyo efecto requiere el auxilio de la fuerza pública de la PNP.

24. Acta de demolición de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, de fecha 10 de abril del 2015, documento en el cual se ha plasmado que en la fecha y hora indicada, se procedió a la diligencia de retiro y demolición de la construcción efectuada por el ob5gado Nazario Casani Alba en parte del pasaje Sabalo- Vía Publica. -

25. Escritos de fecha 12 de marzo del 2015, documentos mediante los cuales la oficina de ejecución coactiva solcita al juzgado especializado en lo civil, se sirva autorizar el descerraje de los inmuebles rústicos ubicados en el Pasaje Los Sábalo construido por los obligados Nazario Casani y Roberto Pérez.-

26. Resolución Gerencial N° 103-2014/GDUR/MPCH de fecha 06 de agosto del 2014, documento mediante el cual se aplica la multa de SI 646.87 al Sr Nazario Cazani por construir sin licencia de edificación ubicada dentro del pasaje Los Sábalo.27. Oficio No 056-2014-GDUR-MPCH de fecha 14 de mayo del 2014 documento

mediante el cual se comunica la resolución de desalojo y apertura de pasaje Los Sábalos.

28. Fotografías del pasaje Los Sábalos cuando aún no se usaba como pasaje y el mismo eran ocupado por viviendas rusticas

29. Copia del DNIs de los demandantes

1.4. DOCUMENTALES DE DESCARGO PRESENTADOS POR LOS DEMANDADOS

- Copia legalizada del plano de visacion de plano y memoria descriptiva, la misma que se encuentra visado por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, la certificación de zonificación y vías,

- El merito de la copia del certificado de posesión No 007/2012/GDUR/MOCH de fecha 05 de marzo del 2012 mediante el cual se acredita que el recurrente viene posesionando el bien ubicado en la Av. Pescheira S/N de la ciudad de La Merced del distrito y provincia de Chanchamayo del departamento de Junín.-

- Copia legalizada del escrito de fecha 17 de agosto del 2016 mediante el cual la recurrente ha solicitado a la Municipalidad la certificación de zonificación y vías,

- El merito de la copia legalizada del recibo de caja N° 00466792016, de fecha 18 de agosto del 2016, expedido por la Municipalidad de Chanchamayo, mediante al cual la recurrente asumió el pago por certificación de zonificación y vías.-

- El merito de la copia legalizada del escrito de fecha 18 de agosto del 2016, mediante el cual la recurrente ha solicitado a la Municipalidad, el certificado de asignación de numeración de su bien inmueble de la Av Peschiera No 184 de la ciudad de La Merced

- El merito del recibo de caja No 00466782016 de fecha 18 de agosto del 2016, expedido por la Municipalidad, mediante el cual el recurrente ha asumido el pago por certificación o constancia de numeración de puerta.
- El merito de la caja inductiva No 03-2016-SGRCT-GA/MPCH de fecha 05 de julio del 2016, emitido por la Subgerencia de Recaudación y control tributario de la Municipalidad, con el que acredita que el recurrente tiene como domicilio en la Av Peschiera S/N ciudad de La Merced, por lo que en condición de propietaria viene asumiendo con los pagos del impuesto predial y arbitrios.
- El merito del recibo de agua expedido por la EPS Selva Central, correspondiente al mes de mayo del 2016, la misma que se encuentra a nombre de la recurrente del domicilio de la Av Pescheira, por lo que en condición de propietaria viene asumiendo con el pago por servicio de agua.
- El merito del recibo de Energía Eléctrica expedido por Electrocentro SA, correspondiente al mes de julio del 2016, la misma que se encuentra a nombre de la recurrente del domicilio de la Av Pescheira, por lo que en condición de propietaria viene asumiendo con el pago por energía eléctrica.
- El merito del informe que deberá realizar la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, si dentro del bien inmueble de la Av Peschiera No 184 de la Merced, del distrito y provincia de Chanchamayo. -
- Copia de la resolución No 19 del 08 de setiembre del 2016, mediante el cual el Juez del Juzgado Civil de Chanchamayo, resolvió declarar fundada el desistimiento del proceso formulado por Domitila Gloria Cárdenas Mercado

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO. -

Oficio No 206-2014-0-CI/2016-JECJLMCH-CSJJU/PJ/JNC del 12 de setiembre del 2016, en la que adjunta acta de inspección judicial de fecha 08 de setiembre del 2016, e informe pericial de fecha 08 de setiembre del 2016, efectuado por el arquitecto Edward Ramón Sánchez

SEXTO. CONTENIDO CONSTITUCIONAL DEL PROCESO DE HABEAS CORPUS:

La Carta Política de 1993 (artículo 200 inciso 1) acogiendo una concepción amplia del proceso de Habeas corpus, ha revisado que este proceso constitucional de la libertad procede ante el hecho u omisión, por parte de la autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella.

No cualquier reclamo que alegue a priori afectación de los derechos conexos a la libertad individual puede franquear la posibilidad de una demanda de habeas corpus, pues para ello se requiere prima facie que se cumpla con el requisito de la conexidad. Es requisito comporta que el reclamo alegado esté siempre vinculado a la libertad individual, de suerte que los actos que se aduzcan como atentatorios de los derechos constitucionales conexos resulten también lesivos del derecho a la libertad individual. O dicho de otra manera, para que la alegada amenaza o vulneración de los denominados derechos constitucionales conexos se tutele mediante el proceso de habeas corpus éstas deben redundar en una amenaza o afectación de la libertad individual.

SEPTIMO.- Que, revisada la demanda y medios probatorios actuados se determina lo siguiente:

Partiendo de los cargos imputados en contra de los demandados conforme han sido fijados por la demanda tenemos: " ... que mediante instrumento público No 694 de fecha 19 de julio de 1988, que otorga el Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Chanchamayo, representado por el Juez de Primera Instancia José Luis Mercado, representado por el Juez de Primera Instancia José Luis Mercado Añas, a favor de Marcelino Fausto Pérez Rojas y Rolando Moreno Huamán, concede en venta real y enajenación perpetua a su favor un terreno de mil metros(1,000 m²) de extensión superficial, a la altura de la Merced baja, inmueble continuo y colindante al inmueble

de propiedad de los demandados. Que entre su predio y el predio de la demandada existe una servidumbre de paso, la misma que existe desde hace más de 3 décadas, y la cual siempre ha sido usada por su familia(hijos, nueras y nietos), la familia de la demandada y sus clientes en general que ingresan a la propiedad siendo el único acceso a su inmueble; además señala que no son los únicos afectados, en atención que dentro de la propiedad viene funcionando un pequeño taller mecánico, el mismo que se encuentra conducido por parte del Sr Quiñones Taype Cesar Raúl, quien también por los hechos expuestos se encuentra agraviado, al vulnerarse su libre acceso a la propiedad, atentándose con el mismo a su derecho de libre tránsito; así como también el derecho de propiedad que la asiste, ya que en el predio antes descrito se encuentra su vivienda y la de sus hijos, lugar donde además funciona su establecimiento comercial, siendo esta mi única fuente de ingresos denominado "factoría Moreno" donde conjuntamente con mi familia brinda el servicio de mecánica automotriz en general; hecho que acredito con la ficha RUC emitido por la SUNAT documento en el cual consta el domicilio fiscal de mi referido establecimiento comercial, el mismo que se encuentra ubicado en la servidumbre de paso sito en la Av. Carlos Peschiera No 162. Que por la servidumbre referida ingresan diferentes clientes a efecto de brindarles a sus vehículos el servicio de mecánica y que a la fecha no pueden no solo ingresar a mi establecimiento comercial, sino tampoco puede retirar o sus vehículos que se encuentran dentro de su propiedad ..." siendo así, corresponde a esta judicatura si se ha violentado, vulnerado o amenazado algún derecho conexo a la libertad individual como es a la libertad de tránsito, al haber clausurado una servidumbre de paso a la propiedad de los demandantes. –

Lo que nos obliga considerar la doctrina jurisprudencial del artículo 10354 y siguientes del Código Civil en la que se ha señalado que la servidumbre constituye un "ius in aliena"(derecho en otro) y su extensión y demás condiciones se rigen por el título de su constitución, o en su defecto de las disposiciones del Código Sustantivo, y toda duda sobre la existencia, su extensión y modo de ejercerla, se interpreta en sentido menos gravosa, de tal manera que quien reclame un derecho a una servidumbre debe acreditarla con el título correspondiente. Siendo que para estos efectos la ley reconoce la servidumbre legal y convencional (Casación No 850-97 Huánuco El Peruano 19-10-1998, p 1985).-

Siendo ello así, del impulso y valoración de los medios de pruebas que han sido actuados en este proceso, podemos afirmar categóricamente lo siguiente:

1. Que todos demandantes y demandados han señalado que ninguno tiene reconocido algún derecho real de servidumbre sobre la vía de acceso que los demandantes señalan es servidumbre de paso.-

2. Que una de las demandadas Domitila Gloria Cárdenas Mercado ha interpuesto ante el Juzgado Civil de esta provincia una demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de la COOPERATIVA PROVIVIENDA DE TRABAJADORES BANCARIOS DE LA SELVA CENTRAL, en donde conforme al informe pericial alcanzado por el Juez Civil 258 y los planos que adjunta se pretende incluir al terreno en discusión y que presuntamente constituiría una servidumbre de paso (ver fojas 255 a 277).

3. La Municipalidad Provincial de Chanchamayo ha validado mediante constancia de posesión No 00712012/GDUR/MPCH de fecha 05 de mayo del 2012 y plano de ubicación de junio del 2013 que corre a fojas 174 y 175, que la demandada viene ejerciendo posesión de un área de terreno de 1,270.92 m², y por el cual se le ha liquidado concepto pendiente por arbitrios municipales y otros conceptos como aparece a fojas 181; área en la cual se incluye también la vía de acceso materia de discusión y por el cual los demandantes reclaman libre tránsito.-

4. Que conforme a la Ordenanza Municipal No 089-2006-NPCH, No 090-2006-PMCH Y No 050-2012 MPCH que aprueba la nomenclatura vial, numeración de fincas, aéreas intangibles y áreas recreativas de los sectores de Pampa del Carmen, Pampa Huasahuasi, San Carlos antiguo, Capelo, Casco Central, Salcedo y San Carlos; la numeración No 184 de la Av. Pescheira corresponde a la manzana catastral referencial No 0455 de la Av Carlos Peschiera cuadra 1 lado par. Sector 4 entre el pasaje

RTC 4052-2007-PHC FJ 3.

Servidumbre legal y convencional: Artículo 1035.- ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio servidumbre o para impedir al dueño de éste e ejercicio alguno de sus derechos. Características de la servidumbre Artículo 1036.- Las servidumbres son inseparables de ambos predios. Sólo pueden transmitirse con ellos y subsisten cualquiera sea su propietario. Perpetuidad de la servidumbre de paso Artículo 1037.-Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario. Indivisibilidad de la servidumbre Artículo son 1038,- Indivisibles. Las servidumbres son indivisibles. Por consiguiente, la servidumbre se debe entera a cada uno de los dueños del predio dominante y por cada uno de los del sirviente. División del predio dominante Artículo 1039.- Si el predio dominante se divide. la servidumbre subsiste en favor de los adjudicatarios que la necesiten, pero sin exceder el gravamen del predio sirviente.

San Francisco do Asís y la calle Los Bagres, no informando si tiene reconocida una vía de acceso o servidumbre entre los . inmuebles de los demandantes con los demandados (ver fojas 217 a 222)

5 De la inspección judicial, se advierte que ha existido una vía de acceso de aproximadamente 70 metros de largo que se inicia en el portón de metal que da frente a la Av. Peschiera y concluye con plantaciones de plátano, mango carambola y otros de regular antigüedad; dentro del mismo existe un lindero lado izquierdo entrando que está parcialmente cercado con calamina, que ha logrado limitar el acceso a la vivienda de los demandante, además hay vestigios de publicidad referidos a la Factoría “Moreno”, negocio o comercio que está inmediatamente después de la colindancia de calaminas; lo que denota sospechas que los demandantes habrían utilizado esta vía de acceso, en tiempos anteriores imprecisos.-

6 El acta de inspección judicial, ha advertido además que existe otra vía de acceso al inmueble de los demandantes que queda por el pasaje Los Sabalos, esta es una vía sin asfaltar compacta afirmada de hormigón y piedra en un ancho de 4 a 5 metros de ancho, y la distancia entre la factoría Moreno a la Av Pescheira es a 90 metros de distancia aproximadamente, se advierte alumbrado público y es de fácil acceso.

7. La parte demandante ha solicitado ante la Municipalidad, Nulidad de acto administrativo con fecha 24 de agosto del 2016, sobre el certificado de posesión expedido a la demandada Domitila Gloria Cárdenas Mercado, así como los planos de ubicación en la que incluye el bien materia de la discusión.

Ahora relacionando los hechos evidenciados corresponde arribar a conclusiones que nos permitan determinar si acogemos o rechazamos la pretensión invocada de la manera siguiente:

1. Que en primer lugar, ninguna de las partes involucradas tienen reconocida el derecho a la servidumbre legal o convencional conforme a las normas del Código Civil antes referidas.

2. Al haber planteado la demandante Domitila Gloria Cárdenas Mercado una demanda de prescripción adquisitiva de dominio sobre un bien inmueble en el que incluye el área que constituye una vía de acceso que forma parte de la discusión, mantiene en incertidumbre jurídica a favor de que persona o institución se llegara a reconocer la adjudicación de esta área de terreno; decisión que será determinante a fin de establecer si por el tiempo le corresponde a los demandantes reclamar el gozo de esta vía de acceso, la misma que deberá solicitar su reconocimiento en vía de acción.

3. Que en cuanto a la urgencia de promover este proceso Constitucional por los motivos que han expuesto los demandantes y de los hechos dilucidados, no se logran justificar por cuanto además de la vía de acceso que se discute, existe otra vía de acceso al inmueble de los demandantes que queda por el pasaje Los Sabalos, esta es una vía sin asfaltar compacta afirmada de hormigón y piedra en un ancho de 4 a 5 metros de

ancho, y la distancia entre la factoría Moreno a la Av Pescheira es a 90 metros de distancia aproximadamente, se advierte alumbrado público y es de fácil acceso, con lo que advierte que su derecho al libre tránsito no está gravemente lesionado y menos está amenazado, por lo que no resulta tan cierto e inminente el agravio como lo expone el demandante pues tanto el ingreso y salida al inmueble de los demandantes esta facilitado por la vía antes descrita, además tampoco se ve limitado el desarrollo de su actividad comercial (Factoría “Moreno”) ya que existe libre acceso no solo de personas sino también de vehículos, resultando por tanto, improcedente por el momento el proceso constitucional invocado.

Siendo así y estando a la normatividad invocada, administrando justicia a nombre de la Nación, este Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chancharnayo, dispone:

Primero: Declarando IMPROCEDENTE el proceso constitucional de HABEAS J SUS MORENO HUAMAN, POLONIA TERESA ROJAS GALLARDO, XANDER ROLANDO MORENO ROJAS, MARCY MARIOLITH MOREJO ROJAS, MARDLY JESUS MORENO ROJAS, CARDE AS MERCADO,

FRANCISCO LOBATO CARDENASM TATUM CONCEPCION MEJIA RENGIFO CARDENAS Y LUIS ALARCON QUISPE

SEGUNDO. - CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, se archive en la forma y modo e ley.

Exp No 03427-2013.PHCITC que señala en su fundamento 5: " ...en estará los supuestos referida únicamente de servidumbre de paso y restricción a la libertad de tránsito...la competencia de la justicia constitucional fundamentales y no a la solución y/o dilucidación de controversias que atañan a asuntos de mera legalidad ordinaria".-



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
PRIMERA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA Y DE APELACIONES
DE LA MERCED - CHANCHAMAYO

EXPEDIENTE : 00704-2016-0-1505-JR-PE-02
ESPECIALISTA : CAPCHA AUCALLANCHI LIZ KATTY
BENEFICIARIO : MORENO HUAMAN ROLANDO ROJAS GALLARDO
POLONIA TERESA MORENO ROJAS XANDERMORENO
ROJAS DANNY MORENO ROJAS MARCY Y MORENO
ROJAS MARDLY JESUS,
DEMANDADO : MANRIQUE CARDENAS, RAFAEL
LOBATO CARDENAS, FRANCISCO
CARDENAS MERCADO, DOMITILA GLORIA
ALARCON QUISPE, LUIS
MEJIA RENGIFO DE LOBATO, TATUM CONCEPCION
MATERIA : HABEAS CORPUS.
PONENTE : DRA. KARLA DOMINGUEZ TORIBIO.

SENECIA DE VISTA N° 110-2016-PE

RESOLUCIÓN N° DIECIOCHO. -
La Merced, diez de octubre
Del dos mil dieciséis. -

SUMILLA: "Habeas Corpus Restringido". se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Es decir, que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, se le limita en menor grado. " (Exp. N.o 2663-2003-HC/TC);

VISTOS: Viene en grado de apelación la sentencia, contenida en la resolución número once de fecha veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis que obra a fojas doscientos noventa y cinco y siguientes, que resuelve DECLARAR: IMPROCEDENTE el proceso constitucional de HABEAS CORPUS solicitado por ROLANDO JESUS MORENO HUAMAN, POLONIA TERESA ROJAS GALLARDO, XANDER ROLANDO MORENO ROJAS, DANNY MARK MORENO ROJAS, MARCY MARIOLITH MORENO ROJAS, MARDLY JESUS MORENO ROJAS contra

DOMITILDA GLORIA CARDENAS MERCADO, FRANCISCO LOBATO CARDENAS, TATUM CONCEPCION MEJIA RENGIFO DE LOBATO, RAFAEL MANRIQUE CARDENAS y LUIS ALARCON QUISPE. Con lo demás que contiene; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Constituyen sustento del recurso de apelación del demandante Rolando Jesús Moreno Huamán y otros, los fundamentos siguientes:

1. Que, en el caso de autos, se ha probado de manera objetiva y con las pruebas actuadas en la secuela del proceso, una clara vulneración por parte de los denunciados al derecho de libre tránsito.
2. Que, la conclusión del juez en el sentido de que no se ha probado la servidumbre de paso, no se ajusta a ley ni a derecho, por cuanto el objeto del habeas corpus, no fue determinar la existencia de la servidumbre, sino la vulneración al derecho de libre tránsito que tenemos todas las personas, la misma que se encuentra amparada por la Constitución Política del Estado.
3. Que, en el presente caso se ha probado el actuar doloso de los denunciados, respecto del derecho de locomoción que tenemos todas las personas de poder transitar en forma libre, no solamente dentro del territorio nacional, sino también dentro de su propiedad.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

SEGUNDO: En el caso de autos, conforme se tiene de los fundamentos de hecho contenidos en la demanda de habeas corpus que obra a fojas cuarenta y cinco y siguientes, se tiene que los demandantes, Rolando Jesús Moreno Huamán, Polonia Teresa Rojas Gallardo, Xander Rolando Moreno Rojas, Danny Mark Moreno Rojas, Marcy Mariolith Moreno Rojas y Mardely Jesús Moreno Rojas; han sustentado que

los demandados Domitila Gloria Cárdenas Mercado, Francisco Lobato Cárdenas, Tatum Concepción Mejía Rengifo De Lobato, Rafael Manrique Cárdenas y Luis Alarcón Quispe, estarían siendo vulnerados de su derecho constitucional al libre tránsito y de locomoción en la figura conexas del derecho a la servidumbre de paso peatonal y vehicular, presuntamente producida por el hecho de que los demandados en forma violenta, sistemática, arbitraria y por demás contraria a ley los días 13, 14 y 15 del mes de agosto del presente año, habrían procedido a cambiar la chapa del portón de la única vía de acceso al domicilio de los demandantes, que es de uso en servidumbre de paso para ellos y los demandados bloqueando así todo tipo de acceso a su domicilio, hecho que se puede corroborar con las tomas fotográficas adjuntas y con las constataciones policiales realizadas, limitándose de ese modo su derecho al libre tránsito dentro de su propiedad.

TERCERO: Al respecto, teniendo en cuenta que el Código Procesal Constitucional en el rubro del hábeas corpus, prescribe de manera enunciativa el catálogo de los derechos que conforman la libertad individual y que son objeto de protección mediante el proceso de habeas corpus, así como los derechos conexos a ella, es de tenerse en cuenta que por la naturaleza de la pretensión incoada, en el presente caso nos encontramos ante el tipo de habeas corpus restringido, por cuanto se denuncia una supuesta restricción a la libertad individual en su vertiente de una de restricción al libre tránsito.

CUARTO: Sobre el particular, si bien este tipo de habeas corpus " (...) se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Es decir, que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, se le limita en menor grado..." (Exp. N° 2663-2003-HC/TC); en el presente caso, los recurrentes; han solicitado la suspensión de la clausura de la servidumbre de paso que serviría de entrada y salida de la vivienda de los demandantes así como de los demandados, ubicada en el kilómetro 105 de la carretera marginal a la altura de la Merced Baja, dirección actual Av: Carlos A. Peschiera N O 162, inmueble continuo y colindante al inmueble de propiedad de los demandados ubicado en la Av Carlos A. Peschiera N O 184; esto con el sustento de que se estaría vulnerando su derecho al libre tránsito, por cuanto entre su predio y el predio de los demandados existiría una

servidumbre de paso de una antigüedad de más de tres décadas la cual siempre habría sido usada por ambas familias, hecho por el cual invocando el derecho al libre tránsito por la servidumbre de paso, no solamente no pueden ingresar ni salir de su inmueble sino que tampoco podrían salir los vehículos de su establecimiento comercial mecánica "Factoría Moreno" que se encontraría dentro de su inmueble.

QUINTO: Al respecto, si bien el carácter instrumental de la servidumbre de paso, se encuentra relacionado con los derechos de rango constitucional como el derecho a la propiedad y al libre tránsito que en suma constituyen una institución legal que hace viable el ejercicio a la libertad de tránsito en sus diversas manifestaciones, de ahí que cualquier restricción arbitraria del uso de la servidumbre suponga también una vulneración del derecho a la libertad de tránsito, que puede ser protegido mediante el proceso habeas corpus; sin embargo, es de tenerse en cuenta que en el presente caso, conforme se tiene de la instrumental - Inspección Judicial - realizada el día diecinueve de agosto del año en curso que obra a fojas sesenta y uno y siguientes, es de advertir que los demandantes: Polonia Teresa Rojas Gallardo identificada con DNI N O 20572393; Marcy Mariolith Moreno Rojas identificada con DNI N O 20740296; Rolando Jesús Moreno Huamán identificado con DNI N° 20573522; Danny Mark Moreno Rojas identificado con DNI N O 41176167; Mardly Jesús Moreno Rojas identificado con DNI N O 20568659 y Xander Rolando Moreno Rojas identificado con DNI N° 43841410, en presencia del Juez de la causa y de los demandados Domitila Gloria Cárdenas Mercado y Francisco Lobato Cárdenas, han indicado respecto a la única vía de ingreso a su inmueble que si existe otro acceso que recién se ha aperturado hace un año, que no está afirmada dicha carretera ... por lo que el Juez de la causa, in situ, ha dejado constancia que para el ingreso a la Av. Carlos A. Peschiera NO 162, donde se constituye inmueble de los demandantes ... la vía de acceso que hace mención Moreno es por un pasaje llamado Sabalo, esta es una vía sin asfaltar con parte afirmada de hormigón y piedra con un ancho de 4 a 5 metros aproximadamente () con alumbrado público y que es de fácil acceso vía que no es del todo cierto que recién se haya implementado hace un año, ya que de los recaudos presentados: Resolución Número 01, de dieciocho de noviembre del dos mil trece, de folios a folios 227-230, se aprecia que en el caso de otra persona Roberto Pérez Herhuay se inició un proceso de

Obligación Coactiva, y en la que notifica al citado obligado para el cumplimiento de su adeudo en el Pie. SABALO.

SEXTO: En ese sentido, teniendo en cuenta que en el presente caso, se está cuestionando el impedimento al libre tránsito por la servidumbre de paso al domicilio de la Av. Carlos A. Peschiera N O 162, inmueble -continuo y colindante con la propiedad de los demandados, es de indicar que los recurrentes han estimado la pretensión interpuesta argumentando que existiría una sola vía de acceso a sus domicilios así como al establecimiento comercial "Factoría Moreno"; sin embargo, estando a que mediante la inspección judicial de fojas sesenta y uno y siguientes, se ha constatado que recientemente existe otra vía de acceso "aperturado" por la carretera del pasaje Sabalo (que está ubicado en colindancia a su vez con el parque recreacional Ashaninca), de cuatro a cinco metros de ancho aproximadamente que incluso contaría con alumbrado público y que es de fácil acceso, es de concluir que la alegada vulneración del derecho al libre tránsito no se encontraría limitado en cuanto a la versión de ser la única vía para ingresar y salir del inmueble de la Av. Carlos A. Peschiera NO 162 como alegan los recurrentes, por lo que no resulta veráz sustentar que en defensa el derecho a la propiedad se les habría vulnerado su derecho al libre

SETIMO: Además cabe resaltar que conforme lo discernido por el Aquo no existe servidumbre legal ni convencional que los demandantes hayan opuesto en el presente caso, conforme las versiones de los involucrados\$ más aún cuando de la abundante documentación presentada por los demandantes, Recibos de agua, luz, cargos de notificación Cedula de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, Resolución de Determinación Fiscalización, Carta Inductiva N O 053/SGRCT/GAT/MPCH, emitida por la misma institución edil, entre otros, todo está en relación con la avenida principal en la Av. Carlos A. Pescheira S/N de la Urbanización San Carlos Antigua; lo que además llama la atención que el negocio FACTORIA MORENO, de propiedad de MORENO ROJAS XANDER ROLANDO y/o MORENO UAMAN ROLANDO JESUS, tiene esa misma dirección (fs. 42); y más aún cuando de la Cartilla de Seguridad de Comercio Especializado (fs. 85) en el ITEM Antecedentes: refiere El público ingresa al área del taller por la Puerta principal Av. Carlos A. Pescheira N O 162, entonces cómo puede pretender ahora reclamar servidumbre de paso, porque en

todo caso si como dice en la audiencia de vista de la causa, han hecho la independización y se han quedado postergados en la parte posterior del inmueble, entonces debieron pedir servidumbre de paso dentro de esa misma propiedad de mil metros, conforme la minuta notarial de folios 10-15, porque además aún cuando haya habido paso libre adyacente a su inmueble dicho paso libre sería de propiedad o posesión de sus colindantes los demandados conforme la documentación que obra a folios 218-222, y más aún que no habrían sido veraces en sus afirmaciones cuando se ha acreditado también que si tienen otra salida por el pasaje SABALO o en la parte posterior por la Calle proyectada Av. La Rivera de acuerdo al Plano de folios 38, que ha sido recaudado por ellos mismos.

OCTAVO: Además cabe destacar también que si bien los ahora demandados se han desistido del proceso de prescripción, conforme el recaudo presentada por la defensa de los demandantes, en la audiencia de vista de la causa, cabe resaltar también el dicho de ellos cuando manifiestan que ya no era necesario dicho proceso porque habían encontrado el documento que los acredita como propietarios de ese inmueble colindante con los demandantes; consecuentemente a criterio de este Colegiado, los problemas suscitados respecto de la posesión o propiedad corresponderá ahora discutirse en la vía extrapenal correspondiente.

En consecuencia, estando a que el medio impugnatorio sobre apelación de sentencia no ha logrado desvirtuar los fundamentos contenidos en la sentencia impugnada, consecuentemente debe ser confirmada.

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS:

CONFIRMARON la sentencia, contenida en la resolución número once, de fecha veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis que obra a fojas doscientos noventa y cinco y siguientes, que resuelve **DECLARAR: IMPROCEDENTE** el proceso constitucional de **HABEAS CORPUS** solicitado por **ROLANDO JESUS MORENO HUAMAN, POLONIA TERESA ROJAS GALLARDO, XANDER ROLANDO MORENO ROJAS, DANNY- MARK MORENO ROJAS, MARCY MARIOLITH MORENO ROJAS, MARDLY JESUS MORENO ROJAS** contra **DOMITILDA**

GLORIA CARDENAS MERCADO, FRANCISCO LOBATO CARDENAS,
TATUM CONCEPCION MEJIA RENGIFO DE LOBATO, RAFAEL MANRIQUE
CARDENAS y LUIS ALARCON QUISPE. Con lo demás que contiene.
NOTIFIQUESE. -

Ss.
MapelliPalomino.
Tafur Fuentes.
Dominguez Toribio

Exp. N°0704-2016-0-1505-JR-PE-02
2° Juzgado de Inv. Prep. La Merced.
Sec. Diana Zulema Canahualpa Inga.
Habeas Corpus Restringido.
V.C. 06/Setiembre/2016.
COMFIRMARON:

Anexo 4 Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Abril				Mayo				Junio				Julio				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X											
7	Elaboración del consentimiento informado							X										
8	Recolección de datos								X									
9	Presentación de resultados									X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X							
11	Redacción del informe preliminar											X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X			
16	Redacción de artículo científico															X		
17	Sustentar el informe final de la tesis																X	

Anexo 6. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			30.00
• Fotocopias			20.00
• Empastado			50.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			25.00
• Lapiceros			5.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			230.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			20.00
Sub total			250.000
Total de presupuesto desembolsable			600.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,252.00



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: **Calidad de Sentencia en la Primera y Segunda Instancia sobre “Habeas Corpus Restringido” en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Junín – Sede Salas de la Merced – 2016.**

Y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:

Nombre: Francisco José Lobato Cárdenas.

Documento de Identidad: 41681364

Domicilio: Av. Carlos Antonio Pescheira N° 184-Chanchamayo-Junin

Correo Electrónico: lobatofrancis@gmail.com

Fecha: 07 /11 / 2020

Anexo 8 Turnitin

turnitin

FRANCISCO JOSE LOBATO CARDENAS TRABAJO DE INVESTIGACION FRANCISCO LOBATO CARDENAS

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Habeas Corpus, por la vulneración al derecho a la libertad individual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Junin – Sede Salas de la Merced – 2016. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia

Resumen de coincidencias

9 %

1	repositorio uladech e...	5 %
2	doku.pub	4 %

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Página: 6 de 156 Número de palabras: 38629 Text-only Report High Resolution Activado

Anexo 9: Instrumento de recolección de datos

Cuadro de Operacionalización de variables – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a</p>

			<p>los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 10 Procedimiento de recolección y calificación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes

doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetro de una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancias)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muybaja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]= Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 -6]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Su dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18,19o20=Muy alta

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9- 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

(DERECHO)

La finalidad de este protocolo es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación titula: Calidad de Sentencia en la primera y segunda instancia sobre Habeas Corpus restringido en el Expediente n° 00704-2016-0-1505-JR-FL-02. de la Corte Superior de Junin Sede Salas de la Merced 2016 y es dirigido por el Estudiante de Derecho Francisco Jose Lobato Cardenas, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es:

Determinar la calidad en las sentencias judiciales debidamente motivadas a primera y segunda instancia sobre vulneración al derecho a la Libertad Individual, en el expediente N° 00704-20016-0-1505-JR-FL-02 de la Corte Superior de Junín – Sede Salas la Merced 2016

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará unos minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de llamada telefónica al número 970572613. Si desea, también podrá escribir al correo lobatofrancis@gmail.com para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Francisco Jose Lobato Cardenas

Fecha: 08 de diciembre del 2020

Correo electrónico: lobatofrancis@gmail.com.

Firma del participante:



Firma del investigador (o encargado de recoger información):